

PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL.-

SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR.-

"BANDO, CLAUDIO JAVIER Y SERRA, ÁNGEL RENÉ C/ MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE Y PROVINCIA DE SANTA CRUZ S/ AMPARO AMBIENTAL"

**SRA. JUEZA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Y DE FAMILIA,
DRA. FLORENCIA VIÑUALES**

BANDO, CLAUDIO JAVIER D.N.I. n° 22.225.811, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Santiago Perkić 136, de esta localidad y **SERRA, ÁNGEL RENÉ** D.N.I. n° 22.494.854, argentino, mayor de edad, con domicilio en Calle 84 n° 3056, de esta localidad, constituyendo domicilio legal a todo efecto junto al de nuestra letrada patrocinante **ARGAÑARAS, MARIA CECILIA** abogada de la Matricula Profesional T° IX F° 152, en calle Campaña del Desierto n° 795, local 1, de esta localidad, por derecho propio, ante la Sra. Jueza nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- LEGITIMACIÓN:

Que para acceder a la justicia con eficacia hace falta que quien pretende el servicio de justicia esté *legitimado*, como lo sostiene Germán Bidart Campos (Bidart Campos, Germán, *"El derecho de la Constitución y su fuerza Normativa"*, Ed. Ediar, Bs.As., 1995, p. 305/8). La legitimación activa es la posición en que se halla la persona que demanda en relación al bien jurídico protegido por la norma que se pretende actuar.-

Se trata de la aptitud de ser parte en un determinado proceso o asunto judicial. Y tal aptitud se determina por la posición en que se encuentre el actor respecto de la pretensión que da lugar al proceso o asunto, entendiendo aquí por pretensión lo que el actor pide que le sea reconocido jurisdiccionalmente... Sólo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. (Marienhoff, Miguel, "La legitimación en las

acciones contra el Estado (Acción popular. Interés simple. Interés difuso. Acto administrativo discrecional)”.-

Que el bien jurídico que se acciona con la presente sirve para satisfacer intereses, cuya titularidad es colectiva o extendida y que nuestra Constitución Nacional (C.N.) a partir de 1994 permite el acceso sobre esos bienes de todos los ciudadanos y ciudadanas en paridad, sin distinción, y sin permitir la aprensión particularizada (patrimonialista en el sentido clásico).-

Que la pretensión que aquí se pide, el bien jurídico que se trata iguala a todas las personas, que como explica Norberto Bobbio *‘ser igualitario es tender a atenuar las diferencias entre los hombres y no igualitario se vincula con reforzarlas’* (Norberto Bobbio, *“Derecha e Izquierda”*, Donzelli Editore Roma 1995, tercera edición, Madrid 2001, p. 149). Que nos convierte en iguales porque cada ciudadano/a es titular del derecho junto a sus pares significando una nueva responsabilidad en la defensa y protección de bienes que son de pertenencia colectiva.-

Que cuando se trata de la protección y defensa de un derecho de incidencia colectiva, la Constitución Nacional que ostenta la máxima jerarquía normativa y que obliga a las provincias a acatar sus postulados, en su artículo 41 luego de proclamar el *derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y equilibrado*, señala el *deber* de todos los habitantes *de preservarlo*. Más adelante, en su artículo 43 comienza determinando que en el amparo colectivo, en general, se encuentra legitimada *toda persona*, y más adelante haciendo especial referencia a los derechos que protegen al medioambiente, entre otros, enumera como legitimados ***el afectado***, *el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.* (destacado agregado).-

Que para nuestra Ley Fundamental el medio ambiente integra la categoría de derechos o intereses difusos también denominados “fragmentarios”, “supraindividuales”, “metaindividuales”, “de masa”, “comunitarios”, “transpersonales” o “derechos de incidencia colectiva en general”, siendo más apropiado hablar de derechos, *“dado que refuerza su protección”* (conf. Ibarlucía, Emilio A.: *“Hacia la precisión del concepto de derechos de incidencia colectiva”* (con motivo del caso ‘Mujeres por la vida’ de la C.S.J.N.)”, en La Ley, Suplemento de Derecho Constitucional, 30 de abril de 2007, pág. 6).-

Que como lo explica Lorenzetti, *"el medio ambiente no interesa a un solo individuo, sino a un grupo de ellos. Se trata de un problema de acción colectiva y no individual"*. En consecuencia, *"al preservarlo para sí se lo preserva para todos en una interrelación recíproca y solidaria"* (Morello, Augusto Mario y Stiglitz, Gabriel A.: *"Daño moral colectivo"*, en L.L. 1984-C-1199).-

Que nuestra Ley Fundamental para la defensa de estos derechos en sede judicial determina que *el afectado* puede ejercer la presente acción.-

Que en *leading case "Schroeder"* se había interpretado que *afectado* significaba persona indeterminada que vive en el lugar donde se ha provocado el daño ambiental. El Juez de Primera instancia, en el mencionado caso, al hacer lugar a la acción sostiene respecto a la legitimación del ciudadano *"que de conformidad con los artículos 41 y 43 de la C.N., posee legitimación activa quien, en su condición de vecino de una localidad promueve acción de amparo"*.-

Que cumpliendo estas exigencias legales es que incoamos esta acción de amparo ambiental, que como lo acreditamos acompañando a la presente fotocopia de nuestros D.U., residimos en esta localidad, y es aquí donde desarrollamos nuestros proyectos de vida.-

Que por otro lado, la Ley General de Ambiente n° 25.675 (en adelante "LGA") también nos otorga legitimación al proclamar en su artículo 30:

*"Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, **el afectado**, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.*

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

*Sin perjuicio de lo indicado precedentemente **toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo**”.- (destacado agregado).-*

De la referida norma se desprende que la LGA repite los legitimados que ordena la C.N., pero además en su último párrafo los amplía, receptando el sistema de acción popular, diferenciándola del sistema de clase (solo el afectado).-

Que conforme se desprende de la LGA, cuando el agravio aparece de manera arbitraria y manifiesta dando lugar al proceso constitucional de amparo, cuando la urgencia en la detención del daño que se desprende de la naturaleza del bien jurídico protegido, la legitimación será *amplísima*, popular.-

Que en este sentido, por un lado, ostentamos en el caso el interés personal y directo (afectados). Máxime si se tiene en cuenta que se deduce exclusivamente una pretensión anulatoria (detención de la actividad que provoca el daño ambiental), que pretendemos el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su eventual restablecimiento.-

Que por otro lado, estamos habilitados para ejercer en juicio la tutela de los derechos que aquí se reclaman de conformidad con la apertura *amplísima* de la LGA, siendo que ordena en la parte final de su art. 30 *todas las personas*, que con esta fórmula incluso quedan legitimados no solo los vecinos y vecinas de la localidad, sino cualquier ciudadano/a del país, cualquier persona del mundo, así como las personas de existencia ideal, de derecho público o privado, etc.-

Es decir, que ante la lesión del ambiente que resulta arbitraria y manifiesta y que del mismo modo otros derechos colectivos se ven amenazados como el de la salud, al paisaje, a la salubridad e higiene de la ciudadanía y a la protección del patrimonio cultural e histórico de los ciudadanos y ciudadanas como surge de los hechos y del derecho que invocan en la presente y que además tenemos derecho a la vigencia del principio de legalidad constitucional y a procurar su defensa en sede judicial, que es por todo ello que estamos facultados para ser parte actora en la causa del epígrafe.-

II.- OBJETO:

Que en legal tiempo y forma venimos a interponer acción de amparo en contra de la Municipalidad de El Calafate, con domicilio en Pasaje Piloto Civil Fernández nº 16 de esta localidad y en contra de la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en calle Alcorta nº 231 de la ciudad de Río Gallegos, a los efectos **que se condene a las demandadas a que:**

II.1.- De manera urgente e inmediata cesen con la lesión y el daño al derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho humano a la salud, al paisaje, a la salubridad e higiene de la localidad y a la protección del patrimonio natural, cultural e histórico de El Calafate, mediante actos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole **que impliquen la suspensión definitiva de la actividad que llevan adelante (vertido no controlado de residuos sólidos urbanos -RSU-, así como de residuos industriales y peligrosos) en el basural a cielo abierto ubicado dentro de la fracción LX, plano de mensura M-6281, zona “Laguna Seca” de esta localidad, Departamento Lago Argentino.-**

II.2.- Que además de la cesación de las actividades generadoras de daño ambiental colectivo y del restablecimiento de la legalidad alterada, solicitamos las condene en plazo perentorio a la realización de las tareas de recomposición del bien colectivo dañado, esto es, a la erradicación, saneamiento y posterior clausura del basural a cielo abierto (BCA) existente en el predio de Laguna Seca, utilizado actualmente por la Municipalidad de El Calafate como nuevo vaciadero de RSU generados en la localidad en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 41 de nuestra Constitución Nacional (“El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”).-

II.3.- Que declare la inconstitucionalidad del Decreto nº 1.877/14 emanado del Ejecutivo local y de la Ordenanza Municipal nº 1.717/14 de fecha 11-12-2014.-

II.4.- Que declare la nulidad de la Audiencia Pública celebrada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de El Calafate en fecha 25-11-2014 por cuanto resulta extemporáneo y carece de sentido someter un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a mecanismos de participación ciudadana que pretenden precaver al predio en cuestión de potenciales impactos negativos derivados del funcionamiento de un relleno sanitario y futuro centro ambiental cuando -a dicha

fecha- el mismo venía siendo utilizado de manera pública y notoria como vaciadero a cielo abierto por la Municipalidad de El Calafate.

II.5.- Que condene a las demandadas a diseñar y presentar públicamente un cronograma de adecuación para poner en operaciones en el menor lapso de tiempo posible (no mayor de 180 días a contar desde la presentación de este amparo) un nuevo basural con total y absoluto apego a la normativa vigente (metodología de relleno sanitario con valorización, clasificación y separación de residuos con destino a reciclado) sin comprometer ni menoscabar el derecho de las generaciones presentes y futuras de El Calafate (consagrado por el artículo 41 de nuestra Carta Magna) a vivir en un *medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano* y demás derechos adquiridos que nos vienen siendo conculcados conforme denunciemos en la presente. Ello, en un todo de acuerdo al art. 30 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que ordena:

"Art. 30. - Las obras, programas, proyectos y emprendimientos que ya estén en marcha en el territorio provincial, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley, para las etapas actuales y futuras de su funcionamiento en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la efectiva entrada en vigencia de la presente Ley."

II.6.- Que ordene V.S. el inmediato saneamiento predial del antiguo basural a cielo abierto (BCA) sito en el Barrio Félix Frías de nuestra ciudad, próximo a la vieja pista de aterrizaje de la localidad (zona también conocida como del "Aeropuerto Viejo").-

II.7.- Que dé lugar a las medidas cautelares solicitadas en la presente.-

Todo de conformidad con las disposiciones de los arts. 41, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (C.N.), los arts. 1, 4, 5, 22, 24, 29 y 32 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), la Ley General del Ambiente nº 25.675 (en adelante "LGA"), Ley Nacional nº 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, los arts. 15, 18, 57, 73, 104, inc. 6, 150, incs. 7, 8 y 10, 151 de la Constitución Provincial de Santa Cruz, de las Leyes provinciales nº 2829 de Residuos Sólidos Urbanos (en adelante "RSU"), y nº 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental y de legislación concordante y jurisprudencia aplicable al caso,

todo de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación pasamos a exponer:

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN:

QUE A DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 LA MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE COMENZÓ A ARROJAR A CIELO ABIERTO LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN ESTA LOCALIDAD MÁS OTROS PROVENIENTES DEL PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES (SECCIONALES RÍO MITRE, GLACIAR MORENO Y LAGO ROCA) Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE, EN EL PREDIO PERIURBANO DENOMINADO "LAGUNA SECA".-

Que el predio "Laguna Seca", se encuentra ubicado detrás de la cicatriz de la laguna temporal homónima, dentro de la fracción LX, plano de mensura M-6281, Matrícula 2516 - III (ex Matrícula 1624 - III) del Departamento Lago Argentino, en coordenadas 50°33'07" S y 72°15'36" O. Que corresponde a una fracción periurbana de 600 hectáreas expropiadas al establecimiento agropecuario Estancia 25 de Mayo en virtud de la ley 3179/10 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el 25-11-2010.-

Ha de resaltarse, S.S. que el particular propietario del predio (Flia. Aristizábal) mantiene a la fecha un litigio con la provincia por la expropiación de dichas tierras, lo que no fue óbice para que la Provincia tomara posesión de las mismas y se las transfiriera al Municipio. Este último, durante el año 2012, comenzó a abrir grandes zanjas o fosas con el propósito de abrir un nuevo basural donde se enterrarían los residuos de la ciudad, los que hasta ese momento se vertían en el BCA (basural a cielo abierto) del barrio Félix Frías. La orden de disponer la basura en el nuevo predio, empero, no se hizo efectiva sino hasta octubre de 2014, por orden del Ejecutivo Municipal.-

Que al predio se accede a través de la Ruta Provincial nº 11, que lo enlaza con la localidad de El Calafate distante a solo 7,5 Km. al oeste. Está emplazado al sureste de la localidad, en las mesetas ubicadas al pie del cerro Calafate y 4,5 Km al sur de la ribera del Lago Argentino, en la cabecera de la cuenca del Río Santa Cruz.-

Que resaltamos con exactitud el día de inicio de **las actividades generadoras del daño porque A LA FECHA NO CESARON** con todas las implicancias lesivas y dañinas que conlleva, así como el menoscabo de otros

derechos fundamentales de todas las personas, como el derecho humano a la salud, entre otros.-

Que solicitamos a la V.S. tenga especial consideración la fecha en que comienzan a dañar nuestro medio ambiente concatenado con la lesión a otros derechos, siendo que en el predio de *Laguna Seca* se arrojan desde esa fecha hasta la actualidad **TODOS LOS RESIDUOS QUE A DIARIO GENERA NUESTRO PUEBLO**. Es decir, que **DE FORMA SISTEMÁTICA Y AL MENOS DESDE HACE 450 DÍAS SE ARROJA BASURA** sin ningún tipo de tratamiento previo bajo la modalidad de volcado directo a cielo abierto.-

Que la fecha referida fue públicamente reconocida y admitida por funcionarios locales en medios de la localidad y la provincia, tal como lo registró el diario "*La Opinión Austral*" (en adelante, LOA) en sus publicaciones del jueves 23/10/2014 *Buscan alternativas para bajar los efectos del basural* y del 27/11/2014 *Audiencia Pública por ubicación del Centro de Gestión de Residuos* (disponibles [ambas](http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=49667) en <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=49667> y en <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=51630&texto=&A=2014&M=11&D=28>, fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2015), que expresan, y citamos textual:

*"(...) En los últimos días, el Municipio decidió no esperar la llegada de los fondos para comenzar con el desarrollo del proyecto original del traslado del basural. Apremiado por los constates incendios, la molestia de vecinos y la temporada turística que comienza, el intendente local ordenó tres lineamientos: trasladar basura hacia el predio de Laguna Seca y enterrarla en fosas construidas ya desde el año anterior, iniciar una remediación del actual predio y no permitir que particulares continúen llevando residuos a la actual planta." (destacado agregado).- (Citado en LOA, 23/10/2014, *Buscan alternativas para bajar los efectos del basural*).*

"(...) El día después de la audiencia pública, el municipio salió a contestar el principal cuestionamiento recibido por algunos de los vecinos participantes. En varios puntos de la audiencia los asistentes preguntaron y cuestionaron por qué el municipio ya había cerrado el basural ubicado dentro de la zona

urbana, comenzando a llevar residuos a Laguna Seca, sector donde se prevé la ubicación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos, cuyo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se sometió a audiencia pública recién el martes.”

“Se le sumó la explicación del director del proyecto, Gustavo Sanso, **quien en su explicación dejó en claro que las acciones que realiza el municipio en la actualidad no están comprendidas en el proyecto que se prevé para la ciudad**, el que forma parte de un plan nacional para desterrar los basurales a cielo abierto.”

“El tema es uno de los desprendimientos de la audiencia pública, por lo que ayer el municipio envió a que sus funcionarios contestaran y aclararan el caso.”

“**El tema no era un secreto, el mismo municipio había informado su decisión de dejar verter residuos en el basural de la localidad y comenzar a utilizar el predio ubicado a 11 kilómetros de la localidad.**”

“**En los primeros días de octubre**, mediante entrevistas periodísticas y comunicados formales, **el gobierno local había informado públicamente el cambio de lugar en forma inmediata**. ¿La razón? El predio ubicado en zona del barrio Félix Frías estaba superado en su capacidad y desde principio de año allí se suscitaban constantes incendios. **Pero el cambio de lugar no comprende hasta ahora un cambio en la forma de tratamiento, ya que se continúa arrojando los residuos de la misma manera**, a la espera de la concreción del proyecto del Centro de Gestión de Residuos, siendo esta característica la cuestionada por los asistentes a la audiencia pública.”

“Los residuos los estamos arrojando en la misma zona, pero **no es exactamente el lugar donde se desarrollará el proyecto**. No tenemos otra. **Es un lugar de sacrificio** porque el basural en la localidad estaba superado y preferimos no buscar un tercer sitio”, explicó Carlos Alegría, el secretario de Planificación y Urbanismo de la Municipalidad. El funcionario explicó que una vez que se

obtengan los fondos para el desarrollo del Centro de Gestión, **el sitio donde se está arrojando la basura** será remediado.”

“El asesor técnico administrativo, Juan Manuel Miñones, también defendió la decisión diciendo: (...) **“tenemos un proyecto real sobre el que se trabaja y estamos demorados por las trabas que los dueños de esas tierras expropiadas están poniendo para poder tener la titularidad de la tierra y de esa manera acelerar los plazos (...), explicó el funcionario”**.- (destacado agregado).- (Citado en LOA, 27/11/2014, Audiencia Pública por ubicación del Centro de Gestión de Residuos).-

Que, por su parte, el portal local en Internet “Ahora Calafate” publicó con fecha 22-10-2014 una noticia titulada: “Anticipo: Municipio decidió cerrar el basural” en la que se daba cuenta que (y citamos textual):

“El Municipio decidió el inmediato cierre del basural y dispuso que de ahora en más, los residuos se arrojen en el predio donde funcionará el futuro Centro Ambiental, a 11 kilómetros de El Calafate.”

“Desde este jueves se impide el acceso de particulares al actual basural, ubicado en plena localidad, **quienes deberán dirigirse al nuevo predio, al que se llega por la ruta provincial 11, hasta el autódromo “Quique” Freile. Desde allí sale una calle de tierra junto al circuito. Al final del camino está el espacio para arrojar la basura.”**

“Fue el secretario de Mantenimiento y Servicios, Carlos Molina, quien reveló la decisión en FM Dimensión. El funcionario municipal indicó que **fue tomada por el Intendente Javier Belloni**, para dar fin a la constante problemática de saturación de basura en el actual predio, y los constantes incendios que se producen, los que generan riesgo y malestar en los barrios cercanos.” (destacado agregado).- (Citado en Ahora Calafate, 22/10/2014, Anticipo: Municipio decidió cerrar el basural. Disponible en: <http://periodicoaustral.com.ar/?p=63328>).-

Que se desprende entonces que los funcionarios locales reconocieron públicamente y sin decoro la fecha del comienzo de su actividad dañosa, lesiva e ilegal, pero además se destacan los siguientes puntos alarmantes.-

En primer lugar, **que el cambio de emplazamiento del basural tiene origen en que el antiguo vaciadero estaba superado en su capacidad y desde principio de año** (Nota: el cronista se refiere al año 2014) **allí se suscitaban constantes incendios** (esto último también se observa en el actual basural como más adelante se explicará).

Que en referencia al antiguo basural situado en el Barrio Félix Frías en las inmediaciones de la zona del llamado *Aeropuerto Viejo* próximo al cementerio de nuestra localidad, debemos poner de relieve que fue clausurado definitivamente a través del Decreto del Ejecutivo Municipal de El Calafate n° 1877/14 pero que, con posterioridad a su clausura y definitivo cierre **el mismo no fue saneado y a la fecha continúa siendo un foco contaminante de primer orden ubicado en pleno ejido urbano**, a pocas cuadras del casco céntrico, histórico y comercial de nuestra ciudad.-

Que allí, en el exbasural del *Aeropuerto Viejo*, se vertieron a cielo abierto con absoluta desapresión durante las tres gestiones del exintendente Néstor Méndez (1995-1999; 1999-2003 y 2003-2007) así como durante las dos primeras del actual Héctor Javier Belloni (2007-2011 y 2011 hasta octubre de 2014) la totalidad de los residuos generados por la población de El Calafate. **Ello fue así hasta llegar al punto de quedar inoperable debido a su saturación y a los frecuentes incendios desatados sobre las montañas de residuos durante la temporada estival, incendios que amenazaban con tornarse fuera de control y propagarse hacia zonas urbanizadas del Barrio Felix Frías.** El ejemplo más contundente fue el incendio del 11/11/2009 que duró casi 24 horas, cuyas densas columnas de humo negro y enormes bolas de fuego fueron visibles desde toda la villa turística y mantuvo en vilo a los vecinos cuyas propiedades son linderas al basural. (Ver: Diario Tiempo Sur. 12/11/2009. "*Incendio en basural municipal*". Disponible en <http://www.tiemposur.com.ar/nota/7964-incendio-en-basural-municipal>).

El miércoles 14/11/2012 otro incendio se declaró en el predio del viejo basural municipal pero esta vez fue a metros del galpón de la Planta Municipal de Clasificación de RSU "Eva Poulsen", lo que obligó al trabajo conjunto de bomberos, retroexcavadoras y camiones cisterna del municipio. (Ver: Portal El Periódico Austral.com. 15/11/2012. "*Fuego en el basural de El Calafate*". Disponible en <http://periodicoaustral.com.ar/?p=5432>)

Los últimos incendios que tuvieron por escenario el predio del antiguo basural se desataron el 05/02/2014 y el 08/03/2014. En el primero de ellos, la compacta humareda blanca alcanzó las inmediaciones del Hotel Alto Calafate, cubriendo de gases tóxicos producto de la quema de residuos, cubiertas, bolsas y plásticos los barrios de Aeropuerto Viejo y Villa parque Los Glaciares. . (Ver: Diario LOA 05/02/2014. "Fuego y humo en El Calafate". Disponible en <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=35377&texto=&A=2014&M=2&D=5>.) El segundo evento, ocurrió con poco más de un mes de diferencia y, debido a los fuertes vientos el humo alcanzó el sector donde se encontraba en construcción el actual Hospital SAMIC "Gobernador Cépernic-Presidente Kirchner".- (Ver: Diario Tiempo Sur 08/03/2014. "Un nuevo incendio en el basural de El Calafate". Disponible en <http://www.tiemposur.com.ar/nota/66078-un-nuevo-incendio-en-el-basural-de-el-calafate>).-

Estos eventos, a los que debe agregarse una **absoluta imprevisión y gestión en materia de política ambiental y sanidad**, fueron los factores que determinaron hacia el primer semestre de 2014 la decisión unilateral por parte del Ejecutivo Municipal de trasladar "de facto" (sin consulta previa a la ciudadanía o a la Autoridad de Aplicación) el basural desde su anterior emplazamiento en *Aeropuerto Viejo* al nuevo de *Laguna Seca*, ubicado 7,5 kilómetros al este, poco antes del Portal de Acceso a nuestra villa turística, traslado que recién se hizo efectivo por cuestiones climáticas en octubre de 2014. Las condiciones climáticas previas a esa fecha impedían en el nuevo predio la transitabilidad de camiones recolectores y la operación de maquinaria pesada a causa del deshielo primaveral y de la poca estabilidad de los suelos de la zona.-

Cabe mencionar, y no es un hecho menor, **que el traslado del basural al predio de Laguna Seca no implicó por parte del municipio de El Calafate un cambio de modalidad en la disposición final de los residuos sólidos urbanos ni su adecuación a la metodología de relleno sanitario que norma la ley provincial. Por el contrario, los RSU se siguieron (y se siguen) descargando sobre terreno denudado y a cielo abierto** tal y como se hizo por décadas en el basural de *Aeropuerto Viejo*.-

Debe saber, no obstante, V.S. que **en el antiguo basural existe una planta modelo de separación y clasificación de RSU** (Planta Municipal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos "Eva Poulsen" de El Calafate), **con capacidad para tratar hasta 40 toneladas diarias de RSU, la que -al menos-**

desde julio de 2013 no se encuentra operativa, conforme surge del *Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Programa GIRSU El Calafate* del Ministerio de Turismo de la Nación, páginas 37 y 42.-

El no funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos "Eva Poulsen" de El Calafate (inaugurada el 21-09-2006, única en su tipo en la provincia y una de las primeras en ser montadas en la Patagonia austral, construida con fondos municipales a un costo de 2 millones 623 mil pesos) también quedó registrado en julio de 2013 por el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) requerido por la Municipalidad de El Calafate a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) para la construcción del futuro Centro Ambiental El Calafate (UNPA. *Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate*, página 10).-

Sin brindar mayores explicaciones sobre los motivos de su inactividad ambos documentos ponen de manifiesto (con idénticas palabras) que **en la actualidad la planta se encuentra no operativa. Si bien la misma podría operar durante las 24 horas en turnos rotativos de 6 horas y emplear hasta 56 clasificadores manuales (14 por turno) más su director y empleados administrativos, la dotación de personal a octubre de 2013 era de 3 operarios municipales.**-

Para dar una acabada idea de la moderna tecnología instalada en dicha planta de separación, consignamos a continuación un detalle del equipamiento existente a julio de 2013, equipamiento que actualmente se encuentra en desuso y en estado de semiabandono dentro del galpón de clasificación del exbasural del barrio Félix Frías (*Aeropuerto Viejo*). Todos los datos consignados fueron extraídos del *Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Programa GIRSU El Calafate* del Ministerio de Turismo de la Nación, páginas 42 y 43.-

Equipamiento fijo:

- ◆ Tolva de recepción con capacidad para recibir 14 metros cúbicos.
- ◆ Cinta de elevación
- ◆ Cinta de separación o clasificadora de 15 m de largo (14 puestos de trabajo) por 1 metro de ancho.
- ◆ Desgarrador de bolsas
- ◆ Triturador de residuos orgánicos

- ◆ Cinta de elevación de orgánicos triturados
- ◆ Prensas enfardadoras de PET (plásticos), cartones y latas (2 verticales, 1 horizontal)
- ◆ Carros para rechazo, volcables mediante acople hidráulico de tractor
- ◆ Carros para recepción y transporte interno de material recuperado hasta enfardadoras.
- ◆ Horno pirolítico para residuos de origen patogénico. Permite la incineración conjunta o separada de residuos patogénicos y/o industriales. La capacidad de incineración aproximada en 8 horas de operación es de 1000 Kg. de residuos con PCI promedio de 3500 kCal/kg.

Equipamiento móvil:

- ◆ 1 Minicargadora ("Bob cat")
- ◆ 1 Removedor de compost
- ◆ 1 Triturador de ramas ("Chipeadora")

La planta cuenta, además, con un electro-imán para separar en forma automática los elementos ferrosos, los que son dirigidos hacia un conducto separado para que estos caigan en un carro.

Es decir que ya **encontramos elementos que dan cuenta de la mala fe de las demandadas de no dar adecuado tratamiento a los residuos locales, contando con los recursos técnicos y humanos para ello y su apego a desplegar una conducta arbitraria y lesiva con total desapego a la legalidad.-**

Que entonces no sólo no sanearon el antiguo basural del Barrio Félix Frías, sino que además decidieron comenzar a arrojar los RSU en *Laguna Seca* a través de la Ordenanza 1717-HCD-14, la cual autoriza al Departamento Ejecutivo en su art. 2º a *"depositar los residuos urbanos en la zona de sacrificio definida por la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo hasta tanto se inicien las obras para su manejo dentro de las 600 hectáreas".-*

Que antes de continuar con las manifestaciones de los funcionarios hay que destacar que **el Honorable Concejo Deliberante de El Calafate sancionó la mencionada Ordenanza infringiendo normativa de máxima jerarquía** y también local, como se detallará más adelante, que ordena que las actividades

referidas en la Ordenanza deben contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo y una Declaración de Impacto Ambiental sobre las mismas expedidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia. Extremo legal al que no se dio cumplimiento de parte de los poderes legislativo y ejecutivo locales.-

Que en nota del diario *La Opinión Austral* (LOA) del 27/11/2014 mencionada *ut supra* un funcionario de alto rango del Ejecutivo Municipal menciona que *tenemos un proyecto real sobre el que se trabaja*, proyecto que no se dio a conocer durante la Audiencia Pública (que más adelante impugnamos), y que además, en uso de nuestro derecho humano de acceder a la información pública solicitamos a través de sendas presentaciones de las que jamás obtuvimos respuesta alguna.- (Citado en LOA, 27/11/2014, *Audiencia Pública por ubicación del Centro de Gestión de Residuos*)

Que en el mismo artículo periodístico funcionarios del Municipio sostienen que *estamos demorados por las trabas que los dueños de esas tierras expropiadas están poniendo*. Que resulta grave que el Municipio adjudique la demora en ajustar su conducta a la legalidad en beneficio de preservar el medio ambiente, la salud pública, el paisaje, la salubridad, higiene y la protección del patrimonio natural, cultural e histórico de El Calafate a la conducta de terceros.-

Que jamás podría quitarse responsabilidad el Municipio por el desastre ambiental que ya causó en el antiguo basural y el de mayor magnitud que está provocando en *Laguna Seca* y que venimos a pedir se detenga de manera urgente e inmediata y se recomponga su daño.

Que además, podría haber un tercer sitio dañado y/o impactado siendo que expresa el municipio que **el actual predio donde se vierten los residuos a cielo abierto en Laguna Seca no es exactamente el lugar donde se desarrollará el proyecto del futuro CAEC (Centro Ambiental El Calafate) para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) de la localidad, sino un sitio de vertido provisional o "area de sacrificio" hasta tanto no se concrete la construcción del mismo.-**

*"Los residuos los estamos arrojando en la misma zona, **pero no es exactamente el lugar donde se desarrollará el proyecto.** No tenemos otra. **Es un lugar de sacrificio** porque el basural en la localidad estaba superado y preferimos no buscar un tercer sitio", explicó Carlos Alegría, el secretario de*

Planificación y Urbanismo de la Municipalidad.”.
(destacado agregado).- (Citado diario LOA del 27/11/2014)

Que siguiendo uno de los principios del *ius cogens*, podremos estar seguros que será otro acto lesivo a nuestros derechos fundamentales, siendo que cuando una persona, en este caso, el Estado Municipal, se viene comportando de un mismo modo, genera la expectativa de que así ha de comportarse siempre. Es por ello, que además de la tutela jurisdiccional que aquí se reclama, exista una condena ejemplificadora.-

Que el Estado jamás se puede exonerar de responsabilidades que son inherentes a su existencia.

Que por instrumentos internacionales de derechos humanos que suscribió nuestro país y que dotó de rango constitucional (art. 75, inc. 22 C.N.) está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ellos y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por un lado. Y a adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, por el otro.-

Que, por ejemplo, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (consagrado en el art. 75, inc. 22 C.N., en adelante “PIDESC”) reconoce en su artículo 11 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia y a una mejora continua de las condiciones de existencia, a su vez el art. 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (inc. 1) e indica algunas medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de ese derecho, las que deberán garantizar (inc. 2) el sano desarrollo de los niños (inc. 2, a), el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente (inc. 2, b), la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas (inc. 2, c).-

Que luego el PIDESC en su art. 2º establece la obligación genérica para todos los derechos que consagra, como los mencionados en el párrafo anterior, de que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los mismos.-

Que por un lado el PIDESC menciona derechos que a todas luces surgen violentados por el daño ambiental generado y que no cesa en *Laguna Seca*, y que por otro lado, estos derechos están fundados en la dignidad de cada una de las personas, en todo el mundo. Son el cúmulo mínimo de derechos que a ninguna persona debe faltarle para garantizarle una vida digna.-

Que el Estado _tanto Municipal como Provincial_ está obligado a garantizarnos esos derechos (art. 2, inc. 2 y 3 PIDESC y arts. 1 y 2 de la CADH, entre otros instrumentos de protección de los derechos humanos parte de nuestro ordenamiento jurídico con máxima jerarquía normativa) y tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias para ello.-

Que el daño ambiental irreparable (por su magnitud) que se generó y genera en *Laguna Seca* en conformidad con esos instrumentos de protección se reconoce como una violación a los derechos humanos y, por tanto, el Estado debió evitarlo y una vez acaecido el daño, enfrentarlo. Pero falló en el ámbito de la planificación de políticas públicas y de prevención como así también en el de la atención, la investigación y el de la sanción, **incurriendo en responsabilidad internacional** por infringir las convenciones que directa o indirectamente tratan el tema.-

Que nunca entonces, el Estado puede excusarse siendo que no se tomaron al máximo todas las medidas como se irá manifestando, y menos aún, en supuestas trabas jurídicas de quienes alegan ser los dueños de las tierras y predios citados. Que vale destacar que las 600 hectáreas que comprenden el predio de *Laguna Seca* fueron expropiadas a través de la ley 3179/10 luego de declarada la utilidad pública de las mismas por la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz.-

III.1.- CARACTERISTICAS DEL PREDIO DONDE FUNCIONA EL BASURAL A CIELO ABIERTO (BCA) DE LAGUNA SECA:

El predio situado en las inmediaciones del sitio denominado *Laguna Seca* es utilizado a la fecha como vaciadero por la Municipalidad de El Calafate. El mismo **no ha sido acondicionado ni cuenta con las condiciones mínimas elementales de un relleno sanitario para recibir residuos domiciliarios, industriales, patológicos o peligrosos de ningún tipo**. Opera de manera informal bajo la modalidad de basural a cielo abierto (BCA) en un área aproximada de 3 a 4 hectáreas.-

Que asimismo, **carece de la pertinente habilitación (o Declaración de Impacto Ambiental - DIA) para funcionar como tal**, la cual debió haber sido expedida por la autoridad de aplicación competente que en nuestra provincia es la Subsecretaría de Medioambiente de la provincia de Santa Cruz de conformidad con las Leyes provinciales n° 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental (art. 16, 17 y 18) y 2.829/05 de RSU (art. 23 y 27). En función de la irregularidad citada, cabe suponer que tampoco se llevó a cabo procedimiento de EIA alguno tal como se menciona *ut supra*.-

Que es únicamente a través de un EIA que se pueden prever, mitigar y/o remediar los impactos potenciales derivados de arrojar residuos sólidos urbanos (conforme lo autoriza la cuestionable Ordenanza Municipal 1717-HCD-14).

Que es esa evaluación técnica previa la única que permite anticipar potenciales efectos lesivos sobre el medio ambiente al momento de viabilizar una obra o proyecto determinado. Solo a partir de este tipo de estudios, y amparándonos en el Principio Precautorio citado en la ley 25.675 (Ley Nacional del Ambiente), es que pueden evaluarse con la debida antelación consecuencias derivadas de su ejecución y –de aprobarse el proyecto- objetar, agregar, modificar o quitar puntos, observaciones o sugerencias al plan de gestión y manejo.-

Que por ello, puesta de manifiesto la inexistencia de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la subsecuente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no resulta extraño que tampoco exista un Plan de Monitoreo en la fase actual de operación que comenzó a comienzos de octubre de 2014, ni tampoco existan planes que contemplen las fases de clausura y postclausura.-

Que preocupados los suscriptos por la conducta lesiva de la Municipalidad, conducta a la que quisieron investir de un pretendido marco de legalidad con instrumentos legales violatorios de normativa a la que debían respetar y adecuarse los que devienen nulos e inconstitucionales, comenzamos a visitar el predio en varias oportunidades dando cumplimiento a nuestro deber de preservar el medioambiente y obtuvimos registro del desastre ambiental que allí comenzó a producirse y aún se produce.-

Que de lo constatado y documentado *in situ* por los suscriptos el predio supone alteraciones ambientales perceptibles, riesgos para la salud humana e impactos paisajísticos relevantes. Que manan las siguientes irregularidades en manifiesta y deliberada inobservancia a la normativa vigente:

a. El predio funciona como basural y vaciadero a cielo abierto (BCA) operado en forma ilegal por la Municipalidad de El Calafate en el cual vehículos de la flota municipal de mediano y gran porte realizan a diario descargas de residuos de origen domiciliario, comercial e industrial los cuales son depositados directamente sobre suelo desnudo.-

b. Los residuos descargados desde los vehículos que opera el Municipio (camiones compactadores tipo "cola de pato"; camiones volcadores y camionetas utilitarias de caja abierta marca "Iveco") quedan diseminados de manera aleatoria sobre el terreno en forma de grandes montículos de hasta dos metros de altura.-

c. No se advierte en toda el área la aplicación ni utilización de metodologías de relleno sanitario bajo ningún tipo de forma. Merece recordarse que la ley provincial 2.829/05 de RSU denomina en su art. 30º, inc. m) "relleno sanitario" al *"método para disponer los residuos sólidos en tierra sin crear molestias o peligros a la salud pública o de contaminación, utilizando los principios de la ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie de terreno, para reducirlos al volumen más pequeño prácticamente posible, cubriéndolos con una capa de tierra al final de cada jornada o cuantas veces sea necesario."* A su vez, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) define aún con mayor precisión la tecnología de relleno sanitario, la que califica como una *"instalación en la que se prevé efectuar una disposición final controlada y sanitaria de los RSU, con control de acceso al predio, en celdas impermeabilizadas en su base y taludes, con bajas superficies de RSU expuestos, tapado periódico de los RSU, gestión de lixiviados (colección y tratamiento en instalaciones ad-hoc: laguna de acopio/tratamiento/evaporación; eventual recirculación o bien descarga a curso de agua superficial dentro de los parámetros aceptables según normativa vigente) y de biogás (colección y venteo; eventualmente incineración controlada mediante antorchas o "flares" para reducción de emisiones al aire), minimizando los potenciales impactos ambientales y sobre la salud humana asociados a la disposición de RSU."* (UNPA; *Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate*, pág. 6, capítulo 2.3 "Tecnología utilizada").-

d. No se aprecia en el lugar la aplicación de ningún tipo de metodología de estabilización biológica (asociada o no a la lombricultura) de residuos de origen orgánico.-

e. No existe clasificación, valoración ni recuperación de ningún tipo de residuos inorgánicos con destino a su posterior reciclado industrial, sea por selección manual o mecánica.-

f. No se advierte la aplicación de ningún método de tratamiento de la basura volcada antes, durante ni después de su disposición final a cielo abierto.-

g. Se advirtió en determinadas áreas del predio el uso de maquinaria pesada para proceder al enterramiento indiscriminado de miles de toneladas de residuos de origen domiciliario, comercial e industrial sin ningún tipo de tratamiento previo. Que no puede considerarse "relleno sanitario" el mero enterramiento de basura sin ningún otro criterio que el de reducir su volumen y evitar su exposición; que por ello tal metodología no es aplicada.-

h. No existen ni se observan en el lugar celdas o módulos de relleno sanitario debidamente sellados e impermeabilizados en su base.-

i. De la inspección no se evidencia la existencia de un sector para la gestión o tratamiento de líquidos lixiviados. Tampoco se aprecian en el predio sistemas de captación y acopio de tales líquidos formados por la mezcla de fluidos externos (lluvia, nieve, escorrentías, etc.) que penetran por percolación entre los residuos y el líquido interno producido por la descomposición anaeróbica de estos.

j. No se observa en el lugar la existencia de un sistema de captación y venteo de gases ni su incineración *in situ* mediante antorchas ("flares") tal de favorecer la reducción significativa de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. Se ha de tener presente que la fermentación en condiciones anaeróbicas de la materia orgánica contenida en los residuos produce dióxido de carbono y también metano, por lo que es necesaria su extracción a fin de evitar deflagraciones o explosiones espontáneas por acumulación de esos gases, en particular del último.

k. En función de la inexistencia de celdas o módulos de relleno sanitario debidamente impermeabilizados, no se advierte la presencia de un sistema de freáticos para evaluar posibles afectaciones o alteraciones en la calidad y pureza de las aguas subterráneas.

l. Que el predio en cuestión de *Laguna Seca* no solamente recibe el vertido de basura domiciliaria perteneciente al ejido urbano de la ciudad de El Calafate sino que también es receptor de la basura proveniente del sector hotelero,

gastronómico; comercial; industrial y aerocomercial (proveniente este último del Aeropuerto Internacional de El Calafate "Cmte. Armando Tola") así como de diferentes talleres mecánicos de la villa turística.-

m. Que a ello deben sumarse también los residuos generados por la actividad turística del Parque Nacional Los Glaciares (PNLG), situado 80 kilómetros al oeste de El Calafate, particularmente los producidos en la "zona de pasarelas" frente al Glaciar Perito Moreno y aquellos generados por el complejo gastronómico de la Unidad Turística Ventisquero Moreno (UTVM), que el estado provincial ha otorgado en concesión a operadores privados. Cifras oficiales dan cuenta que en el año 2014, 460.000 personas visitaron el glaciar. Al igual que en los casos mencionados en el punto l., todos los residuos originados en el PNLG son traídos a El Calafate y vertidos en el BCA de *Laguna Seca*. (Citado en: Ahora Calafate. 23-01-2015. "Más de 460 mil personas visitaron el Glaciar Perito Moreno en 2014". Disponible en <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota.php?ID=37>).

n. Se observó a simple vista sobre el suelo la presencia de charcos y chorrillos de aguas contaminadas por la presencia de aceites de origen vegetal, mineral y, presumiblemente, de hidrocarburos como combustibles; lubricantes y aceites quemados.-

ñ. De igual manera, se tomó vista de la existencia de bidones cerrados llenos de aceites de origen vegetal utilizados por el comercio gastronómico de la localidad cuyo derrame podría ocasionar contaminación de aguas superficiales y subterráneas.-

o. Que es necesario, destacar el derrame de significativas cantidades de aceites comestibles; así como de lubricantes y aceites minerales provenientes de la actividad gastronómica y tallerista de El Calafate. Respecto de los primeros, dadas las características de "villa turística" que tiene nuestra localidad, con gran número de locales dedicados al rubro de gastronomía y restauración así como con hoteles que disponen de comedores o restaurantes, tales derrames son provocados en no pocas oportunidades por parte de los mismos comerciantes que ingresan al predio sin ningún tipo de control. Idéntica situación acontece con algunos propietarios de talleres de mecánica del automotor y de chapa y pintura de la zona, quienes acceden por su cuenta al predio para "desprenderse" de respuestos inservibles; autopartes dañados; piezas varias; pinturas; aceites y lubricantes usados, entre muchos y variados tipos de residuos peligrosos-

p. Que tal como se mencionara en el acápite anterior, no existen controles de ingreso o egreso al predio del BCA de Laguna Seca por parte de la autoridad municipal, con los graves riesgos para la salud que ello trae aparejado para los particulares que *_por su propia cuenta_* puedan acceder al mismo.

Otro dato trascendente es que los líquidos lixiviados (provocados por descomposición anaeróbica de residuos orgánicos) sumados a aquellos de origen industrial producto del vaciado de RSU sobre suelo desnudo también pueden constituir focos de contaminación sobre aguas superficiales, subterráneas y acuíferos de la zona. Particularmente, se debe tomar en cuenta que esos fluidos contienen materiales peligrosos perdurables por largo tiempo y eventualmente bioacumulables (por ej.: metales pesados; hidrocarburos; aceites, lubricantes; pinturas y solventes minerales provenientes de la actividad tallerista de la localidad; mercurio, cromo y níquel provenientes de pilas/baterías; y dioxinas y furanos proveniente de quemas incontroladas, estos últimos potencialmente cancerígenos).-

De igual forma, llama poderosamente la atención el hecho que el Municipio siquiera haya tomado en cuenta las sugerencias emitidas por la UNPA en su estudio de impacto ambiental, advirtiendo sobre los peligros potenciales de construir celdas de relleno sanitario en medio de abanicos aluviales que –en época de fuertes deshielos- desaguan inevitablemente sobre la planicie aluvial de la *Laguna Seca*, lo que daría lugar al transporte de líquidos altamente contaminados productos de la lixiviación de los residuos. Transcribimos textual:

“Si bien la aridez del ambiente indica un reducido módulo pluviométrico, el paisaje (NOTA: se refiere al predio de Laguna Seca) evidencia la ocurrencia de eventos extraordinarios de escasa frecuencia que activan sistemas hídricos de gran torrencialidad. Los valores presentados en este trabajo son teóricos y responden a la superficie de las cuencas identificadas. Hay que considerar que la red drenaje es efímera y se requiere de un evento de tormenta para que se active. Durante dichos eventos y/o época de deshielo, el área resulta altamente drenada, dado que está localizada principalmente sobre dos abanicos aluviales por los cuales confluyen los cursos efímeros hacia el sector de la laguna, por lo cual el municipio deberá prever la generación de obras complementarias, con el objetivo de reducir el efecto del drenaje descrito al proyecto planteado.” (Destacado agregado).-
(Citado en UNPA; *Estudio de Impacto Ambiental Centro Ambiental para*

la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Municipio de El Calafate, pág. 60).-

A ello debe agregarse que de acuerdo al mismo informe de la UNPA, **en la localidad existe total ausencia de ordenanzas “que instrumenten la gestión del residuos patológicos generados por ejemplo por el Hospital, consultorios externos, entre otros.”**, es decir, que El Municipio de El Calafate no cuenta con normativas locales capaces de dar marco legal al tratamiento de este tipo de residuos en particular. (Destacado agregado).- (Citado en UNPA; *Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate, pág. 120-121.*),-

Cabe agregar como dato preocupante que no existen registros por parte del Municipio sobre el tratamiento que se da a los residuos hospitalarios, en general, ni a los patológicos, en particular, provenientes de los diferentes consultorios externos; centros integradores comunitarios (CIC) y del Hospital de Alta Complejidad SAMIC “Jorge Cépernic-Néstor Kirchner” de la localidad. Ello quedó evidenciado en un informe de la UNPA que dice textualmente:

*“En las entrevistas se mencionó que el horno pirolítico no funciona por lo tanto **se cree** que algunos residuos patológicos son tratados por una empresa localizada en Río Gallegos y los aceites de los talleres por otra empresa localizada en Puerto Santa Cruz.”.* (destacado agregado).- (Citado en UNPA; *Estudio de Impacto Ambiental Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Municipio de El Calafate, pág. 121.*)-

En efecto, **el horno pirolítico para la incineración de residuos patogénicos existente en la “Planta Municipal para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos “Eva Poulsen” de El Calafate, no funciona** y es posible que jamás haya funcionado como tal. La creencia de la UNPA de que los residuos patógenos de la villa turística se tratan de acuerdo a la normativa vigente sólo se funda en entrevistas y dichos verbales por parte de empleados municipales, **sin que existan constancia de ello ni registros escritos**. Otro estudio independiente llevado a cabo por la “Fundación de Parques Nacionales” para el Programa GIRSU en Municipios Turísticos del Ministerio de Turismo de la Nación durante octubre de 2013, afirmaba con respecto al entonces Hospital Distrital “José Formenti” de El Calafate:

“Se resalta que los residuos patogénicos, generados y acopiados en el hospital, son derivados a tratamiento y disposición final en la Ciudad de Río Gallegos. No se tuvo acceso a los registros en referencia.” (destacado agregado).- (Citado en: *Fundación de Parques Nacionales; GRSU El Calafate, Etapa 2, Estudio de Impacto Ambiental, Informe Final*. Pag. 48)

En consecuencia, y vista la completa carencia de registros oficiales sobre el particular, **es altamente probable que todos o bien parte de los residuos patológicos generados en la localidad sean enviados al BCA de Laguna Seca para su disposición final.**

Tome debida cuenta S.S. que la metodología de incineración a través de hornos pirolíticos (con dos cámaras de combustión) es la única que asegura una destrucción total de los elementos patógenos (virus, bacterias, esporas, etc.)

Tenga asimismo presente Sra. Jueza, que la actividad turística (principal sostén económico y sector productivo de la localidad) si bien se mantiene a lo largo de todo el año, se intensifica de manera notable durante el receso invernal e inicia su temporada desde octubre hasta la culminación a comienzos de abril. Ello trae aparejado un enorme volumen adicional de residuos generados por una población “flotante” que en los meses críticos de la temporada alta (enero-febrero) puede alcanzar casi los 8.000 visitantes (un tercio de lo que genera la población residente local), residuos que -de modo irregular- encuentran en *Laguna Seca* su sitio de disposición final

Que en promedio, se estima que cada residente y/o turista que visita nuestra villa genera **1,41 kilogramos diarios per capita de basura**, de acuerdo al informe titulado *Línea de base. Indicadores de Sustentabilidad Turística* de febrero de 2014 elaborado por acuerdo del Municipio local con el Ministerio de Turismo de la Nación quién ejecutó estudios similares en diversos destinos turísticos del país. (Extraído de: *Informe N° 2. Línea de base. Indicadores de sustentabilidad turística. Municipio El Calafate. Provincia de Santa Cruz*. Pág. 111).-

Que este indicador, es levemente inferior al calculado por la *Fundación Parques Nacionales* para el Ministerio de Turismo de la Nación en octubre de 2013, que estima para el año 2015 en El Calafate una producción diaria *per capita* de RSU de 1,66 kilogramos.-

Que se estima una generación diaria promedio total de RSU de entre 30 a 45 toneladas, de acuerdo a la época del año y el momento de la temporada turística, con picos que en determinados meses del año (enero-febrero) pueden sobrepasar las 50 toneladas diarias (50.000 kilogramos) en algunas ocasiones.

Que para ilustrar a la Sra. Jueza la elevada gravedad que generan las acciones y/u omisiones de las demandadas, para que podamos arribar a una aproximación de la dimensión del desastre ambiental que ocasionaron (y que continúa operándose), de acuerdo a datos oficiales suministrados por el Ministerio de Turismo de la Nación, en los meses de mayor afluencia de visitantes se vierten a cielo abierto aproximadamente 1.300 toneladas de RSU mensuales y en los meses de baja temporada, un promedio de 900 toneladas, **lo que arroja un resultado aproximado de 19.191 toneladas (más de 19 millones de kilogramos) de RSU volcados hasta el día de la fecha en medio de la estepa.-**

Que de acuerdo con los registros del *Ministerio de Turismo de la Nación – Fundación de Parques Nacionales para el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares, provincia de Santa Cruz*, de Octubre de 2013, en su capítulo 5.5.a. *Estimación de la Generación de RSU en el Área de Estudio* (pág. 38) surgen los siguientes valores oficiales sobre el volumen de RSU volcados a cielo abierto en *Laguna Seca* desde octubre de 2014 hasta diciembre de 2015:

Mes y año	Generación RSU Toneladas diarias	Generación RSU Toneladas mensuales
Octubre 2014	30	930
Noviembre 2014	35	1050
Diciembre 2014	40	1240
Enero 2015	45	1395
Febrero 2015	40	1120
Marzo 2015	30	930
Abril 2015	30	900
Mayo 2015	30	930
Junio 2015	30	900
Julio 2015	30	930
Agosto 2015	30	930
Septiembre 2015	30	900
Octubre 2015	30	930
Noviembre 2015	35	1050

Diciembre 2015	40	1240
Enero 2016	45	1395
Febrero 2016	45-50	1305
Marzo 2016	36	1116
	TOTAL	19.191 Ton.

Fuente: Sobre datos del Ministerio de Turismo de la Nación. Programa GIRSU en Municipios Turísticos. El Calafate y PNLG, Santa Cruz. Octubre 2013.

III.2.- ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DAÑO AMBIENTAL:

Durante los meses de febrero y marzo de 2015, como resultante del volcado de basura a cielo abierto que tiene lugar en la estepa de *Laguna Seca*, tres focos ígneos se desataron en el predio del nuevo basural, incendios que debieron ser apagados por personal del Municipio ayudado por maquinaria pesada instalada en el lugar. También debió acudir y participar en las tareas de extinción del fuego personal de Parques Nacionales (APN).-

En uno de esos incendios, una densa columna de humo se pudo divisar desde la ciudad y fue claramente perceptible desde la Ruta Provincial nº 11 de acceso a la villa turística, hecho registrado por el portal de noticias en internet *Ahora Calafate*, que en su publicación del 11 marzo del año 2015 muestra una fotografía junto a la nota "*Incendios también en el nuevo basural*". Que acompañamos a la presente copia simple de la fotografía. Pedimos se tenga presente. En dicha crónica el periodista del portal reconoce sin ambages que en *Laguna Seca* "*Los residuos tienen por ahora un tratamiento de basural "a cielo abierto", lo que aumenta las posibilidades de la existencia de este tipo de siniestros, que pueden ser de mayores consecuencias.*" (Citado en: *Ahora Calafate*. 11/03/2015. "*Incendios también en el nuevo basural*" Disponible en: <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota.php?ID=449>).-

Que como lo destacaron portavoces del propio gobierno municipal en otra referida nota del portal *ut supra* citado, una de las causas del cierre del antiguo basural del barrio Félix Frías fue que el predio estaba superado en su capacidad y desde principios de 2014 *allí se suscitaban constantes incendios*. Que a esto le asigna una connotación negativa y lo señala como una *razón* por la que lo cierran, entonces no se comprende cómo los mismos funcionarios permiten que la situación se repita y los incendios vuelvan a desatarse en el nuevo (y provisorio) basural de *Laguna Seca*.- (Citado en LOA, 27/11/2014, *Audiencia pública por ubicación del Centro de Gestión de residuos*).-

Que más allá de las manifestaciones vertidas por los funcionarios, existe un principio de progresividad y no regresividad (o irreversibilidad) en materia de derechos humanos, que el Estado debe cumplir, caso contrario incurre en responsabilidad internacional.-

Que se destaca también no sólo la falta de políticas públicas referentes al manejo de la problemática de la disposición final de los residuos urbanos (oportunamente señalada) sino la carencia de planes o proyectos de contingencia para resolver el destino y tratamiento de los mismos; que si contaran con uno, seguramente se habría contemplado esta situación y el modo de prevenir tales incendios.-

Que con su conducta lesiva, las demandadas introducen un elemento de riesgo adicional para nuestra salud y nuestra integridad física. Ponen en peligro nuestras vidas, dada la cercanía del nuevo basural con la cinta asfáltica de la Ruta Provincial nº 11 (escasos 1100 metros a través de un camino de tierra mejorado). Se trata, en efecto, de una vía de comunicación estratégica, de las más transitadas al sur del Río Santa Cruz, la que -en uno de sus tramos- enlaza por vía terrestre la villa turística de El Calafate con la villa cordillerana de El Chaltén (220 Km.) y con la capital provincial Río Gallegos (320 Km).-

Que existe, además, una peligrosidad potencial, siendo notorio y público que el área de *Laguna Seca* se encuentra en medio de una zona periurbana con vegetación esteparia dominada densamente por gramíneas de pastizales secos, en particular por el Coirón blanco (*Festuca pallescens*) y predominio de fuertes vientos del oeste durante los meses de verano alrededor de la cual existen campos y estancias colindantes.-

Que de continuar el vertido ilegal de basura a cielo abierto es factible que eventos de incendios similares a los ya producidos vuelvan a repetirse a futuro en el predio, con igual o mayor gravedad a los ya acaecidos.-

Que la existencia de un vertedero a cielo abierto emplazado a menos de 8500 metros en línea recta de la cabecera de pista del Aeropuerto Internacional de El Calafate Cmte. Armando Tola podría introducir también elementos de peligro adicionales para la aeronavegación comercial, siendo que _de seguir la situación como hasta el presente_ podrían llegar a producirse dificultades durante las maniobras de descolaje y aterrizaje de aviones en virtud de la incontrolada proliferación de aves oportunistas y, en particular, por el desmedido aumento de las

poblaciones de gaviotas (ave de carroña que abunda en sitios de BCA o en lugares dónde se arrojan desechos de pescado) que han llegado atraídas por el nuevo vaciadero.-

Respecto de este punto crucial para la seguridad de la navegación aerocomercial conviene tomar muy en cuenta las recomendaciones efectuadas por la UNPA (Universidad Nacional de la Patagonia Austral) al Municipio del El Calafate en oportunidad de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (a pedido del propio Ejecutivo local) para el funcionamiento del futuro Centro Ambiental de El Calafate (CAEC) en el predio de *Laguna Seca*, efectuado a mediados de 2013. Citamos textual:

*“Si bien las obras a realizar y afectación del predio no genera un impacto directo sobre estos humedales, se requiere de un buen manejo y cuidadosa planificación de instalarse allí el vaciadero municipal, a los efectos de evitar una oferta suplementaria de alimento (restos orgánicos) para especies como la Gaviota Cocinera, Gaviota Capucho Café, y carroñeras, como los Caranchos y Chimangos. Ello podría conducir a un aumento desmedido de sus poblaciones (principalmente las gaviotas), como ha sucedido en otros municipios de Patagonia, generando un desequilibrio en los ecosistemas, en función de que actúan además como predadoras, sobre huevos y pichones, de otras especies nativas. **Este tipo de aves son atraídas por la oferta de comida cuando el vertedero es mal manejado y se trabaja con residuos a cielo abierto. En caso de que sucediera esta situación, podría representar un riesgo para la seguridad de la aviación. En estudios realizados en EEUU, sobre los grupos de fauna silvestre que están involucrados en impactos con daños a las aeronaves, se encuentran en primer lugar las gaviotas y las aves acuáticas. Ello indica la importancia de hacer un buen manejo del vaciadero, una vez en funcionamiento.**”* (destacado agregado).- (Citado en: UNPA. Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate, página 86).-

Que, asimismo, tengamos presente Sra. Jueza que el predio *Laguna Seca* está a tan solo 7,5 kilómetros de donde se encuentra asentada la mayor parte de la población urbana residente de El Calafate (estimada para 2015 en 25.000

habitantes más la correspondiente población turística o población “flotante” que puede alcanzar los 7.800 / 8.000 visitantes en temporada alta) y –como se mencionara- a escasos cuatrocientos / quinientos metros en línea recta de la Ruta Provincial 11.-

III.2.a.- En septiembre de 2015, vecinos de la ciudad de Río Gallegos ante el desastre ambiental que se estaba produciendo allí por la proliferación de basura ante la falta de recolección y los persistentes paros de empleados estatales, debieron presentar un amparo ambiental en resguardo de sus derechos fundamentales.-

Que entre los vecinos y vecinas que suscribieron el amparo había profesionales de distintas áreas y cada uno/a -desde su competencia- elaboró un informe técnico indicando los daños y riesgos que corrían el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad capital de persistir la situación de falta de recolección y vertido de basura a cielo abierto sin ningún tratamiento, ello con el objeto de poder obtener la debida protección judicial.-

Dicho documento titulado **Informe Técnico de Urbanismo y Ambiente**, elaborado por la Lic. Alicia Cáceres, la Dra. Bettina Ercolano y el Ing. Jorge Lescano, sostiene, en referencia a los residuos acumulados en el vaciadero municipal de esa ciudad capital, que los mismos implican la propagación de especies perjudiciales y la proliferación de vectores sanitarios responsables de la transmisión a grupos sociales vulnerables de enfermedades relacionadas con el contacto -directo o indirecto- con los RSU en basurales a cielo abierto. Al respecto, refiere el documento (disponible en <http://www.estudiosh.com.ar/wp-content/uploads/2015/09/sentencia-amparo-ambiental.pdf>), y citamos textual:

“La transmisión de determinadas enfermedades que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, perros y gatos callejeros que comen de la basura. Según la revista Panamericana de la Salud, la acumulación de los residuos urbanos, puede causar más de 40 enfermedades que producen desde una simple colitis pasajera hasta infecciones de todo tipo que podrían ocasionar la muerte. En este sentido, los más vulnerables a sufrir cualquier tipo

de enfermedades infecciosas, parasitarias o respiratorias son los niños menores de 5 años, los bebés recién nacidos y las personas de mayor edad, siendo mayor el riesgo para la población de muy bajos recursos (sobre todo los más pobres que residen en los asentamientos marginales y los considerados indigentes). Este tipo de población, por lo general carece de una obra social que pueda cubrirle los costos de las enfermedades, por lo cual es fundamentalmente en esos sitios donde es alta la mortalidad infantil. Algunas de las enfermedades que se registran en las unidades sanitarias y que están directamente relacionadas con la basura son: ascariasis, hepatitis virósica, toxoplasmosis, fiebre tifoidea y poliomelitis, entre otras. Podrían también nombrarse otras patologías como las broncopulmonares, los broncoespasmos, el asma (adquiridas por vía respiratoria) y las enfermedades de la piel y los problemas intestinales como la diarrea aguda, que constituyen los trastornos más frecuentes provocados por el contacto directo con los desechos que tienen las personas que viven en el basural municipal y en áreas muy próximas. Por lo tanto, no se puede dejar de mencionar la importancia sanitaria de la contaminación ambiental por residuos con sus correspondientes consecuencias negativas.” (Informe Técnico de Urbanismo y Ambiente, elaborado por Alicia Cáceres, Bettina Ercolano y Jorge Lescano. Citado en “IVANISSEVICH MARÍA LAURA Y OTROS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ AMPARO” Expte. Nro. 16.780/15 tramitado ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en los Civil, Comercial y Laboral y de Minería. Río Gallegos, Santa Cruz).

Que de las repetidas visitas que los suscriptos efectuaron al vaciadero de *Laguna Seca* se desprende la presencia en el predio de personas particulares que _habiendo arribado por sus propios medios al basural y ante la falta de controles de ingreso/egreso por parte del Municipio acceden al mismo para llevar a cabo acciones de “cirujeo”, esto es, de búsqueda y acopio de materiales inorgánicos reciclables (por ejemplo, metales ferrosos, aluminio o baterías) que pueden luego ser revendidos en el mercado local de recuperación informal.-

Que en no pocos casos, dichos particulares acceden al predio con sus grupos familiares (**incluida la presencia de menores de edad**) los que se dedican a buscar alimentos que son desechados por el comercio minorista y supermercadista de la localidad una vez vencidos (vg. jugos; aceites; galletitas; chocolates; restos de catering del Aeropuerto Internacional de El Calafate; etc.).-

Que hemos sido testigos de como las personas allí presentes revuelven y desparraman la basura, buscando alimentos o materiales reciclables que luego consumen o llevan a sus domicilios.

Que otros particulares acceden asimismo en sus vehículos (algunos de ellos arrastrando remolques de carga de dos y hasta cuatro ruedas) en los cuales transportan la basura generada por sus propios comercios o establecimientos y la arrojan o vacían sobre el terreno sin ningún tipo de control de parte de la autoridad municipal.-

Que los hechos referidos, V.S., entrañan una inusitada gravedad y peligro para la salud humana y ocurren a plena luz del día, a la vista de todos, sin que ninguna autoridad municipal haya tomado cartas en el asunto hasta la fecha.-

Que como se destaco más arriba en el nuevo basural de *Laguna Seca* hubo quemas e incendios sin control de los residuos allí volcados, y sobre ello el mencionado *Informe* destaca que de los incendios por la quema de neumáticos y de residuos sólidos urbanos domiciliarios, biopatogénicos y peligrosos, derivan la emanación de gases y partículas tóxicas que afectan la salud de las personas que residen y trabajan en su entorno y en la población en general, animales domésticos y silvestres.-

Que los materiales residuales de la quema descontrolada de RSU en sitios inapropiados son disueltos por las lluvias y los deshielos, y en el caso de *Laguna Seca* quedarían depositados en forma directa sobre suelo desnudo, hecho que favorece la contaminación del terreno, las napas freáticas y las aguas superficiales por percolación de fluidos.-

Que al respecto, cabe señalar que los contaminantes atmosféricos resultantes de la quema a cielo abierto de RSU incluyen: material particulado, monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂), óxidos de nitrógeno y azufre (NO_x, SO_x), hidrocarburos aromáticos policíclicos (o materia orgánica particulada), y las dioxinas y furanos policlorados, entre otros gases contaminantes y nocivos para la salud humana.

Que, por otra parte, de acuerdo con el *Informe* (citamos textual) *La disminución de la visibilidad por efecto del humo, eventualmente potenciado por el efecto dispersante del viento, puede incrementar los accidentes viales y dar lugar a la suspensión de diferentes actividades.-*

Que en este último sentido es dable destacar que la permanente circulación de vehículos municipales que transportan la basura de la ciudad por la RP11 a lo largo de sus primeros 7,5 kilómetros hasta el predio de *Laguna Seca* **provocó un notable incremento de baches y de la rotura de la calzada de dicha autovía, lo cual hace más vulnerable el sistema vial y produce el deterioro prematuro de los vehículos. También aumenta las posibilidades de accidentes viales.-**

Que, en tal sentido, el 3 de agosto de 2015, el portal de noticia local "Ahora Calafate" informó en un artículo titulado "*Preocupa el avance del deterioro de la ruta de acceso*" una extensa crónica sobre el estado actual de la RP11 en su tramo de acceso a la ciudad (citamos textual):

*"Crecen los baches y avanza la deformación del asfalto. **Hay riesgos de accidentes por diferentes causas, pero con origen en el estado de la ruta.** Los trabajos de bacheo que realizó Vialidad Provincial en el verano, no alcanzaron. Algunos rellenos ya no están y al mismo tiempo aparecen otros agujeros en un asfalto que parece pedir atención inmediata."*

*"**La ruta 11, en su tramo de acceso a la ciudad, está sufriendo el desgaste de mas de veinte años y lo advierte con deformaciones y baches.**"*

*"**El pavimento comenzó a romperse en los laterales de ambas manos, aunque ya hay rastros de baches en el centro de la traza.**"*

*"La situación no es nueva, ya que **desde el año pasado se advertían los primeros agujeros, los que fueron tapados con asfalto durante el final del verano de este año.**"*

"Pero las deformaciones del pavimento no se pueden arreglar en forma momentánea y estas siguen avanzando y facilitando que surjan nuevos baches."

*“Semanas atrás cuando el presidente de Vialidad Provincial, Raúl Santibañez habló con el programa “Turno Mañana” de FM Dimensión, admitió la necesidad de proyectar una **repavimentación del acceso a la ciudad, en varios kilómetros antes del portal de acceso.** Aunque también informó que por ahora no hay algún proyecto en ese sentido.”*

*“Días atrás, un vecino sufrió un incidente que es solo una **pequeña muestra de lo que puede generar la incipiente mala condición del asfalto.**”*

*“Francisco Sosa Lukman contó su **experiencia vivida algunas noches atrás, cuando en el medio de la niebla debió trasladarse hasta el aeropuerto local. Antes de los cinco kilómetros, saliendo desde el portal, dio con un bache que originó una rotura en el automóvil.**”*

“Pero además de la rotura, el transportista mostró preocupación por lo que podría haber sucedido. “Agradezco que la rotura no fue grande, porque ocurrió en una zona donde hay guardarrail en ambos lados, por lo que tenía que mover el vehículo en busca de la banquina. Era de noche, había niebla, podrían haberme pasado por arriba”, comentó el conductor.”

“Sosa Lukman pidió que si bien la responsabilidad de las rutas es de Vialidad Provincial, sean las autoridades locales las que intervengan en el tema, para frenar que el deterioro de la ruta sea mayor y así no se ponga en riesgo la seguridad de las personas.”

*“**La presencia de baches y sectores con deformaciones cada vez mas pronunciadas, obligan a que el andar de los vehículos no sea el normal. Algunos conductores intentan evadir las zonas rotas sin reducir la velocidad, tirándose hacia el medio de la ruta. Conductores que no son de la zona se encuentran con los baches de improviso, originando diversas reacciones que pueden originar accidentes mayores.**”-*

(destacado agregado). Citado en: Ahora Calafate; *Preocupa el avance del deterioro de la ruta de acceso.* 03/08/2015. Disponible

en: <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota/1437/preocupa-el-avance-del-deterioro-de-la-ruta-de-acceso.->

Nótese, Sra. Jueza, que tanto la fecha de la crónica (agosto de 2015) como el sector afectado por baches y roturas en la capa asfáltica de la Ruta Provincial nro. 11 (sus primeros kilómetros o el tramo de ingreso a la ciudad antes del Portal de Acceso) son absolutamente coincidentes con el inicio de tránsito pesado por parte de camiones de gran porte (recolectores-compactadores y volcadores) que viene soportando dicha autovía desde octubre de 2014 y que transportan RSU al sitio de disposición final de *Laguna Seca*. Cada camión recolector transporta en promedio 6 toneladas (o 6.000 kilogramos) de basura por viaje. Puesto que en promedio se efectúan 6 servicios diarios de traslado, se estima un mínimo de 170 viajes al mes, esto es, más de 2000 servicios al año. Esta cantidad de viajes equivale al transporte de 12.000 toneladas anuales a lo largo de esos 7,5 kilómetros de asfalto de la RP11, volumen que explica la aparición del deterioro vial evidenciado.

Que, al menos, se contabilizan una docena de baches de gran tamaño y profundidad –que entrañan gran peligro para la seguridad vial- sobre ambas manos de la RP 11 en puntos próximos a la banquina en los 7,5 kilómetros que van desde la huella de tierra por la que se accede al BCA de *Laguna Seca* hasta el Portal de Acceso a la ciudad.

Que, en tal sentido, el BCA de Laguna Seca se encuentra a escasos 1100 metros en línea recta de la Ruta Provincial nº 11 que une la villa turística de El Calafate con Río Gallegos y El Chaltén.

Que de repetirse episodios de quemas incontroladas de basura como las que ya se produjeron en los meses de febrero y marzo de 2015 y, de propagarse esos focos ígneos a los pastizales secos que rodean el predio o bien a los campos de las estancias colindantes (vg. Ea. Quien Sabe, Ea. 25 de Mayo) merced de los fuertes vientos predominantes con dirección oeste-este durante la estación estival, se añade un fuerte factor de riesgo que podría aumentar las posibilidades de accidentes viales por acción del humo, (eventualmente potenciado por el efecto dispersante del viento), que podría provocar una disminución abrupta en la visibilidad para los conductores que viajan con destino a El Calafate por la RP 11.

Que en menor medida, aunque con efectos igualmente perjudiciales, la presencia de humo a consecuencia de incendios de RSU en el basural de *Laguna*

Seca podría dar lugar a la suspensión de actividades automovilísticas, y tengamos en cuenta al respecto que el predio del nuevo basural se encuentra a menos de 500 metros en línea recta del Autódromo Municipal de El Calafate Enrique "Quique" Freile y que las carreras de autos son una actividad que concitan el interés general y convocan asiduamente a buena parte de la afición local y a vecinos de nuestra provincia.-

Que dicha actividad por su valor incluso dio origen a la creación del Automóvil Club Lago Argentino (ACLA).-

Que la presencia indisimulable del nuevo basural y de sus quemadas incontroladas situado al ingreso-egreso de nuestra villa turística supone no sólo alteraciones ambientales o riesgos para la salud, la seguridad vial y la aeronavegación sino que implica, además, **impactos paisajísticos relevantes**. Ello se explica en virtud de que -al estar próximo a la RP 11, en un punto estratégico entre el Portal de Acceso a la localidad y el Aeropuerto Internacional- **perjudica la actividad turística pues constituye un agravio al paisaje estepario cuya alteración ya es claramente visible desde la autovía** circulando en dirección al Aeropuerto mirando hacia mano derecha. -

Que lo dicho redundará en una **degradación sustancial de la experiencia turística y en la imagen prístina e inmaculada que desde el punto de vista del cuidado ambiental debiera dejar el destino a los turistas que nos visitan**. -

Que a la fecha, los impactos paisajísticos derivados de la operación del vaciadero municipal de *Laguna Seca* no solamente son apreciables desde la cinta asfáltica de la RP11 (a la salida de la villa) sino que desde su irregular "habilitación" ha habido **un incremento notable de basura de todo tipo y bolsas plásticas que se depositan o vuelan a los costados de la ruta y en las banquetas en los kilómetros previos y posteriores de acceso al predio**. La presencia de gran cantidad de estos elementos extraños en medio de un horizonte de estepa y lago influye de manera notable sobre la experiencia apreciativa y los grados de pureza del paisaje, amén de que provocan una degradación objetiva en el entorno periurbano de acceso a la ciudad.-

Que a todo lo anterior, debe agregarse un componente que termina por empobrecer aún más la calidad de la experiencia turística de aquellos que visitan nuestro destino y es que _en días soleados de baja humedad relativa en que la

temperatura supera los 15 grados centígrados_ los procesos de descomposición que se operan sobre el enorme volumen de basura orgánica depositada sobre el terreno generan **olores nauseabundos que, por acción directa del viento, se dispersan en línea recta hacia el este hasta alcanzar la traza de la RP 11**, emanaciones que son perceptibles para los automovilistas que circulan por dicha vía en dirección a El Calafate, y que constituyen un incomprensible y desagradable “saludo de bienvenida” para los turistas.-

Por otra parte, Sra. Jueza, el mencionado *Informe* sostiene, haciendo referencia al basural de Río Gallegos, que la acumulación de residuos sin tratamiento en el vaciadero municipal implica la **propagación de especies perjudiciales (vectores de enfermedades) en las inmediaciones**. Que lo manifestado puede ser igualmente aplicado al caso de *Laguna Seca*, en donde se desprende que por la cantidad de toneladas de RSU vertidos y acumulados a cielo abierto a la fecha (más de 16 mil) se ha gatillado de manera inmediata la proliferación de vectores sanitarios, incluyendo una sobrepoblación de aves (principalmente gaviotas), ratas, insectos (moscas) y animales provenientes del ejido urbano en busca de comida y restos orgánicos (perros sueltos) poniendo en riesgo la higiene y la salud pública por las que las demandadas deben velar de conformidad con el art. 57 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz (en adelante “CP”). De allí que solicitamos se oficie al Consejo Sanitario Provincial a fin de que tome la intervención que estime corresponder en cuanto a prevención de enfermedades y para mitigar los efectos del daño ambiental que venimos a denunciar.-

Que además al Poder Legislativo provincial le corresponde “**proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia, a la salud pública; a la asistencia, acción y previsión social; al progreso de las ciencias y las artes, la instrucción, educación y cultura; a la estabilidad de la propiedad rural y a la prestación de servicios públicos**” (art. 104, inc. 6 C.P.), por lo que es también responsable por el desastre ambiental generado en *Laguna Seca* y que al día de la fecha no se detiene.-

Que asimismo, la Municipalidad de El Calafate por mandato constitucional provincial debe *atender lo inherente a la salubridad; la salud pública y los centros asistenciales; la higiene y moralidad pública* (art. 150, inc. 8 C.P.), que como se desprende de la presente viola esta normativa de máxima jerarquía en la provincia junto a otras normas fundamentales del ordenamiento jurídico argentino como se señalará más adelante.-

Que también encontramos otra nefasta implicancia del actuar delictivo de las demandadas en la **pérdida irreparable de biodiversidad del característico bioma de estepa**, implicancia puesta de manifiesto a partir de la **práctica desaparición de la flora del lugar** (la que ya no existe en virtud de la remoción en masa de la capa vegetal originaria en el área de 4 a 5 hectáreas que ocupa el vertedero) y por el **éxodo de su fauna autóctona**, que -como se indicó- ha visto en gran medida modificados su hábitat por la presencia misma de vehículos de gran porte, maquinaria pesada, toneladas de residuos y por el incremento de especies invasoras atraídas por la presencia de RSU.

Que para poder reseñar en su justa medida a la Sra. Jueza la magnitud del daño y lo extensivo de sus efectos nocivos también a la flora y fauna del lugar, acompañamos al presente el *Estudio de Impacto Ambiental Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) Municipio de El Calafate* que elaboró La Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) por pedido del Ejecutivo local a mediados de 2013.-

Que en ese trabajo se realizó una caracterización fisonómico-florística de la vegetación del sitio de *Laguna Seca* y de sus inmediaciones a través de una revisión bibliográfica y de relevamientos de campo, señalando el predominio de una estepa de tipo arbustiva compuesta principalmente por pastizales duros, coirón, neneo, calafate, mata negra, mata mora y mata torcida, especies que bien sabemos son altamente inflamables durante la época estival (con precipitaciones nulas o muy escasas) y de fuertes vientos.-

Que indica el EIA que componen la fauna silvestre de *Laguna Seca* especies nativas como el cóndor andino, guanaco, el puma, y el choique, entre otras conspicuas del ecosistema de nuestra zona. Señala ese estudio que si bien estas "se han retirado de los alrededores de la ciudad hacia áreas menos intervenidas", en cambio otras conviven con la urbanización, como es el caso del zorro colorado y el zorro gris, que ingresan a las áreas suburbanas en busca de restos de alimentos generados por la población. Otros mamíferos presentes en la zona son el hurón patagónico, el zorrino, el pichi patagónico y la liebre europea (especie exótica introducida).-

Que, no obstante el hecho de que en *Laguna Seca* "la proximidad de la ciudad y de la ruta, hace que la biodiversidad natural se vea mermada" **existen en el lugar que nos ocupa especies de anfibios y reptiles únicos en el planeta, de muy alto valor científico, vulnerables o insuficientemente conocidas** tal es el caso de

la *Liolaemus escarchadosi* o "Lagartija de los Escarchados" (en el caso de los reptiles), una **especie endémica propia de la zona sur del Río Santa Cruz con una distribución espacial muy restringida**. Citamos textual el EIA de la UNPA:

*"Sin embargo, existen especies de la fauna silvestre, **que merecen una atención especial. En el caso de la lagartija Liolaemus escarchadosi, en función de que posee una distribución muy restringida**, es endémica del cordón de Los Escarchados y habita áreas xerofitizadas por acción antrópica con escasos arbustos aislados, entre pastizales de coirón **(como es el área que nos ocupa)**, se recomienda la realización de un relevamiento específico en el predio, en la temporada de primavera o verano (cuando las condiciones climáticas son más propicias para estos animales), **para constatar su presencia. En cuyo caso, de hallarse una población residente, dado su situación particular de endemismo restringido, antes de iniciar las obras del vaciadero, se debería realizar una translocación de ejemplares, acción de manejo ya probada en otro tipo de construcciones**".-*

(Citado en: UNPA. Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate, página 85).-

Por otra parte, en la Laguna Seca propiamente dicha suelen encontrarse flamencos australes (*Phoenicopterus chilense*), coscorobas (*Coscoroba coscoroba*), cauquenes y varias especies de anátidos (aves acuáticas palmípedas).

Que una de las bondades de vivir en un sitio como El Calafate es el de estar en contacto directo con el entorno en su estado primigenio, el poder observar asiduamente la flora y fauna nativa con las mencionadas especies que tanto gustan y que embellecen aún más nuestro paisaje, pero también el descubrir especies endémicas menos conocidas, algunas como hemos visto únicas en su tipo, que hacen a la enorme (y muchas veces ignorada) riqueza biológica de la comarca de Lago Argentino.-

Que todas estas especies de plantas y animales frecuentan un peligro fatal por el vertido de basura indiscriminado, no controlado y a cielo abierto.

Que como se indicó, ven menoscabado su hábitat, compiten con especies exóticas atraídas por la basura que proliferan y son, a su vez, transmisores de enfermedades o pueden morir por la ingesta de residuos. En suma, que con su accionar desaprensivo hacia el ecosistema que nos rodea las demandadas van deteriorando en forma irreversible nuestro entorno natural, el mismo que se promociona como producto turístico y que constituye la principal fuente de ingresos de nuestra villa turística.-

Que no menos grave resulta la **contaminación y pérdida total de la calidad edáfica de los suelos** que en *Laguna Seca* reciben el volcado directo de toneladas de residuos sólidos urbanos para su disposición final por parte del Municipio de El Calafate. El *Estudio de Impacto Ambiental* elaborado por la UNPA *ut supra* citado afirma al respecto (textual)-

“Los suelos pueden ser alterados en su estructura debido a la acción de los líquidos percolados, que al contaminarlos, los dejan inutilizados por largos periodos de tiempo. La contaminación del suelo es producto del sedimento de las aguas de inundación y de los anegamientos transitorios debido a las precipitaciones. Es importante destacar el impacto que sufren los suelos en las áreas de influencia de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales, como así también las zonas del basural municipal y los numerosos micro basurales que se originan en esquinas, en terrenos baldíos, canteros centrales de avenidas, riberas del ríos y en los principales accesos urbanos.”
(Citado en: UNPA. *Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate*, página 86).-

Que en igual sentido, otro informe elaborado por profesionales de la UNPA , pero en este caso en referencia al basural a cielo abierto existente en la ciudad de Río Gallegos coincide con el documento anterior en cuanto a la pérdida permanente de calidad edáfica y feracidad de los suelos sobre los que se vierten RSU:

“Asimismo se puede producir contaminación edáfica y esto pasa cuando las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo se ven profundamente alteradas cuando sobre éste se depositan residuos no biodegradables. Consecuencia directa de una contaminación edáfica moderada es la

desaparición de la flora y la fauna de la región afectada, la alteración de los ciclos biogeoquímicos y la pérdida de nutrientes esenciales para la existencia de vida animal o vegetal..-

(Informe Técnico de Urbanismo y Ambiente, elaborado por Alicia Cáceres, Bettina Ercolano y Jorge Lescano. Citado en "IVANISSEVICH MARÍA LAURA Y OTROS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ AMPARO" Expte. Nro. 16.780/15 tramitado ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en los Civil, Comercial y Laboral y de Minería. Río Gallegos, Santa Cruz).

Recordemos que la calidad edáfica determina la fertilidad y aptitud de un suelo para sostener la vida. El término *calidad del suelo* se empezó a acotar al reconocer las funciones del suelo: (1) promover la productividad del sistema económico sin perder sus propiedades físicas, químicas y biológicas (productividad biológica sostenible); (2) atenuar contaminantes ambientales y patógenos (calidad ambiental); y (3) favorecer la salud de plantas, animales y humanos. Al desarrollar este concepto, también se ha considerado que el suelo es el substrato básico para las plantas; capta, retiene y emite agua; y es un filtro ambiental efectivo. En consecuencia, este concepto refleja la capacidad del suelo para funcionar dentro de los límites del ecosistema del cual forma parte y con el que interactúa

Pero lo verdaderamente notable, Sra. Jueza, es que **las tierras donde la Autoridad Municipal de El Calafate opera hoy un vertedero ilegal de basura a cielo abierto**, tierras que como se mencionara en acápite anteriores fueron expropiadas por ley provincial a la "Ea. 25 de Mayo" propiedad de la familia Aristizábal, **formaban parte de la "Reserva Natural Estancia 25 de Mayo", una reserva privada de 15.000 hectáreas integrante del "Programa de Reservas Privadas y Areas de Biodiversidad" de la Fundación de Historia Natural Félix de Azara.** Dicho programa ha permitido la incorporación de miles de hectáreas de propietarios privados en todo el país con riquezas naturales y culturales que merecen ser conservadas.

Que la **Fundación de Historia Natural Félix de Azara** (en adelante "Fundación Azara") fue creada el 13 de noviembre del año 2000, es una institución no gubernamental y sin fines de lucro dedicada a las ciencias naturales y antropológicas. Tiene por misión contribuir al estudio y la conservación del patrimonio natural y cultural del país, y también ha desarrollado actividades en otros

países como: España, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Cuba, Paraguay y Bolivia. Desde su creación, la Fundación Azara contribuyó con más de cincuenta proyectos de investigación y conservación; participó como editora o auspiciante en más de doscientos libros sobre ciencia y naturaleza; produjo ciclos documentales; promovió la creación de reservas naturales y la implementación de otras; trabajó en el rescate y manejo de la vida silvestre; promovió la investigación y la divulgación de la ciencia en el marco de las universidades argentinas de gestión privada; asesoró en la confección de distintas normativas ambientales; organizó congresos, cursos y conferencias.

Que en el año 2004 dicha fundación creó los Congresos Nacionales de Conservación de la Biodiversidad. Que desde el año 2005 comaneja el Centro de Rescate, Rehabilitación y Recría de Fauna Silvestre "Güirá Oga", vecino al Parque Nacional Iguazú, en la provincia de Misiones. Que en sus colecciones científicas - abiertas a la consulta de investigadores nacionales y extranjeros que lo deseen- se atesoran más de 40.000 piezas, cifra que se encuentra en rápido crecimiento.

Que actualmente tiene actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en diez provincias. La importante producción científica de la institución es el reflejo del trabajo de más de setenta científicos y naturalistas de campo nucleados en ella, algunos de los cuales son referentes nacionales y/o internacionales en su especialidad. Recibió apoyo y distinciones de instituciones tales como: Field Museum de Chicago, National Geographic Society, N.A.S.A., Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, Fundación Atapuerca, Museo de la Evolución de Burgos, The Rufford Foundation, entre muchas otras.

Que puesto que cerca del 80% de la superficie del territorio argentino se encuentra en manos de propietarios privados, y más allá de los marcos legales que la Nación o las provincias poseen para la protección de su fauna, sus masas boscosas, etc., el manejo de los recursos naturales responde en gran medida a la decisión de los propietarios privados de campos. Decisiones que además suelen impactar -sea positiva o negativamente- sobre los recursos naturales de las propiedades vecinas, de algún área protegida que pudiera haber en las cercanías y del ambiente natural en su conjunto. Es en el presente contexto es que la Fundación Azara busca acercarse a los propietarios privados de campos y junto a ellos aunar esfuerzos en favor de la conservación y el adecuado manejo de los recursos naturales ofreciéndoles sumarse a su "Programa de Reservas Privadas", ya sea con la totalidad de la propiedad o con un sector de la misma.

Que merece destacarse que la Fundación Félix de Azara es integrante del Comité Directivo de la Red Argentina de Reservas Naturales Privadas (<http://reservasprivadas.org.ar>).

Que un **área protegida privada** o una **reserva natural privada** es una porción de terreno de cualquier superficie de propiedad privada, manejada para la conservación de la biodiversidad y/o el uso sustentable de sus valores naturales. Puede ser de propiedad de, y estar gestionada por, personas físicas, familias, empresas, clubes, universidades, cooperativas u organizaciones de la sociedad civil. A su vez, puede contar o no con reconocimiento formal del gobierno. **Las reservas naturales privadas nacen del interés y la voluntad de sus propietarios por proteger los recursos naturales que albergan sus tierras.** Son una herramienta de gran potencial para complementar la superficie protegida por el Estado, que en la Argentina, alcanza actualmente solo el 7,7% de la superficie continental. También pueden generar importantes aportes a una estrategia nacional o regional de desarrollo sustentable.

Si consideramos que (según las metas planteadas en la Convención de Diversidad Biológica, firmadas en 1992 por el gobierno argentino y ratificadas en 1994 por el Congreso Nacional mediante la Ley 24.375) se debería proteger al menos un 17% de cada región natural terrestre y 10% de las marinas, y si tenemos en cuenta que un enorme porcentaje de territorio de la Argentina que se encuentra en manos privadas (aproximadamente el 80%), **entendemos la importancia de involucrar a los propietarios de tierras en la conservación de nuestras riquezas naturales. En la mayoría de los casos, los privados que crean reservas en sus propiedades compatibilizan la conservación de la biodiversidad con alguna actividad productiva que desarrollan de manera sustentable; en general el turismo**, pero también ganadería y explotaciones forestales sostenibles, entre otras. De esta manera, realizan un valioso aporte para asegurar la conservación de la vida silvestre y el funcionamiento de los ecosistemas.

La importancia de las reservas privadas radica en que los propietarios de campos se involucran voluntariamente en el cuidado de los recursos y ambientes naturales del país. **Actualmente se contabilizan en Argentina 192 reservas naturales privadas. Éstas representan más de 726.000 hectáreas de conservación privada en nuestro país** (un área superior a la del Parque Nacional Los Glaciares) convirtiendo a la Argentina en uno de los países de Latinoamérica con más superficie protegida por iniciativas de esta categoría.

Pues bien, Sra. Jueza, **el predio de Laguna Seca ubicado en el límite este del ejido urbano de nuestra villa turística, actual basural de la ciudad de El Calafate que perteneciera a la “Ea. 25 de Mayo” antes de su expropiación, formaba parte del sistema de reservas naturales privadas de la Fundación Félix de Azara sobre un total de 10 reservas privadas incorporadas hasta el momento por dicha organización** no gubernamental, de acuerdo al detalle que sigue:

Reserva Natural Privada	Superficie	Provincia	Localidad más cercana	Familia propietaria
Reserva Natural “Ea. 25 de Mayo”	15.000 Ha.	Santa Cruz	El Calafate	Aristizábal
Reserva Natural La Costa	3.000 Ha.	Río Negro	Sierra Grande	Bregante
Reserva Natural La Pilarense	414 Ha.	Chaco	Bermejo	Apolonia Velasquez Rodas
Paisaje Protegido Delta Terra	20 Ha.	Buenos Aires	Tigre	Delta Terra S.A.
Reserva Natural La Amanda	5,7 Ha.	Buenos Aires	Punta Indio	Amanda Elena Hummel y Roberto Rodríguez
Reserva Natural La Barranca	4 Ha.	Buenos Aires	Baradero	Familia Gastellu
Reserva Natural Tubichá Miní	70 Ha.	Buenos Aires	Gral. Belgrano	Familia Tarucelli
Reserva Natural Barranca Norte	56 Ha.	Buenos Aires	Baradero	Fundación Figueroa Salas
Reserva Natural Santa Lucía	200 Ha. Aprox.	La Pampa	Toay	Erica y Sergio Girard
Reserva Natural y Cultural El Saladero	78 Ha.	Buenos Aires	Atalaya, Magdalena	Verónica Morvillo y Miguel Nisovich

Fuente: Fundación Félix de Azara.

Que como puede observar S.S. a partir de la lectura del cuadro anterior y de acuerdo a su superficie, **la Reserva Natural Privada “Estancia 25 de Mayo” constituye la más importante con que cuenta la Fundación Azara en la Patagonia austral. Por otro lado, se trata de la primera de la provincia de Santa Cruz en cuanto a tamaño** (le sigue la Reserva Natural Privada Monte Loayza + Cañadón del Duraznillo en Puerto Deseado con 1.590 Ha., propiedad de la “Fundación Hábitat y Desarrollo”). Pero para brindar a la Sra. Jueza una adecuada magnitud de su importancia, habrá que agregar que **esta reserva supera o iguala el área de nueve (9) parques nacionales argentinos**, todos ellos bajo órbita de la Administración de Parques Nacionales (APN):

Parque Nacional (APN)	Superficie	Provincia
Parque Nacional Chaco	15.000 Ha.	Pcia. del Chaco
Parque Nacional Laguna Blanca	11.200 Ha.	Pcia. de Neuquén
Parque Nacional El Palmar	8.500 Ha.	Pcia. de Entre Ríos
Parque Nacional Los Arrayanes	1.753 Ha.	Pcia. de Neuquén
Parque Nacional Lihué Calel	9.901 Ha.	Pcia. de La Pampa
Parque Nacional Predelta	2.458 Ha.	Pcia. de Entre Ríos
Parque Nacional Campo de los Alisos	10.000 Ha.	Pcia. de Tucumán
Parque Nacional Campos del Tuyú	3.040 Ha.	Pcia. de Bs. Aires
Parque Nacional Islas de Santa Fe	4.096 Ha.	Pcia. de Santa Fe

Fuente: Administración de Parques Nacionales (APN)

Que entre los argumentos esgrimidos que hacen única la *Reserva Natural Privada de la "Estancia 25 de Mayo"* y que fueron tenidos en cuenta por el *Programa de Reservas Privadas* de la Fundación Azara encontramos lo siguiente (y citamos textual):

"Reserva Natural Estancia 25 de Mayo"

"Ubicación: El Calafate, Provincia de Santa Cruz"

"Superficie : 15.000 hectáreas"

*"Aspectos destacados. Tiene áreas que **geológica y paleontológicamente son únicas en la Argentina**. Protege uno de los **yacimientos de cangrejos fósiles más importantes del mundo, un arrecife de ostras y rocas que contienen restos de mamíferos fósiles con una antigüedad aproximada de 15 millones de años**. Dentro de la propiedad se halla el cerro Calafate y un tramo del arroyo del mismo nombre. A los numerosos sitios de interés geológico y paleontológico se suma **su belleza paisajística, su riqueza faunística y florística de la estepa y una serie de sitios arqueológicos.**"*

"Propietario: Familia Aristizábal".-

Extraído de: <http://www.fundacionazara.org.ar/reservas.html>,

fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2015.-

Que es tal el atractivo paisajístico y el estado prístino en que todavía se encuentra la naturaleza en la "Estancia 25 de Mayo", Sra. Jueza, que la **familia Aristizabal ha desarrollado iniciativas productivas compatibles con la conservación ambiental** a partir de la comercialización de dos excursiones para contingentes de turistas y naturalistas denominadas "*Patagonia Profunda*", **las cuales se llevan a cabo dentro de la reserva.** Dichas expediciones son: el "Safari Experience" (de 4 horas de duración con un recorrido de 50 kilómetros en vehículo 4x4 por la reserva) y el "Birdwatching" exclusivo para el avistaje de avifauna autóctona.-

Que, a modo de resumen, **la belleza paisajística, la fragilidad ambiental del lugar, la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas característicos de la estepa patagónica con su riqueza faunística y de flora, así como la existencia de yacimientos fósiles geológicos y paleontológicos de inestimable valor,** son razones de peso por las cuales la Fundación Azara concedió la declaratoria de *Reserva Natural Privada* a la "Estancia 25 de Mayo" y a las 15.000 hectáreas que la constituyen. **Hecho de conservación que se da de bruces con la existencia en ese mismo lugar de un descomunal vaciadero a cielo abierto en tierras que hasta hace muy poco tiempo (finales de 2013) formaron parte de un área natural privada, protegida por su biodiversidad y riqueza patrimonial.-**

Que con fecha 09-01-2011, el matutino porteño *La Nación* publicaba en su edición dominical un artículo titulado *Crean una nueva reserva natural con tesoros fósiles*, en el cual se realizaban sobre el lugar que nos ocupa apreciaciones como las siguientes (citamos textual):

"La ruta de entrada a la ciudad de El Calafate, en Santa Cruz, conduce también a una cantidad única de tesoros fósiles a lo largo de 15.000 hectáreas de suelo y rocas de gran riqueza geológica. En la Estancia 25 de Mayo, que acaba de convertirse en una nueva reserva natural, conviven hoy la fauna y la flora autóctonas con esos restos de los últimos 70 millones de años de la Patagonia."

"La dueña de esa antigua estancia lanera santacruceña, que actualmente recibe turistas en un hotel de campo al pie del cerro Calafate, decidió con sus hijos preservar esos recursos e incorporó el lugar al Programa de Reservas Privadas de la Fundación Azara-

Universidad Maimónides. Ya son ocho esas áreas naturales protegidas en el país."

"Excepto en invierno, un recorrido de seis horas a bordo de una 4x4 o a caballo permite descubrir **grandes troncos fósiles de la época de los dinosaurios, que afloran del suelo donde, hace 68 millones de años, había playas; ostras enormes que parecen impresas en superficies que formaron un arrecife hace 20 millones de años; restos de plantas y animales gigantes extinguidos, como los armadillos de la familia Glyptodontidae o las llamadas "aves del terror" (forusrácidos), depredadores de hasta 2,5 metros de altura. Son imperdibles las agrupaciones de restos fósiles de cangrejos Chaceon peruvianus , de unos 20 millones de años de antigüedad, muy bien preservados a más de mil metros sobre el nivel del mar.** Y a lo largo de la costa del lago Argentino, se conservan pinturas rupestres de los primeros habitantes de la región, de hace 10.000 años."

"Los yacimientos de cangrejos y el arrecife de ostras son increíbles por la cantidad de restos que hay, en tan buen estado de conservación. Sorprende ver cientos y miles de ostras como si se hubiera sepultado el mar. También impacta ver cómo un enorme tronco fosilizado sale de la roca. Hasta quedan vestigios de volcanes extintos, como el del cerro Centinela -describió Adrián Giacchino, director de la Fundación Azara-. Es un lugar realmente precioso, con arroyos y un paisaje que cambia completamente según la época del año en que se lo visita: en el invierno es muy árido, mientras que el verano trae pasturas."

"Hace 15 años, el doctor Silvio Casadio, del Instituto de Investigación en Paleobiología y Geología de la Universidad Nacional de Río Negro, comenzó a estudiar esas 15.000 hectáreas. Sus descubrimientos ayudaron a valorar mejor la riqueza en la propiedad de Ariela Aristizábal."

"La lista de hallazgos es enorme, y los que la conocen (incluidos estudiantes extranjeros de doctorado en ciencias como la geología, la paleontología o la arqueología, entre otras) no pueden dejar de mencionar los miles de dientes de tiburones de 40 millones de años dispersos en esas

hectáreas, o una roca gigante que aparece de repente durante el recorrido y que se trata, en realidad, de un bloque que dejó abandonado el paso de un glaciar que cubrió la estancia en la última edad de hielo."

"La incorporación de todas esas tierras al programa de reservas privadas garantiza de algún modo su preservación.

"Habíamos empezado a conversar con Marta, madre de Ariela, que terminó por concretar la inclusión de la estancia al programa porque a sus hijos les interesa la conservación", dijo Giacchino, que también integra el Departamento de Investigaciones de la Universidad Maimónides."

"El acuerdo establece obligaciones recíprocas entre los propietarios y la Fundación Azara (www.fundacionazara.org.ar), que se compromete a brindar asesoramiento y asistencia para manejar los recursos naturales lo mejor posible. En tanto, **los dueños deben cumplir con ciertas restricciones, como no cazar, no pescar, no realizar quemas e informar a la fundación antes de hacer cualquier obra para que pueda realizar los estudios de impacto correspondientes.** "Como son tantas hectáreas, esos avisos para evaluar el impacto de cualquier modificación se extienden también, por ejemplo, a los tendidos de cables o la perforación del suelo", indicó".

Diario La Nación, *Crean una nueva reserva natural con tesoros fósiles.* Publicado el 09-01-2011. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1339998-crean-una-nueva-reserva-natural-con-tesoros-fosiles>

Que, para culminar, en el *Acta Final* de la Audiencia Pública celebrada el 25-11-2014 quedó registrada la siguiente pregunta formulada por uno de los vecinos presentes, pregunta que -dicho sea de paso- quedó sin respuesta por parte de la Autoridad de Aplicación allí presente (SSMA). Y citamos textual:

"En relación a las preguntas efectuadas por el público:
1. *¿La Estancia 25 de Mayo y el lugar donde se construirá la futura planta, integran el programa de Reservas Naturales de la Fundación Félix de Azara desde el año 2009. ¿El estudio de Impacto Ambiental contempla este status? **¿No sería más***

conveniente hacer la planta en una zona que no sea Reserva Natural? Rta: Se incluirá el análisis solicitado en el dictamen técnico.”-

(Citado en: Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. “Acta Final de la Audiencia Pública en el marco del proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del relleno sanitario El Calafate”). Destacado agregado. 12 de diciembre de 2014.-

Que, en síntesis, Su Señoría, del manejo inapropiado y desaprensivo, del vertido incontrolado y de la disposición final a cielo abierto que la Municipalidad de El Calafate hace de los residuos sólidos urbanos que genera la ciudad se deducen la transmisión de enfermedades y la afectación a la salud de la población toda de manera directa o indirecta; la contaminación del aire, los suelos y de las aguas superficiales o subterráneas; la pérdida de biodiversidad; la afectación al paisaje y la calidad de la experiencia turística; riesgos de incendios en áreas periurbanas y rurales; riesgos viales, de transitabilidad y para la aeronavegación comercial; así como el vertido sobre el terreno de solventes, hidrocarburos, metales pesados y de líquidos lixiviados que podrían contener sustancias altamente peligrosas como el plomo (Pb), el mercurio (Hg) o el cadmio (Cd), entre otras.

Que, respecto de estas últimas sustancias **y del peligro potencial que entrañan para la salud humana**, V.S., vale la pena transcribir en forma textual algunos párrafos del informe titulado “Impacto de la situación actual de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Río Gallegos” de la Licenciada en Enseñanza del Medio Ambiente Gladys Rosa López.

“Los lixiviados, que son los líquidos producidos cuando el agua se mueve por un medio poroso, arrastran las sustancias tóxicas que se generan en los vertederos. Los ejemplos más representativos de estos productos nocivos son el cloruro de vinilo, el cloruro de metilo, el tetra cloruro de carbono y los cloro bencenos (por su alta toxicidad destaca el heaclorobenceno), siendo todos ellos sustancias persistentes y bioacumulativas en todos los eslabones de la cadena trófica.”

“En los lixiviados también se encuentran presentes metales pesados que tienen un alto índice de toxicidad, y que por lo tanto

son perjudiciales para la salud. A continuación se exponen algunos de estos materiales que se hallan en los lixiviados:

El plomo (Pb): este elemento químico procede de las baterías de los vehículos y de una gran variedad de aparatos electrónicos (en los últimos años, las baterías de plomo han sido substituidas por las de litio, especialmente en los objetos tecnológicos), así como también de plásticos, vidrios, cerámicas y pigmentos.

Cuando este compuesto penetra en nuestro organismo se producen una serie de anomalías en el sistema nervioso, que se manifiestan en forma de pérdidas cognitivas y de debilidad en diferentes partes de nuestro cuerpo, especialmente en los dedos, las muñecas y los tobillos. Además, las mujeres embarazadas son más propensas a sufrir abortos y la producción de espermatozoides en los hombres, se puede ver profundamente mermada. Otro efecto producido por el plomo es el radical empobrecimiento de la sangre, lo que en terminología médica se denomina con el nombre de anemia algunos facultativos piensan que el plomo es potencialmente carcinogénico, puesto que personas con una alta exposición a este compuesto han desarrollado tumores en los riñones e incluso, tumores cerebrales.

El mercurio (Hg): este elemento químico procede, principalmente, de las bacterias (especialmente de localizadores, equipos móviles...), de las lámparas fluorescente compactas o de las pilas alcalinas, aunque el mercurio es generado en grandes cantidades en el sector de la sanidad, donde se utilizan productos como los termómetros, las vacunas con thimerosal (producto que ayuda a la conservación de éstas), las sondas gástricas o las amalgamas dentales, que se encuentran en gran medida constituidos por este metal pesado. "

"Si por diversos motivos el mercurio penetra en el organismo humano, se debe de tener en cuenta que es una neurotóxica extremadamente potente, que atacará al sistema nervioso central. Además, puede causar daños en los riñones y en los pulmones de carácter irreversible, así como también tiene la capacidad de atravesar la placenta y la barrera hematoencefálica. Cuando el mercurio penetra en el organismo de una mujer embarazada, se corre el riesgo de que el niño que se está gestando padezca en el

futuro sordera, ceguera, parálisis cerebral, dificultades para hablar o ataques de apoplejía. "

(...)

"El cadmio (Cd): este elemento se halla presente en algunas aleaciones de bajo punto de fusión, en soldaduras, en antioxidantes (principalmente en aquellos que recubren al hierro o el latón), en ciertos pigmentos y en piezas de joyería y bisutería, así como algunos compuestos de cadmio son usados como estabilizantes de plásticos (como es el caso del PVC). Cuando una persona inhala cadmio está corriendo el riesgo de sufrir una gran variedad de enfermedades pulmonares, que ocasionalmente conducen a la muerte. Además, este elemento químico daña a otros órganos del cuerpo humano como el hígado y los riñones (alteración en el mecanismo de filtración, con la consecuente pérdida de proteínas vitales y de azúcares). Otros efectos nocivos que se producen sobre la salud humana como consecuencia de la exposición al cadmio, son el aumento de la fragilidad de la estructura ósea del cuerpo, la infertilidad las alteraciones en el sistema nervioso central y en el sistema inmune y la aparición de dolencias de carácter gastrointestinal."

(Informe "Impacto de la situación actual de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Río Gallegos" de la Licenciada en Enseñanza del Medio Ambiente Gladys Rosa López. Citado en: "IVANISSEVICH MARÍA LAURA Y OTROS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ AMPARO" Expte. Nro. 16.780/15 tramitado ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en los Civil, Comercial y Laboral y de Minería. Río Gallegos, Santa Cruz, pp. 23-25).

Que solo citamos algunos elementos de prueba que observamos personalmente en el predio en cuestión, más otros que podrían haber ocurrido o bien podrían estar teniendo lugar en *Laguna Seca*, de los cuales tenemos registros fotográficos y filmicos que se adjuntan a esta presentación. Pedimos se tengan presentes.-

Que para no extendernos más, en procura de la economía procesal y porque mayor rigor en las nefastas consecuencias por las acciones que aquí se

denuncian escapan a nuestro saber, que por ello sin querer soslayar estos puntos y temas de primera importancia que lesionan de manera persistente en el tiempo derechos fundamentales de todas las personas, remitimos en todas sus partes a los informes que acompañan el mencionado amparo que dio origen a los autos *"IVANISSEVICH MARÍA LAURA Y OTROS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ AMPARO"* Expte. Nro. 16.780/15 tramitado ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en los Civil, Comercial y Laboral y de Minería. Río Gallegos, Santa Cruz.-

Que entonces, el vaciadero a cielo abierto de *Laguna Seca* constituye un riesgo inminente para la salud de los habitantes locales y el medio ambiente en el que viven. Olores, humos y gases tóxicos, ratas, insectos y vertidos residuos y de sustancias sin control se generan allí desde el mes de octubre de 2014.

A continuación, señalaremos a modo de síntesis algunas de las implicancias de la conducta lesiva, ilegal e ilegítima de las demandadas, estado que no cesa, que con antelación pusimos en su conocimiento y que oportunamente interpelamos a su cese y reparación:

1. Existencia de un gran vaciadero o basural a cielo abierto (BCA) con sistemático incumplimiento normativo en materia de gestión de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de residuos peligrosos.-
2. El lugar elegido para el traslado y apertura del nuevo vertedero local formaba parte (hasta febrero de 2014) de una Reserva Natural Privada de 15.000 hectáreas única en su tipo en el país, un lugar privilegiado para la conservación debido a sus excepcionales cualidades paisajísticas; paleontológicas, geológicas y de biodiversidad.
3. Posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas por percolación de líquidos lixiviados de RSU domiciliarios y/o industriales.-
4. Posible infiltración de líquidos lixiviados provenientes de residuos de origen domiciliario y/o industrial sobre la gran planicie aluvial denominada "Laguna Seca".-

5. Contaminación de suelos y pérdida irreparable de su calidad edáfica para sostener la vida. Incluye atributos como fertilidad, productividad potencial, sostenibilidad y calidad ambiental.
6. Presencia en superficie de residuos peligrosos y de derivados de hidrocarburos.-
7. Probable presencia de residuos y/o material de descarte de origen hospitalario y/o de centros asistenciales para la salud (patogenicos), provenientes de la localidad. -
8. Proliferación de vectores sanitarios con riesgos directos e indirectos para la salud humana, entre los cuales deben mencionarse aves (principalmente gaviotas), ratas, insectos (moscas) y animales domésticos (perros provenientes del ejido urbano).-
9. Peligro potencial para la aeronavegación comercial en virtud del aumento descontrolado de las poblaciones de gaviotas y su cercanía relativa (8 kilómetros) al Aeropuerto Internacional de El Calafate. -
10. Dispersión de residuos livianos y bolsas por efecto del viento cientos de metros a campos vecinos y sobre los laterales de la Ruta Provincial n° 11. -
11. Emanación de olores nauseabundos por efecto de la putrefacción de residuos orgánicos.-
12. Degradación del entorno periurbano de ingreso/egreso a la ciudad.-
13. Impactos y alteraciones paisajísticas notables, apreciables desde la RP11, única vía de acceso terrestre a la villa turística de El Calafate, ciudad cabecera del Parque Nacional Los Glaciares (PNLG) y de su principal atractivo, el Glaciar Perito Moreno -situado a escasos 80 kilómetros- declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO.-
14. Pérdida de calidad de vida para los habitantes y fuerte menoscabo en la calidad sensorial de la experiencia turística y de la

imagen prístina del destino cuyo principal producto es el ecoturismo activo o turismo de naturaleza.-

15. Riesgo de incendios derivados de la quema deliberada o espontánea de la basura, con posibilidad de afectación a pastizales de campos aledaños y compromiso para la seguridad en la transitabilidad de la Ruta Provincial 11.

16. Contaminación del aire por emanación de humos y residuos nocivos para la salud provocados por la incineración incontrolada y a cielo abierto de basura entre ellos dioxinas y furanos, sustancias cancerígenas.-

17. Deterioro manifiesto de la cinta asfáltica de la Ruta Provincial 11 (de acceso a la villa turística) en sus primeros 7,5 kilómetros debido al intenso tránsito de camiones de gran porte (recolectores-compactadores y volcadores) que soporta dicha autovía a diario.

18. Presencia de particulares y hasta de menores de edad que ingresan sin control al predio para arrojar basura de todo tipo o bien para practicar el "cirujeo" de residuos en condiciones sanitarias de alto riesgo. Se entiende por "cirujeo o cartoneo" la actividad de recolección de materiales directamente de la basura que pueden ser reciclados o consumidos, ya sea a nivel industrial o doméstico.

19. Pérdida, éxodo o deterioro manifiesto de la flora y fauna nativa (biodiversidad) en el área de impacto directo.

III.3.- RESEÑA HISTÓRICA Y SITUACIÓN DE LA OBRA DEL NUEVO CAEC (CENTRO AMBIENTAL EL CALAFATE):

Sin perjuicio de lo explicitado, Sra. Jueza, creemos imprescindible realizar una sucinta cronología del proyecto CAEC (Centro Ambiental El Calafate) financiado por el BID y el Estado nacional y de la **situación en que se encuentra dicha obra**, en virtud de que uno de los posibles argumentos esgrimidos por las demandadas en pos de la impugnación del presente amparo podría ser, precisamente, aquel que sostiene que la actual situación irregular del vaciadero municipal de *Laguna Seca* quedará pronta y definitivamente resuelta toda vez que se culmine con la construcción del CAEC y que ello podría suceder en pocos meses

dado que el mismo se encontraría en ejecución en estos momentos. **Intentaremos demostrar, S.S. que la obra ya licitada ha sido objeto de constantes dilaciones y de retrasos considerables, con lo cual el perjuicio ambiental de seguir vertiendo toneladas de residuos de todo tipo a cielo abierto en el lugar seguirá agravándose hasta tornarse irreparable.-**

Vista la situación de que un importante número de municipios turísticos del país efectuaban la disposición final de sus RSU en basurales a cielo abierto (BCA) sin manejo ambiental alguno y en sitios que no poseen las aptitudes ambientales mínimas requeridas para ese uso, durante el año 2007 el Ministerio de Turismo de la Nación (en adelante, Mintur) y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (en adelante, SAyDS) gestionaron un préstamo al Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, BID) para encarar soluciones definitivas a esta problemática. Nació de este modo el *Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en Municipios Turísticos*. El crédito (cuyo nombre oficial es BID 1868/OC-AR) cuenta con dos co-ejecutores por parte del Estado nacional, el Mintur y la SAyDS, y un monto total destinado a inversión de US\$ 75.- millones, de los cuales el BID financia US\$ 60.- millones y Nación US\$ 15.- millones. Estos montos debían ser desembolsados originalmente en un plazo de 5 años (2008-2013) y repagados por la Nación durante los próximos 20 años. -

El Mintur (como se mencionara, uno de los co-ejecutores del préstamo) es el ejecutor del *Subprograma 1* por US\$ 50.- millones, que cubre las necesidades ambientales de los municipios turísticos colindantes con Parques Nacionales y/o Áreas Protegidas, tal el caso de El Calafate, en la provincia de Santa Cruz.-

En principio, las condiciones necesarias exigidas por el BID para aquellos Municipios que desearan adherir al Programa fueron:

a.) Contar con tierras aptas ambientalmente para construir las obras GIRSU, en una superficie estimada en 6 a 10 has.

b.) Suscribir un Convenio de Adhesión con el Ministerio de Turismo de la Nación con el compromiso de la operación y mantenimiento de las obras.

El 25-11-2010, la Legislatura Provincial sancionaba la ley 3.179 por la cual se declaraban de utilidad pública y sujeta a expropiación por parte de la Provincia de Santa Cruz una fracción de 600 hectáreas en la zona denominada *Laguna Seca* pertenecientes al establecimiento *Estancia 25 de*

Mayo propiedad de la familia Aristizábal. En su artículo 2º se aclaraba que la expropiación tenía por objeto (y citamos textual):

*“(...) la instalación de la futura Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales y/o de la **Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos** y/o del Interconectado Eléctrico y/o utilización como Reserva de Tierra para Transferencia de Carga y/o Reserva de Tierra para Actividades Productivas de Granja para abastecimiento local y/o Cordones Forestales de Mitigación de Impacto Ambiental y/o Área de servicios e instalaciones generales y/o Predios para instituciones locales y/o Autódromo y/o Polígono de Tiro y/o Circuito de Motocross y otros usos, que demande la dinámica urbana y el crecimiento de la ciudad de El Calafate.”- (destacado agregado).-*

Por su parte, el artículo 4º facultaba al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) a *"transferir la propiedad objeto de la expropiación, a la Municipalidad de El Calafate"*, mientras que el artículo 5º autorizaba al PEP a *"implementar e impulsar todas las tramitaciones pertinentes a los efectos de cumplimentar la presente ley"*. Cabe consignar que la familia Aristizábal no aceptó la medida por considerar que el monto abonado por el Estado en concepto de expropiación era inferior al de la valuación de mercado y por considerar excesiva la cantidad de hectáreas (600 Ha.) a expropiar, entre otros fundamentos. Por ello, la familia propietaria apeló la decisión por vía judicial, por lo que la fracción en cuestión todavía se encuentra en litigio.-

En el 2011, luego de aprobada la ley 3.179 en la Legislatura Provincial, el Estado Provincial comenzó a tramitar la expropiación de las 600 hectáreas en cuestión a la “Estancia 25 de Mayo”, propiedad de la familia Aristizabal.-

En 2012, el Municipio de El Calafate inició la apertura de una huella para el ingreso de maquinarias al predio de *Laguna Seca* y la excavación de grandes fosas que serían utilizadas para el enterramiento de residuos. Inmediatamente también comenzó a arrojar residuos en el lugar. Enterada la familia Aristizábal de esos trabajos en tierras que consideraba de su propiedad, sus representantes legales se presentaron en el Juzgado Civil de esta ciudad para pedir una medida cautelar de “no innovar” en pos de preservar la integridad física del predio, denunciando además que se estaban incumpliendo normativas vigentes que obligan que todo proyecto de obra de estas características debe contar con un

Estudio de Impacto Ambiental (EIA). La Jueza de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad, Dra. Florencia Viñuales, le dio la razón a la demandante y ordenó que la provincia como titular de la expropiación y el Municipio como beneficiario de ésta suspendieran tanto los trabajos como el vertido y presentaran el EIA requerido.-

A comienzos de 2013, el Municipio de El Calafate requirió los servicios de consultoría -a un costo de 200 mil pesos- de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) para desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental. Cabe consignar que el Proyecto evaluado por dicho EIA jamás trató de la apertura y operación de un basural a cielo abierto como el que hoy nos ocupa, sino que la *"Actividad a Desarrollar"* en el predio de *Laguna Seca* contemplaba (y transcribimos textual) la...

*"Construcción, suministro de servicios y equipamiento, y operación de un **Centro Ambiental para la Gestión Integral de RSU provenientes del Municipio de El Calafate y del PN Los Glaciares**, incluyendo un **sector de recepción y pesaje de camiones, planta de separación** (cuyo equipamiento provendrá del desmontaje, transporte y montaje / refuncionalización del equipamiento de la PS existente en El Calafate, adyacente al actual Basural), **relleno sanitario, obras complementarias** (camino de acceso consolidado, transitable en cualquier condición climática, con su correspondiente señalización y obras de arte; oficinas, comedor, taller de mantenimiento, sector lavado, sanitarios, acometida y tendido redes de servicios: agua, gas, electricidad, iluminación, calefacción, ventilación, red anti incendio, instalaciones de tratamiento de efluentes)."-*
(UNPA. *Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate*, página 5, capítulo 2.1 "Actividades a desarrollar"). Destacado agregado.-

El EIA de la UNPA a solicitud del Ejecutivo Municipal fue elaborado entre los meses de marzo a octubre **y elevado formalmente al Municipio durante el mes de diciembre de ese mismo año de 2013.** La conclusión del estudio avalaba la factibilidad de la obra proyectada por el Municipio con estas palabras (citamos textual):

"Teniendo en cuenta la metodología de evaluación y considerando que la Municipalidad de El Calafate encara este proyecto con la finalidad

principal de desplazar la disposición de los residuos sólidos urbanos de su lugar actual, con procedimientos aceptables para las acciones de la actividad, se concluye que el Proyecto de Nuevo Relleno Sanitario de El Calafate, según los procedimientos que se plantean para la gestión de los residuos, así como también los de control, es ambientalmente aceptable.”.- (UNPA. Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate, página 261, capítulo 7 “Resumen Ejecutivo”). Destacado agregado.-

Durante los **últimos días del mes de febrero de 2014**, la **Dra. Viñuales** notificó al Municipio de su resolución. Ante el cumplimiento de la presentación del EIA solicitado, la Jueza en lo Civil **decidió levantar la medida cautelar de “no innovar” presentada por los expropietarios del predio** y permitir que el Ejecutivo continuara con los trabajos iniciados para el emplazamiento del futuro Centro Ambiental El Calafate (CAEC) y de su módulo de relleno sanitario.

Durante el primer semestre de 2013, casi simultáneamente al estudio de la UNPA, **el Ministerio de Turismo de la Nación llevó adelante en forma paralela el diseño ejecutivo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AMBIENTAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL CALAFATE Y PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES” (en adelante, CAEC) como así también su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** para efectuar un análisis de los efectos que las acciones de construcción y operación del mencionado Centro Ambiental El Calafate (CAEC) tendrían sobre los factores ambientales, en cumplimiento de la Ley N° 2658 de la Provincia de Santa Cruz y de su Decreto reglamentario 1969/2003.-

La Etapa 2 del proyecto (la elaboración del EIA propiamente dicho) se llevó a cabo entre los meses de abril a septiembre y concluida en octubre de 2013. La *Fundación Parques Nacionales* (en adelante, FPN) fue la entidad encargada de realizar el estudio de consultoría ambiental a pedido del Mintur.-

La obra del nuevo CAEC de *Laguna Seca* comprende la construcción de dos (2) módulos de relleno sanitario para 5 y 10 años respectivamente y de un tercer módulo de cierre para los últimos 5 años de operación, con lo cual la vida útil del proyecto se estima en 20 años; la construcción de un camino de acceso entre la Ruta Provincial n° 11 y las instalaciones del CAEC; el suministro eléctrico al CAEC (a través de una línea aérea de media tensión desde nodo más próximo, y un

transformador a baja tensión); instalaciones civiles generales (ingreso al predio, señaloría interna, báscula para camiones, playas de maniobras/descarga de RSU; galpón donde funcionará la Planta de Separación, taller de guarda de equipos y oficinas; desmontaje, traslado, montaje y refuncionalización del equipamiento existente en la Planta de Separación de El Calafate "Eva Poulsen", suministro de servicios (agua, electricidad, calefacción, iluminación interna y externa); suministro de equipamiento y mobiliario y oficinas; construcción de instalaciones para la gestión de líquidos lixiviados y venteo de gases generados por los RSU; y construcción de sistemas de drenaje pluvial de las áreas intervenidas.-

Adicionalmente, el proyecto incluye el cierre y clausura del anterior BCA de El Calafate (al vaciadero municipal del Barrio Félix Frías en las inmediaciones del Aeropuerto Viejo), y el consecuente saneamiento y recuperación de sus áreas afectadas, así como la reversión de los aspectos ambientales asociados a la actual gestión de los RSU, deficiente desde el punto de vista socioambiental y sanitario, y el suministro de equipamiento móvil para la operatoria del CAEC de *Laguna Seca* (equipamiento para la operatoria del relleno sanitario y para la gestión de materiales, residuos y movimientos de suelos).

El 18-09-2014, mediante la Resolución 289 del Ministerio de Turismo de la Nación **se aprobó el *Convenio de Adhesión entre éste y el Municipio del El Calafate*** con el objeto de establecer las condiciones de ejecución de las obras y actividades previstas en el "*Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en Municipios Turísticos*" en jurisdicción de ese Municipio.

Un mes después, **en octubre de 2014**, acontecen dos hechos de crucial importancia: en primer lugar y como hemos reseñado, **la Municipalidad de El Calafate adopta la medida ilegal, arbitraria e inconsulta de clausurar el antiguo basural del Barrio Félix Frías y de proceder a la apertura del nuevo BCA en el predio de *Laguna Seca*** en una zona denominada por los mismo funcionarios municipales como "*área de sacrificio*". **Precisamente, se trata del mismo sitio que a la sazón fue objeto de dos (2) EIA (uno por parte de la UNPA y otro por parte del Mintur, respectivamente) para la construcción del nuevo Centro Ambiental El Calafate.** En segundo lugar, el Ministerio de Turismo de la Nación a través de su Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales (en adelante, UEPI) lanzó la Licitación Pública Nacional N° 17/14 para la construcción del futuro CAEC de *Laguna Seca*. El presupuesto oficial ascendió -de acuerdo al comunicado que adjuntamos- a un total

de \$41.252.920 al mes de octubre de 2014, en tanto que el plazo de ejecución y culminación de la obra sería de ocho (8) meses a partir de su inicio.-

El 25-11-2014, tal como se refiriere *ut supra*, se llevó a cabo en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Calafate la Audiencia Pública en la que se presentaron y dieron a conocer los detalles del Proyecto del nuevo CAEC en el marco del *Programa GIRSU en Municipios Turísticos* y de su pertinente Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Mintur y la Fundación Parques Nacionales.

El 29-12-2014, fecha en que vencía el plazo para la presentación de ofertas a la licitación, se procedió a la apertura de sobres. Se presentaron tres (3) ofertas. La menor de ellas correspondió a la empresa Desler S.A. por \$ 47.820.863,20., empresa que finalmente resultó ser la adjudicataria de la obra del nuevo CAEC.-

El 14-05-2015, la Subsecretaría de Medio Ambiente (SSMA) provincial a través de la Disposición n° 254-SMA/15 decide aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por la UNPA y emitir la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) n° 1939 autorizando por dos (2) años el funcionamiento del nuevo relleno sanitario y CAEC hasta el 14-05-2017.

Es imprescindible enfatizar que la DIA n° 1939 otorgada por la Autoridad de Aplicación no autoriza al Municipio de El Calafate a la apertura ni operación de un basural a cielo abierto en el predio de *Laguna Seca*, sino a construir y operar un Centro Ambiental con módulos de relleno sanitario en consonancia con el proyecto descrito en el EIA presentado por la UNPA en diciembre de 2013 y gestionado a través del *Programa GIRSU en Municipios Turísticos* del Ministerio de Turismo de la Nación.

El 30-05-2015, la diputada Ana María Ianni anunció públicamente en medios locales que el BID había otorgado la aprobación al proyecto del nuevo CAEC al haber recibido Dictamen Ambiental aprobatorio del proyecto por parte de la SSMA provincial.

Recién a fecha 13-08-2015, es decir, ocho meses después de haber sido licitada y adjudicada la obra, el Ministerio de Turismo de la Nación a través de la Decisión Administrativa 678/2015 aprueba la Licitación Pública Nacional n° 17/14 que otorga la ejecución del CAEC a la empresa Desler S.A. La

aprobación lleva las firmas de Carlos E. Meyer (Ministro de Turismo) y de Aníbal D. Fernández (Jefe de Gabinete de Ministros).

Es de notar S.S., que el contrato suscripto entre el Ministerio de Turismo de la Nación y la contratista -Desler S.A.- (Documento que adjuntamos. Ver: Item "XV.- PRUEBAS") detalla en su CLAUSULA QUINTA que *"El CONTRATISTA llevará a cabo la ejecución de la obra en un plazo de OCHO (8) meses, contados desde la fecha de inicio de esta."* (Citado de *"MINISTERIO DE TURISMO - Decisión Administrativa 678/2015. Modelo de Contrata"*).

El 08-09-2015, en un acto público cubierto por diversos medios locales y que contó con la asistencia del entonces ministro de Turismo de la Nación, Carlos E. Meyer; la ministro de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner; y el intendente local Javier Belloni, **fue formalmente suscripto el inicio de obra para el nuevo CAEC en el marco del Programa GIRSU en Municipios Turísticos.** Por parte de la empresa contratista, Desler S.A., suscribió el contrato su vicepresidente Elvio Calligaris. Tal como se desprende de los documentos y hechos citados, con la firma del contrato, **el plazo de 8 (ocho) para la ejecución de la obra debiera concluir el 08 de mayo de 2016.**

El 09-09-2015 era el propio vicepresidente de la contratista, Desler S.A., Elvio Calligaris, quien aseguraba a los medios de prensa: *"Tenemos una experiencia. Hace 10 años que hacemos este tipo de plantas. En 15 días comenzamos con los trabajos, consolidando el camino para que puedan entrar los camiones"*.

De acuerdo con esas mismas declaraciones, los trabajos desplegados por la adjudicataria llegarían a requerir la contratación de hasta 40 personas. **La obra del CAEC debiera haber dado comienzo el 24-09-2015 y su entrega llave en mano al Municipio debería darse ocho meses más tarde, el 24-05-2016, en un todo de acuerdo con lo convenido en el contrato.** (Citado en: "La Opinión Austral" del 09-09-2015, *"Firman contrato para planta de residuos"*. Disponible en: <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=64899&texto=&A=2015&M=9&D=10>). (Destacado agregado).-

Pues bien V.S., **habiendo transcurrido a mediados de enero de 2016, casi un 50% del plazo de obra estipulado, se advierten en el predio de Laguna Seca (que funciona como vertedero a cielo abierto) escasos movimientos de avance de obra y una mínima dotación de personal por parte de la contratista.** De hecho, el cartel de 6x4 metros que de acuerdo al pliego

licitatorio debiera haber sido erigido al ingreso del predio con la leyenda "PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS. PRESTAMO BID 1868/OC-AR. UNIDAD EJECUTORA DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES" aún no ha sido colocado. Este retraso inexplicable en el inicio de la obra fue recientemente objeto de un extenso artículo periodístico publicado en el matutino "La Opinión Austral" (LOA) de fecha 04-11-2015, cuyo título reza: "Atrasos en construcción de nueva planta de tratamiento de residuos". En uno de sus fragmentos se reconoce que:

"La empresa adjudicataria de una licitación nacional está atrasada en el comienzo de obra de un importante proyecto. En tanto, vecinos comienzan a quejarse."

"La obra de la nueva planta de tratamiento de residuos sólidos se retrasa y genera incomodidades en El Calafate. Hace dos meses, el Ministerio de Turismo de la Nación firmó el contrato con la empresa Desler S.A., adjudicataria de una licitación para montar un nuevo Centro de Gestión de Residuos Urbanos en las afueras de El Calafate. La obra pertenece a un programa nacional para desterrar los basurales a "cielo abierto" en destinos turísticos."

"(...) Para el caso de El Calafate, se contempló un proyecto en varias etapas. La primera durará unos 8 meses de ejecución y consiste en el acondicionamiento de un predio ubicado a unos 8 kilómetros antes de la entrada de la ciudad."

*"En el lugar se deben realizar movimiento de suelo, la construcción de caminos de acceso, las fosas donde se enterrará parte de los residuos sólidos y un primer tinglado adonde será mudada la maquinaria de la actual planta de tratamiento, ubicada en la zona urbana. **Al momento de la firma, el vicepresidente de la empresa adjudicataria, Elvio Calligaris, había afirmado que los trabajos comenzarían en el término de unos 15 días.** El contrato fue firmado por 47 millones 800 mil pesos. **Pero hasta el momento no han existido grandes avances."***

“Una parte del predio viene siendo utilizada por el municipio desde principio de año para arrojar residuos, una medida que fue tomada sin esperar la ejecución del proyecto, ante la saturación y reiterados incendios que se estaban desatando en el predio ubicado en inmediaciones del barrio Félix Frías.”

“Al no comenzar la obra y al continuar con el tratamiento a “cielo abierto” un grupo de vecinos se queja ante las autoridades municipales de estar contaminando un área que aunque se ubica fuera de la zona urbana, pertenece a la ciudad.”

“Mediante redes sociales y la web change.org.ar, el grupo llamado “vecinos autonvocados” difunden reclamos e imágenes sobre el actual estado del lugar donde debe construirse la nueva planta de tratamiento de residuos. En tanto desde el municipio esperan que la empresa comience con los trabajos de la nueva planta, para aminorar el nivel de reclamos y demostrar que es un tema sobre el que existe una gestión de gobierno.”

“Por su parte, la empresa hasta el momento no ha querido suministrar información periodística sobre su plan de trabajo y el retraso en el comienzo de la obra.”

“Ayer, fuentes municipales indicaron que están a la espera de la llegada del responsable de la obra para saber sobre el inicio de los trabajos y su atraso.”.- (destacado agregado).- (Citado en: LOA, 04-11-2015. “El Calafate. Atrasos en construcción de nueva planta de tratamiento de residuos”. Disponible en <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=67456&texto=&A=2015&M=11&D=5>)

De lo referido se desprende que, **habiendo transcurrido más de 120 días desde la firma del contrato, la situación de progreso de la obra correspondiente al nuevo Centro Ambiental El Calafate (CAEC) ha sido objeto de retrasos injustificables**; en tanto que el vertido de residuos sin control por parte del Municipio calafateño en el predio de *Laguna Seca* continúa hasta el presente.-

IV.- RESPONSABILIDAD ESTATAL:

Como se dejó esbozado, nos encontramos ante la flagrante violación de derechos humanos en tanto «*condiciones que le permiten a la persona su realización*» de acuerdo a la definición de José Ricardo Hernández Gómez, (*Tratado de derecho Constitucional*, Editorial Ariadna, 2010).- Condiciones que no solamente subsumen libertades, facultades o instituciones sino reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, entre ellos, desde luego, el derecho a vivir en un medio ambiente sano.-

Que para la protección de ellos contamos con numerosos instrumentos internacionales de protección que a partir de la reforma constitucional de 1994 obtuvieron la máxima jerarquía normativa (art. 75, inc. 22 CN) y posibilitan que nuestro país pueda seguir firmando esos instrumentos dotándolos de igual jerarquía constitucional, siempre que se respete el procedimiento que la propia C.N. establece para ello.-

Que todos esos instrumentos obligatorios y de plena operatividad para nuestro país contienen obligaciones comunes a todos los derechos humanos, las obligaciones de **proteger, asegurar y promover** estos derechos, a través de medidas diversas y éstas medidas pueden ser de cualquier carácter, legislativo, judiciales, etc.-

Que el Estado al ratificar los instrumentos de protección de DDHH y al otorgarles rango constitucional se ha obligado a RESPETARLOS, GARANTIZARLOS y a ADOPTAR MEDIDAS.-

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su conocido fallo *Campo Algodonero* sostiene sobre la '*Responsabilidad del Estado*' que *sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí **se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.*** (destacado agregado).-

Que desde el caso *Giroldi* en nuestro país, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) exige que las interpretaciones de los organismos que velan por los instrumentos internacionales de DDHH integren nuestro derecho interno.-

Que entonces los Estados Provincial y Municipal tienen el deber de adoptar todas las medidas de prevención y protección de los derechos humanos. Que como se desprende del sustento fáctico de la presente, no se evidencia que ninguna de las demandadas haya tomado aquellas medidas, siendo que cuentan con recursos para ello y con un procedimiento legal que tiene por propósito prevenir el daño, el desastre ambiental que generaron, por ejemplo, instituyendo la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley Provincial nº 2.658).-

Que, además, **-con al menos diez meses de antelación a la fecha en que el Municipio decidió iniciar la operación del nuevo vaciadero- se contaba con información oficial desarrollada por dos diferentes estudios de impactos ambiental:** el primero, elaborado por el Ministerio de Turismo de la Nación que citamos *ut supra* (*Estudio de Impacto Ambiental -EIA- del Programa GRSU en Municipios Turísticos - El Calafate*, presentado en octubre de 2013). El segundo, elaborado por la UNPA a pedido de la propia Municipalidad de El Calafate y presentado en diciembre de 2013 (*UNPA. Estudio de Impacto Ambiental. Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate*).-

Que si bien NINGUNO DE LOS DOS INSTRUMENTOS TUVIERON SU ORIGEN EN EL ACTUAL BASURAL A CIELO ABIERTO (pues ambos documentos se originan en la construcción del futuro Centro Ambiental El Calafate en el marco del *Proyecto GRSU en Municipios Turísticos* que lleva adelante el Ministerio de Turismo de la Nación), **los dos dan cuenta de diversos aspectos, datos, implicancias, etc. que se debieron de haber contemplado para el tratamiento, vertido y disposición final de los RSU.**-

Que resulta alarmante que habiendo podido advertir la importancia crucial de esos documentos, que no son una mera formalidad o un medio para lograr un fin, ni para legitimar tal o cual acto o conducta que se quiere llevar adelante, sino, que son un recaudo, una exigencia legal para evitar lesionar derechos fundamentales, **no se los haya tomado en cuenta al momento de decidir el vertido indiscriminado de basura a cielo abierto en el predio de *Laguna Seca*.**-

Que consta en forma fehaciente que **las demandadas tuvieron pleno conocimiento del desastre ambiental que se estaba operando en dicho lugar al menos desde el mes de noviembre de 2014;** que además de lo perceptible para cualquiera -siendo que el predio del nuevo basural se emplaza en el principal acceso de ingreso a nuestra villa turística-, **su existencia fue puesta de manifiesto por**

distintos vecinos y por esta parte actora en una Audiencia Pública celebrada en el edificio del órgano legislativo calafateño en fecha 25-11-2014.-

Que, con fecha 19-01-2015 la **Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Afines de El Calafate** manifestó su preocupación y solicitó información sobre el particular a la Subsecretaría de Medio Ambiente Provincial a través de nota escrita para que (y citamos textual):

*"(...) tenga a bien informarnos acerca de lo que se ha trabajado desde su organismo a cargo a partir de la Audiencia, **cuál es el estado de situación en estos momentos, y si van a intervenir de algún modo**".*

"Motiva el pedido el anuncio de la Municipalidad de avanzar con la construcción de obras en el nuevo emplazamiento, que está en tierras expropiadas aunque aún sin la titularización correspondiente a favor de la comuna."

*"**Vemos con preocupación la difusión por parte del Municipio de comenzar con las obras en el predio que se encuentra en litigio, y el cual se encuentra ya recibiendo residuos aun sin la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental**", afirma la nota elevada por la cámara empresaria.- Citado en Ahora Calafate. 29-01-2015. "Cámara de Comercio pide información sobre el basural".- Destacado agregado.- Extraído de: <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota/147/camara-de-comercio-pide-informacion-sobre-el-basural>*

Que con fecha **septiembre de 2015, los suscriptos realizamos la presentación de un documento titulado "Exposición Pública: a la Comunidad de El Calafate. Existencia de basural a cielo abierto (BCA) en el predio "Laguna Seca", El Calafate. Departamento de Lago Argentino, Provincia de Santa Cruz"**, documento de 89 páginas hecho público a la comunidad a través de redes sociales, medios de prensa locales y remitido personalmente o por vía postal certificada al entonces subsecretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz (SSMA), Lic. MARTÍN FERNÁNDEZ; a la Defensora Oficial de El Calafate, Dra. ETHEL GASSMAN; al Diputado por el pueblo de El Calafate, El Chaltén y Tres Lagos, Dn. MIGUEL GUANES; y al coordinador técnico de la Unidad Ejecutora de Préstamos

Internacionales (UEPI) para el Programa GIRSU del Ministerio de Turismo de la Nación, Ing. ALVARO SÁNCHEZ GRANELL.

Que, asimismo, fue ingresada una copia de dicha *Exposición* por Mesa de Entradas al Municipio de El Calafate, dirigida al Sr. Intendente Municipal, a fin de que diera cumplimiento a sus obligaciones y efectivice nuestros derechos afectados, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que con fecha 19-09-2015 la citada *Exposición* fue dada a conocer a través de redes sociales y publicada online en el blog en Internet de los "*Vecinos Autoconvocados de El Calafate*".- (<http://vecinosautoconvocadoselcalafate.blogspot.com.ar/2015/09/existencia-de-basural-cielo-abierto-bca.html>).-

Que con fecha 17-09-2015 el portal informativo "Prensa del Tercer Milenio (P3M)" publicó un artículo titulado *El Calafate a cielo abierto*, firmado por el periodista Diego Colanimún, en el cual se da cuenta que...

"Un basural ilegal operado por el Municipio de El Calafate en el predio "Laguna Seca" hace evidente la otra cara del "turismo sustentable". Empresas, hoteles, particulares y hasta el mismo Aeropuerto tiran más de 900 toneladas mensuales de basura desde 2014 sin ningún tipo de tratamiento."
"Laguna Seca está situada a 11 kilómetros de la villa turística de El Calafate. En ese lugar, se calcula que entre noviembre de 2014 y agosto de 2015, se volcaron sobre el terreno unas 10.000 toneladas de residuos de toda clase."
"Un relevamiento hecho por vecinos muestra bolsas de origen domiciliario, comercial e industrial generados en la localidad de El Calafate, Parque Nacional Los Glaciares y Aeropuerto Internacional "Cmte. Armando Tola" de El Calafate."
"El documento, que ponemos a disposición de los lectores, solicita en casi 30 hojas que "con carácter de URGENTE" la Subsecretaría de Medio Ambiente Provincial "exija al Municipio de El Calafate el cese inmediato del vertido no controlado en el predio de "Laguna Seca" y la adecuación al marco normativo provincial vigente (Ley 2829) en un plazo no mayor de 60 días a contar desde el 1º de septiembre de 2015. "En lo formal, el Basural de El Calafate no ha sido acondicionado ni cuenta con las condiciones

*mínimas elementales de un relleno sanitario para recibir residuos domiciliarios, industriales o peligrosos de ningún tipo. Opera de manera informal bajo la modalidad de basural a cielo abierto (BCA) en un área aproximada de 3 a 4 hectáreas. El predio carece de habilitación por parte de la autoridad de aplicación, no se ha llevado a cabo ningún procedimiento previo de evaluación de impacto ambiental (EIA) para prever, mitigar y/o remediar los impactos derivados de su operación. Tampoco se ha previsto la ejecución de un Plan de Monitoreo durante la fase actual de operación ni de su posterior clausura o postclausura. En las imágenes a las que accedió p3m. se observa que en determinadas áreas **se utiliza maquinaria pesada para proceder al enterramiento indiscriminado sobre el terreno de residuos de origen domiciliario, comercial e industrial sin ningún tipo de tratamiento previo.** En el relevamiento **se ve a las claras que el Laguna Seca no es regulada por nadie.** Vecinos del pueblo llegan en camioneta a depositar sus residuos personales, pero también la basura proviene de hoteles, restaurantes y del mismísimo Aeropuerto Internacional de El Calafate. Entre febrero y marzo de 2015 el lugar se incendió en tres lugares. Los vecinos recuerdan aún la columna de que se veía, recuerdan desde la Ruta Provincial 11. Pastizales secos y fuertes vientos del oeste durante los meses de verano perfilan una temporada con los mismos problemas en la villa. **Según datos del Ministerio de turismo de la Nación, sólo en agosto de 2015 se depositaron 930 toneladas de basura a la tierra sin ningún tipo de tratamiento.**”.-*

(Destacado agregado).- Citado en Prensa del Tercer Milenio (P3M). 17-09-2015. *El Calafate a cielo abierto*. Disponible en <http://www.prensa3m.com/noticia.php?id=2015-09-17-el-calafate-a-cielo-abierto#sthash.vedyMPNT.dpuf>.-

Que también **con fecha 21-09-2015, la Dra. ETHEL V. GASSMANN, Defensora Pública Oficial de El Calafate**, puesta en conocimiento de la existencia del BCA de *Laguna Seca* a raíz de la recepción de una copia de la *Exposición Pública* por parte de los suscriptos, **emitió sendos oficios que fueron enviados a la**

Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz y a la Municipalidad de El Calafate con el objeto de que informaran en el lapso de diez (10) días (y citamos textual):

"(...) las medidas que se hubieren dispuesto respecto del tratamiento de la basura en el basural existente en el predio "Laguna Seca", de la localidad de El Calafate, incluyendo detalles de tratamiento actual y pasado de la misma, existencia de controles por parte de esa Subsec. de Medio Ambiente Pcial. Y planificación y plazos ciertos a futuro, respecto del tratamiento de los residuos sólidos de esta localidad (...)".-

(Oficio nº 916/2015. 21-09-2015. Defensoría Pública Oficial de El Calafate)

Que, hasta donde se nos ha informado, **dichos oficios emanados de la Defensoría Pública Oficial nunca fueron respondidos por las demandadas.**

Que con fecha 21-10-2015 **el Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en El Calafate, Dn. BERND MATTHIAS FERSTL, dirigió una carta al flamante presidente de la Cámara de Comercio local (Rodolfo Novelle) manifestando su gran preocupación "ante la gravísima situación de no contar con una estrategia políticamente sostenida del tratamiento responsable de todos nuestros desechos"**. En dicha misiva, el cónsul alemán (quien es además un respetado vecino de esta localidad) manifiesta que (y citamos textual):

*"(...) **En El Calafate se están produciendo diariamente 35.000 kg. de residuos, desechados a cielo abierto sin clasificación, cuando en el mundo son comprendidos como nuevos recursos y la materia prima del futuro. Básicamente, existe la siguiente jerarquía dentro de un concepto circular de economía: EVITAR, REUTILIZAR, RECICLAR, USAR ENERGÉTICAMENTE, ELIMINAR. Como sociedad local, damos muestra de absoluta incoherencia entre la activa promoción de nuestro principal atractivo natural, y nuestra pasiva responsabilidad social y ecológica, permitiendo su paralelo descuido y destrucción.**"*.-

(Destacado agregado).- 21-10-2015. Carta del Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en El Calafate, BERND

MATTHIAS FERSTL al presidente de la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Afines de El Calafate).-

Que a mediados de octubre de 2015 un grupo de vecinos de El Calafate de los cuales forman parte los suscriptos, iniciaron en el portal de internet "Change.org" un petitorio de firmas dirigido al Intendente de El Calafate, Dn. Héctor Javier Belloni cuyo título reza (y transcribimos textual):

"LOS VECINOS DE EL CALAFATE EXIGIMOS A LA MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE EL CESE INMEDIATO DEL VERTIDO DE BASURA A CIELO ABIERTO EN EL PREDIO DE "LAGUNA SECA", ASÍ COMO SU SANEAMIENTO Y POSTERIOR CLAUSURA."-

Citado en Change.org. Disponible en: <https://www.change.org/p/sr-intendente-de-el-calafate-dn-h%C3%A9ctor-javier-belloni-los-vecinos-de-el-calafate-exigimos-a-la-municipalidad-de-el-calafate-el-cese-inmediato-del-vertido-de-basura-a-cielo-abierto-en-el-predio-de-laguna-seca-as%C3%AD-como-su-saneamiento-y-posterior-c>

Que dicho petitorio **alcanzó en el término de 90 días (de octubre a diciembre de 2015) un total de 407 firmas de adhesión y numerosísimos comentarios**, los cuales son -en su inmensa mayoría- de vecinos y residentes de nuestra ciudad en tanto que el resto pertenecen a turistas nacionales y extranjeros.-

Que, para no abrumar a S.S. con mayor evidencia, insistimos **se tome en cuenta el hecho indubitable de que las demandadas supieron todo el tiempo de la situación de ilegalidad en que se encontraba (y aún encuentra) el BCA de Laguna Seca**. El en el caso del Ejecutivo Municipal este conocimiento data del momento mismo de la apertura del predio (en octubre de 2014) en tanto que en el caso de la Autoridad de Aplicación (SSMA) ese momento se da a partir de la Audiencia Pública llevada a cabo el 25-11-2014.-

Que, asimismo, en ejercicio de nuestro derecho humano de acceder a la información pública (DAIP) hemos solicitado la referida al daño que venimos a denunciar sin que nunca se nos brindaran la misma.- Las presentaciones referidas como manera de resolver la cuestión de manera amistosa se acompañan. Pedimos se tengan presente.-

IV.1.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Que además el DAIP forma parte de nuestro bloque constitucional (arts. 1 y 75, inc. 22 C.N.); que constituye un mecanismo de participación activa en la ciudadanía que permite mayor y mejor control en las actividades públicas, que por ejemplo, previene la corrupción ya que la democracia exige transparencia en la actividad de los ciudadanos que ocupan cargos públicos.-

Que al negarnos la efectivización de este derecho, contribuye también a que no podamos disfrutar de los otros derechos que aquí se exigen.-

Que la Corte IDH en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* en tanto expresó que *"en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones"*; declara la protección del DAIP bajo el control del Estado y que comprende *"el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información **o reciba una respuesta fundamentada**"*, considera que la información *"debe ser entregada **sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal**"*; y señaló que el acceso de *"una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla"*. (destacado agregado).-

Que en este fallo donde la Corte IDH ordenó al Estado de Chile a desarrollar prácticas conducentes a la efectiva observancia de este derecho y que garantice su efectividad, se desprenden algunos extremos que deben cumplimentar los estados, como los destacados en la cita, los que tampoco observaron las demandadas incurriendo en responsabilidad internacional toda vez que ni siquiera intentaron una respuesta fundamentada, que **no dieron ninguna** estando las demandadas obligadas a hacerlo.-

IV.2.- DESAPEGO A CUALQUIER MARCO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Que encontramos responsable a la Municipalidad de El Calafate, siendo que el Departamento Ejecutivo de la misma desplegó y despliega su conducta lesiva que ocasiona constante perjuicio y daño ambiental conculcando así otros derechos fundamentales como se fue indicando y se seguirá demostrando. Que además intentó legitimar dicha conducta a través del decreto nº 1877/14

contrario a toda la legislación imperante en la materia y de protección a los derechos humanos de máxima jerarquía en nuestro país.-

Que el Honorable Concejo Deliberante de El Calafate (HCD-EC) tolerando la conducta del Ejecutivo intentó disimular las transgresiones que cometieron y cometen contra las reglas y leyes por las que deben velar y dictó la Ordenanza Municipal ya citada, la n° 1717/HCD/14 de diciembre de 2014.-

Que el Municipio de El Calafate y nuestra provincia de Santa Cruz son responsables por la violación de nuestros derechos colectivos fundamentales, que surge de modo evidente e inequívoco que les compete la defensa de la salud, el medio ambiente, el patrimonio cultural y natural y los bienes colectivos de los ciudadanos de esta provincia de Santa Cruz.-

Que no adoptaron las demandadas las medidas necesarias para garantizarnos los derechos colectivos que venimos a reclamar y que consagramos en nuestra C.N., siendo su cumplimiento no como concesión graciosa, sino en tanto que programa de gobierno asumido internacionalmente.-

Que el Ejecutivo Municipal tiene entre sus funciones ejecutar y coordinar la prestación de los servicios municipales, **pero no de cualquier modo, sino respetando y garantizando los derechos consagrados en la CN a la que se debe adecuar (art. 31 C.N.), es decir, con total miramiento a los derechos que aquí se reclaman.-**

Que tampoco la Provincia a través de sus órganos administrativos y de contralor articuló los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de la ciudadanía, ni cumplió con sus obligaciones constitucionales, las que son fundantes y la razón de su creación, ínsitas en su propia naturaleza. Que con el máximo respeto hacía la investidura de V.S., permítasenos la gracia de preguntarnos cuál es el sentido último de la existencia de las demandadas, en tanto no salvaguardan nuestros derechos y garantías ni velan por ellos, así como tampoco dan cumplimiento a sus obligaciones.-

Que como se observa en la presente, la responsabilidad de la Provincia de Santa Cruz así como la del Municipio de El Calafate deriva de nuestra Ley Fundamental y en forma descendente queda verificada tanto por leyes nacionales, nuestra Constitución Provincial, así como en la normativa local, lo que se irá detallando.-

Que interpelamos al Sr. Intendente de El Calafate y **solicitamos a la Sra. Jueza ordene se realice de manera inmediata un diagnostico sobre la situación que venimos a denunciar a fin de que detenga de modo urgente su conducta dañina, se reparen los daños generados y de prevención de los riesgos, de conformidad a sus funciones naturales.-**

Que si bien el Municipio local cuenta con distintas Secretarías, cada una con su misión y función específica, el Sr. Intendente es el responsable inexcusable como máximo representante del Ejecutivo local sobre la situación ambiental, de higiene y de salubridad del municipio que gestiona.-

Que también es responsable de la situación que venimos a denunciar el HCD de El Calafate por querer convalidar la actuación ilegal del Ejecutivo sancionando **la Ordenanza 1.717-HCD-14 que solicitamos a la Sra. Jueza declare nula** por no adecuarse a los más elementales estándares legales establecidos sobre el destino final que debe darse a los RSU.-

Que conforme al art. 47 de la Ley Provincial 55 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el HCD:

“Corresponde al Concejo deliberante dictar las disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses del municipio por medio de ordenanzas con el fin de:

1-a) Velar por la higiene, salubridad y asistencia pública.

b) Organizar la prestación de los servicios públicos de alumbrado, barrido y limpieza y recolección de residuos domiciliarios

e) Inspección de los alimentos destinados a consumirse en el municipio.

f) Organización de los servicios de previsión y asistencia social y coordinar los que presten entidades privadas”.-

Que la conducta del HCD fue la de pretender brindar un marco legal y legitimar la conducta dañosa del Ejecutivo, que pretendió resguardar éste interés.

Que dictó una ordenanza *cuyo objeto no fue el gobierno y dirección de los intereses del municipio*, es decir, el interés público de todos los ciudadanos y ciudadanas de El Calafate.-

Que debió el HCD diseñar e implementar en forma articulada y de manera coordinada junto con el Poder Ejecutivo local y otros organismos del Estado provincial y nacional **políticas públicas y programas integrales tendientes a brindar soluciones estructurales y definitivas (no medidas de carácter coyuntural, momentáneas o de emergencia) en pos de lograr una adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos de la ciudad**, esto es, desde su generación hasta su disposición final, para evitar la lesión de nuestros derechos colectivos fundamentales. Por ello, **solicitamos también a la Sra. Jueza exhorte al HCD de El Calafate a que cumpla con su misión y función y dicte el encuadre normativo necesario para poder frenar el daño causado por el Ejecutivo, así como para repararlo en el menor tiempo posible.-**

Que como se explicará, **también le asiste la misma obligación a la Provincia de Santa Cruz**, a quien le competen las mismas obligaciones genéricas de los derechos humanos, y las que se detallaron sobre nuestro municipio y que por preceptos legales que se irán indicando no podrá exonerarse responsabilidad y endilgársela de manera exclusiva a la autoridad municipal puesto que la Provincia *debe velar por la higiene y salud pública* (art. 57 C.P.), que está obligada *al cuidado y a la preservación del medioambiente* (art. 73, íb.).-

Que la Legislatura Provincial debe dictar las leyes *que reglamenten las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente* (art. 75, íb.), lo que tampoco hizo. Así como tampoco el Ejecutivo Provincial, cabeza de las Secretarías y Subsecretarías a su cargo, veló por el efectivo cumplimiento de nuestros derechos humanos colectivos que de manera arbitraria y manifiesta venimos a denunciar se lesionan (art. 119, íb.).-

Que, por ejemplo, **le corresponde responsabilidad a la Subsecretaría de Medioambiente de la Provincia de Santa Cruz (en adelante SSMA), ante la evidente afectación de bienes colectivos ambientales** siendo Autoridad de Aplicación conforme lo dicta la Ley n° 2829 (art. 26 y 27).-

Que ninguna autoridad provincial podrá quitarse responsabilidad arguyendo desconocimiento del delito denunciado, toda vez que lo que venimos a denunciar fue puesto en conocimiento ante sus respectivas autoridades en presentaciones de las que acompañamos copias simples y que fueron de público conocimiento ante sus autoridades en la Audiencia Pública celebrada en nuestra localidad el 27/11/2014.-

Que conforme a la Ley de Ministerios de la provincia, también debió intervenir el Ministro de Salud quien debe coordinar y supervisar los servicios de saneamiento ambiental (art. 7 bis, Ley de Ministerios) y quien además es responsable por **los residuos hospitalarios que también podrían estar siendo vertidos junto a otros de origen domiciliario en Laguna Seca de manera indiscriminada y sin tratamiento previo.**-

Que por citar otro ejemplo, le asiste responsabilidad a la Provincia toda vez que *compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en lo atinente a los asuntos de (...) vigencia del orden legal* (art. 5, íb.), entre otros.-

Que es ante este avasallamiento sobre nuestros derechos colectivos y por la falta de apego al principio de legalidad constitucional que venimos a exigir su efectivización. Que como dice José Reinaldo de Lima Lopes, *"el Poder Judicial, provocado adecuadamente, puede ser un poderoso instrumento de formación de políticas públicas. Ejemplo de eso es el caso de la seguridad social brasileña. Si no fuese por la actitud de los ciudadanos de reivindicar judicialmente y en masa sus intereses o derechos, estaríamos más o menos donde estuvimos siempre"* (Lima Lopes, *"Direito subjetivo e direitos sociais: o dilema do Judiciário no Estado Social de direito"*, en Faria, J. E. (ed.), *Direitos Humanos, Direitos Sociais e Justiça*, San Pablo, 1994, ps. 114-138).-

Que se constituye además este marco de ilegalidad en menoscabo de nuestros derechos fundamentales, ante el incumplimiento de la siguiente normativa, donde citaremos textuales los preceptos legales violentados, perteneciéndonos lo destacado:

IV.2.a.- Incumplimiento de la Ley Nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios:

"ARTICULO 4. — Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr un **adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;***
- b) **Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;***
- c) **Minimizar los impactos negativos** que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;*

d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Que del artículo precedente se desprende una serie de **incumplimientos sistemáticos y deliberados por parte del Municipio de El Calafate con los presupuestos mínimos de protección ambiental que rigen a nivel nacional en la gestión de residuos**, por cuanto no se ha logrado *un adecuado y racional manejo mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población*; no ha planificado ni promovido la separación en origen, la recolección diferenciada ni la valorización de los residuos domiciliarios como política de Estado; no ha minimizado los impactos negativos que el volcado directo de RSU producen sobre el medio ambiente así como tampoco ha logrado *la minimización de los residuos con destino a disposición final*.

*“ARTICULO 17. — Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos **lugares especialmente acondicionados y habilitados** por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.”*

Que de la norma se desprenden dos extremos legales a los que las demandadas no dieron cumplimiento, siendo que **el lugar no está especialmente acondicionado, ni contó ni cuenta con las condiciones mínimas elementales de un relleno sanitario** para recibir los residuos domiciliarios, industriales, hospitalarios o peligrosos de ningún tipo (como se referenció en el punto IV.1.- CARACTERISTICAS DEL PREDIO DONDE FUNCIONA EL BASURAL A CIELO ABIERTO (BCA) DE LAGUNA SECA).-

Que, de igual modo, **carece de habilitación para funcionar como tal la cual debió haber sido expedida por la Autoridad de Aplicación competente**, la que en el ámbito de nuestra provincia corresponde a la **Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz en un todo de acuerdo con el art. 26, Ley 2829.-**

Que dicha habilitación intentó brindarla el HDC de El Calafate con su inconstitucional Ordenanza Municipal 1717-HCD-14 autorizando al Departamento Ejecutivo a depositar los residuos urbanos en el predio de *Laguna Seca*, sin respetar normativa de mayor jerarquía a la que debe adecuarse, sin receptor procedimientos legales (como elaborar de manera previa una EIA) y con el agravante adicional de

que esa Ordenanza no fue refrendada por la autoridad de aplicación provincial en la materia.-

*“ARTICULO 18. — Las autoridades competentes establecerán los **requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final**, en función de las características de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, **la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental**, que contemple la ejecución de **un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.**”*

Que en virtud de que el predio **carece de habilitación** por parte de la autoridad de aplicación, **no se ha llevado a cabo ningún procedimiento previo de evaluación de impacto ambiental (EIA) para prever, mitigar y/o remediar los impactos derivados de su operación.** Tampoco se ha previsto la ejecución de un *Plan de Monitoreo* sobre las principales variables ambientales durante la fase actual de operación ni de su posterior clausura o postclausura.

Al respecto, V.S., **es imprescindible aclarar que los dos EIA existentes elaborados por el Ministerio de Turismo de la Nación y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) respectivamente, no se llevaron a cabo para proceder a la habilitación del actual vaciadero a cielo abierto de *Laguna Seca*** sino en el marco de la construcción del futuro CAEC (Centro Ambiental El Calafate), proyecto financiado por el Estado nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Ministerio de Turismo (Programa GIRSU en Municipios Turísticos), que ha llevarse a cabo en el mismo predio que ha sido sujeto a expropiación.

Que se destaca **que los requisitos que se detallan en la norma para habilitar un basural de legal modo y evitar la afectación de nuestro medio ambiente** (*residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales*), **no se tuvieron en cuenta.-**

Que sin más que una decisión arbitraria, **de dudosa legitimidad y de nula legalidad**, sin ningún tipo de prevención ni dando lugar a los mecanismos de participación ciudadana legalmente previstos, se decidió verter TODOS LOS

RESIDUOS GENERADOS POR LA CIUDAD DE EL CALAFATE bajo la modalidad a cielo abierto.-

Que de respetarse la norma nacional citada, se hubieran advertido que los residuos generados en la localidad –en función de su origen diverso- son domiciliarios, comerciales, industriales, hospitalarios, del aeropuerto, del PNLG, etc.-

Que la norma no es caprichosa; que atendiendo a su espíritu hubieran advertido las demandadas que sí se contaba con tecnología disponible, esto es, **maquinaria y equipamiento específico para dar tratamiento a los RSU que yacen abandonados sin explicación oficial en un galpón del antiguo basural.** En efecto, nos referimos a la Planta Municipal para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos “Eva Poulsen”, que actualmente se encuentra no operativa.-

Que, de haberse tomado en cuenta las recomendaciones de los dos EIA existentes (elaborados por el Ministerio de Turismo y la UNPA, respectivamente) para el futuro Centro Ambiental, **documentos con los que el Municipio de El Calafate cuenta y conoce al menos desde diciembre de 2013**, se podría haber advertido la fragilidad del entorno natural del nuevo basural, prever su afectación, anticipar los principales impactos negativos (ambientales, a la actividad turística, al paisaje, a la biodiversidad, a la seguridad vial, etc.) y minimizarlos o evitarlos con medidas de mitigación y manejo adecuado. En suma, **se hubieran podido evitar el daño ambiental que las demandadas provocaron, del cual a la fecha no cesan sus consecuencias.**-

*“ARTICULO 33. — Establécese **un plazo de 10 años**, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **para la adecuación de las distintas jurisdicciones a las disposiciones establecidas en esta ley respecto de la disposición final de residuos domiciliarios.** Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la disposición final de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.”*

*“ARTICULO 34. — Establécese **un plazo de 15 años**, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **para la adecuación de las distintas jurisdicciones al conjunto de disposiciones establecidas en esta ley.** Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la gestión de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.”*

Que originariamente los plazos de adecuación dispuestos por la Ley 25.916/04 eran de 10 años respecto de la disposición final de RSU y de 15 años respecto del conjunto de disposiciones emanadas para las distintas jurisdicciones. En efecto, **el plazo de 10 años para adecuarse en materia de disposición final finalizaba en agosto de 2014.**

Que posteriormente y antes de su promulgación, el P.E.N. a través del Decreto 1158/04 vetó los referidos artículos 33 y 34 de la Ley 25.916, esto es, aquellos artículos que estipulaban plazos máximos de cumplimiento. Entre los considerandos del Decreto se argumenta que (y citamos textual):

*"(...) por otra parte siendo las leyes de presupuestos mínimos de orden público y además comportando los presupuestos mínimos una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental (v. Art. 6º Ley Nº 25.675) **se advierte que no resulta adecuado establecer plazos máximos que puedan diferir su cumplimiento cuando corresponde a las jurisdicciones locales dictar las normas complementarias y de ejecución pertinentes para asegurar a sus respectivos habitantes el goce efectivo de aquella tutela ambiental.**"* (destacado agregado).-

Que se deduce de este considerando del Decreto del PEN que, aún teniendo el poder para hacerlo emanado de la C.N., el Poder Ejecutivo Nacional "sanamente" se abstuvo de legislar sobre aquello que consideró podría ser considerado un avasallamiento a las autonomías de las jurisdicciones locales (provinciales y municipales).

Que, por tal motivo, dejó en manos de estas jurisdicciones la responsabilidad de dictar las normas complementarias y de ejecución pertinentes para asegurar a sus respectivos habitantes el goce efectivo de aquella tutela ambiental. Y que, finalmente, **evitó disponer plazos máximos con el sano propósito de no diferir en el tiempo el cumplimiento de la norma.**

Que resulta evidente que **a más de 10 años de sancionada la Ley Nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, el Municipio de El Calafate no se ha adecuado a la misma en lo referente al dictado de normas complementarias y/o de ejecución pertinentes para asegurar a sus habitantes el goce efectivo de aquella tutela ambiental.** Y no

lo ha hecho ni durante el extenso tiempo en que duró la gestión del anterior basural a cielo abierto sito en el B° Félix Frías, ni tampoco lo hace en el predio denominado "Laguna Seca", donde actualmente los dispone del mismo modo.-

IV.2.b. Incumplimiento de la Ley Nacional 25.675 "Ley General del Ambiente - Bien jurídicamente protegido":

*"ARTICULO 11. — Evaluación de impacto ambiental. Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, **estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.**"*

El vaciadero de *Laguna Seca*, donde la Municipalidad de El Calafate lleva adelante el vuelco indiscriminado de RSU a cielo abierto tal como lo venimos denunciando, **no fue sometido -previo a su funcionamiento- a ningún tipo de procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) de acuerdo a lo que estipulan la Ley General del Ambiente de la Nación 25.675 (art. 11) y la Ley Nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios** que exige además la aprobación de dicho estudio (EIA) por parte de las autoridades competentes (art. 18).-

*"ARTICULO 19. — **Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.**"*

*"ARTICULO 20. — **Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.**"*

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública."

*"ARTICULO 21. — **La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto***

ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados”.-

Que la presente ley dedica éstos arts. a la *Participación ciudadana*, la que en el caso se transgredió toda vez que los ciudadanos de El Calafate **no fuimos consultados ni pudimos expresar nuestra opinión sobre el traslado y la apertura del nuevo basural de Laguna Seca** procedimiento *de incidencia y de alcance general* que a todas luces se relaciona *con la preservación y protección del ambiente*. Tampoco se institucionalizaron mecanismos de consulta y participación ciudadana a través de audiencia pública previa a la toma de decisión del traslado del viejo basural a *Laguna Seca*, ni se nos aseguró éste derecho.-

Que, además de lo expuesto, remitimos a V.S. a los puntos V.1.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) y VI.- (INTENTOS DE RESOLUCIÓN AMISTOSA Y DEMOCRÁTICA) de la presente.-

IV.2.c. Incumplimiento de la Ley 2.829 o Ley Provincial de Residuos Sólidos

Urbanos:

“ARTÍCULO 2º.- Los residuos sólidos urbanos deberán disponerse en forma definitiva por medio de la metodología de relleno sanitario. Asimismo deberán adoptarse alguno de los siguientes métodos de tratamiento:

a) Estabilización biológica, asociada o no a lombricultura, con disposición final en relleno sanitario de la fracción no estabilizada.

b) Recuperación de materiales: mediante selección manual o mecánica, con disposición final en relleno sanitario de los materiales no recuperados.

c) Otros métodos de tratamiento, cuyos procesos y productos finales no generan molestias o peligros a la salud pública o contaminación al medio ambiente y que sean aprobados, previo informe técnico de las áreas competentes, por la Subsecretaría de Medio Ambiente.”

Que remitimos a S.S. a los puntos señalados en el ítem IV.1.- (CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO DONDE FUNCIONA EL BASURAL A CIELO ABIERTO DE LAGUNA SECA) donde enumeramos algunos aspectos relevantes del predio constatados y documentados *in situ*, de los que se desprende fehacientemente que

no se advierte en el área en cuestión la aplicación de metodología de relleno sanitario, ni recuperación manual o mecánica de materiales para su reciclado industrial, ni ningún otro método de tratamiento para disminuir los impactos negativos del vertido de RSU sobre terreno desnudo.-

*“Artículo 3º.- **PROHÍBASE** en todo el territorio provincial:*

*a) **La disposición final de residuos sólidos urbanos en vertederos a cielo abierto.***

*b) **El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, mezclas o diluciones de residuos que imposibiliten su gestión tecnológicamente segura.***

*c) **La quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos.***

*f) **La presencia de animales de corral y animales domésticos en los sitios de disposición final.***

La infracción a la presente prohibición hará pasible al responsable de las sanciones que establecerá la autoridad de aplicación por vía de la reglamentación correspondiente”

Que en absoluta contraposición a lo normado, de los registros y visitas llevados a cabo en el lugar se desprende que el predio *Laguna Seca* **es utilizado a la fecha por la Municipalidad de El Calafate como sitio de vertido y disposición final de RSU bajo la modalidad a cielo abierto (BCA)**, sin ningún tipo de tratamiento previo o posterior. Que –como se ha señalado- **el terreno que recibe dichos RSU para su disposición final no ha sido acondicionado para tal fin.-**

Que esta **situación vulnera en todo su texto el art. 3º, inciso a) de la norma precedente, lo cual hace pasible a las demandadas de las sanciones establecidas por la autoridad de aplicación.-**

Que como se mencionara en el punto IV.1.- (*CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO DONDE FUNCIONA EL BASURAL A CIELO ABIERTO DE LAGUNA SECA*) y conforme a los registros fotográficos y filmicos que acompañamos a la presente, en el predio se arrojaron y se arrojan **en forma indiscriminada** residuos de origen domiciliario, junto a otros de origen comercial e industrial.-

Que en particular se advierte el vertido de basura residencial junto a otra proveniente del sector hotelero, gastronómico y aerocomercial (Aeropuerto

Internacional de El Calafate) y de diferentes talleres mecánicos o establecimientos industriales de la zona.-

Que entre esos materiales pudo advertirse la presencia de residuos nocivos, potencialmente peligrosos y/o de alta toxicidad para la salud humana y que resulta impensable que la Municipalidad local arroje o permita el vertido incontrolado por parte de particulares sin prurito alguno y sin atender siquiera mínimamente sus posibles efectos sobre la salud pública o el cuidado del medioambiente, derechos y bienes que el Estado tiene la obligación de custodiar y preservar.-

Que contraviniendo abiertamente el art. 3º en su inciso b) se arrojan allí aceites de origen vegetal, mineral y (presumiblemente) derivados de hidrocarburos como combustibles y lubricantes usados, los que fácilmente se advierten sobre el suelo en charcos y chorrillos contaminados por la presencia de éstas sustancias.-

Que de igual manera, se tomó vista de la existencia de bidones cerrados llenos de aceites usados de origen vegetal utilizados por el comercio gastronómico de la localidad cuyo derrame podría ocasionar contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Que como se evidenció, **las demandadas realizaron en el lugar (por acción u omisión, de manera voluntaria o involuntaria) repetidas quemas de basura a cielo abierto** violando en todo su texto el art. 3º, inciso c) de la normativa provincial vigente, que no es caprichoso y exigimos se respete dado que la misma se diseñó y sancionó a fin de resguardar derechos fundamentales (como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano) que violan sistemáticamente las demandadas.-

Que nos remitimos a lo ya expuesto sobre las consecuencias de la quema ilegal de RSU llevada adelante en *Laguna Seca*, así como los efectos indicados en los informes que se acompañan.

Que los animales sueltos y en particular la multiplicación de decenas de canes abandonados en las calles de la ciudad en los últimos años, constituye un acuciante problema de riesgo de zoonosis en nuestra localidad, problemática que dio origen a la creación de la organización no gubernamental vecinal *Tama*.

Que, de persistir la situación actual en un futuro cercano, es alta la probabilidad de que perros abandonados provenientes del ejido urbano accedan al predio de *Laguna Seca* atraídos por la presencia de alimentos entre la basura y que,

al merodear la misma puedan transformarse en vectores (transmisores) de enfermedades que pongan en riesgo la salud humana. Del mismo modo, su presencia próxima a campos de invernada de las estancias colindantes haría peligrar la salud de los rodeos rurales.-

*“ARTÍCULO 4°.- En el caso de comprobarse acciones u omisiones en conductas públicas o privadas que configuren incumplimiento de lo establecido en la presente ley y pongan en peligro la salubridad pública, **la autoridad de aplicación podrá tomar a su cargo y ejecutar por cuenta y orden del responsable, todas las acciones que resulten necesarias para lograr el cese del peligro.**”*

Que con absoluto desapego a lo normado por el art. 4º de la ley 2.829 y enterada desde hace más de un año del funcionamiento de un basural clandestino operado por el Municipio de El Calafate, la SSMA provincial (única Autoridad de Aplicación en la materia) no haya tomado a su cargo y ejecutado por cuenta y orden del responsable *todas las acciones que resulten necesarias para lograr el cese del peligro, en un todo de acuerdo con lo que ordena la ley.*

Que con fecha 25-11-2014, la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Medio Ambiente) tomó conocimiento por vez primera de la existencia del basural a cielo abierto de *Laguna Seca* (y del vertido no controlado de RSU que el Municipio de El Calafate lleva adelante allí) **durante la audiencia pública celebrada para la presentación del estudio de impacto ambiental del futuro Centro Ambiental El Calafate (CAEC), obra financiada por el *Programa GIRSU en Municipios Turísticos* del Ministerio de Turismo de la Nación.**

Recuerde V.S. que un mes antes de dicha audiencia (mediados de octubre de 2014), el Ejecutivo Municipal decidió en forma unilateral el cierre y traslado del viejo basural (Aeropuerto Viejo), y la disposición transitoria de los RSU de la ciudad en un sitio denominado por lo funcionarios “zona de sacrificio” en el predio conocido como “*Laguna Seca*”, 7,5 kilómetros al este de nuestra ciudad.

Recuerde también S.S. que esta decisión *de facto* fue refrendada por el HCD sin atenerse al marco legal vigente; no fue sometida a proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto por la Ley 2658 y sus normas complementarias y que tampoco se cumplimentaron las instancias de participación ciudadana a través del mecanismo de audiencia pública previsto por dicha ley.

Asimismo, y por haber carecido de planificación y EIA, **el actual vaciadero de Laguna Seca no cuenta con la pertinente Declaración de Impacto Ambiental**, autorización que debiera haber sido expedida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de acuerdo a lo previsto por el artículo 4º de la Ley Provincial 2658 de EIA.

Que, en suma, la situación de ilegalidad en la que se encuentra el actual basural de "Laguna Seca" no es en absoluto desconocida para la SSMA. Y ello es así al punto que lo dejó refrendado en el "Acta Final" de la Audiencia Pública llevada a cabo durante el proceso de EIA para el futuro relleno sanitario de El Calafate, acta publicada con fecha 12-12-2014.

En dicha Acta de mediados de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Medio Ambiente provincial (SSMA) reconoce enterarse por primera vez del vertido no controlado de RSU por parte de la Municipalidad de El Calafate en el predio del nuevo basural, por no haber sido informada ni estar al tanto de ello. Transcribimos a continuación un fragmento de la misma:

"La obra correspondiente al "Relleno Sanitario El Calafate" no ha sido iniciada aún. Las acciones que ha comenzado a llevar adelante el municipio, en relación al sitio de disposición transitoria deberán enmarcarse técnica y legalmente dentro del proceso administrativo de evaluación de impacto ambiental establecido en la Ley 2658, a cuyos efectos desde ya se informa que esta Subsecretaría inició las acciones administrativas correspondientes a los fines de realizar las investigaciones y actuaciones pertinentes en relación a los usos del predio y que en el acto de audiencia pública advertimos por primera vez."-
(Citado en: Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. "Acta Final de la Audiencia Pública en el marco del proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del relleno sanitario El Calafate". Respuesta a la pregunta 2º del Sr. Claudio Bando) Destacado agregado. 12 de diciembre de 2014.-

Más aún: advierte la Autoridad de Aplicación que **"Las acciones que ha comenzado a llevar adelante el municipio, en relación al sitio de disposición transitoria deberán enmarcarse técnica y legalmente dentro del proceso administrativo de evaluación de impacto ambiental establecido en la Ley 2658"**, es decir, que tales acciones deben encuadrarse dentro de lo que dictamina el marco

legal. Pero que, además, "***esta Subsecretaría inició las acciones administrativas correspondientes a los fines de realizar las investigaciones y actuaciones pertinentes en relación a los usos del predio (...)***"

Concluimos entonces que, **a pesar de que la Autoridad de Aplicación conoce perfectamente la situación del BCA de Laguna Seca desde hace más de un año, situación que a todas luces pone en peligro la salubridad pública, de manera incomprensible no tomó ninguna medida ni impulsó acciones tendientes a lograr el cese del peligro** como se lo ordena el precedente artículo y como lo manda normativa de mayor jerarquía.-

Que nuestro *derecho humano a la salud se entiende como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*- (1er párrafo del art. 10 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador").-

Que son estos instrumentos internacionales de protección que van desarrollando y dotando de contenidos a nuestros derechos humanos, y que en concordancia con su significado, nuestro derecho a la salud que además afecta a nuestro derecho humano a la vida, se ve afectada por los impactos negativos ambientales referidos *ut supra* en el capítulo IV.2.- (ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DAÑO AMBIENTAL).-

Que el derecho a la salud y al bienestar de los ciudadanos obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos podamos vivir lo más saludablemente posible; que por la obligación genérica sobre los DDHH que les cabe a las demandadas de **respetar** (exige abstenerse de injerir en el disfrute del derecho a la salud), de **proteger** (requiere adoptar medidas para impedir que terceros -actores que no sean el Estado- interfieran en el disfrute del derecho a la salud) y **cumplir** (requiere adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud).-

Que es por ello que deviene inescindible la responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, por lo que **solicitamos a la Sra. Jueza que la misma sea condenada a ajustar su conducta a derecho y dar pleno cumplimiento a sus funciones y misión.**-

"ARTICULO 5°.- Los Municipios y Comisiones de Fomento son responsables de sus residuos sólidos urbanos, los que podrán ser

tratados y/o dispuestos en forma individual o por asociación entre ellos."

ARTÍCULO 6°.- La metodología de disposición inicial de los residuos sólidos urbanos será responsabilidad de los Municipios y Comisiones de Fomento. Esta deberá efectuarse mediante métodos apropiados que eviten los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población...".-

Que conforme lo manifestamos *ut supra* en base a datos oficiales del Ministerio de Turismo de la Nación, el Municipio de El Calafate **arrojó aproximadamente 16.770 toneladas de RSU a cielo abierto.- entre octubre de 2014 a enero de 2016.** Que es por ello, que ante esta flagrante violación arbitraria y manifiesta al principio de legalidad constitucional y a nuestros derechos fundamentales colectivos es que requerimos su inmediata intervención, que **este colosal desastre ambiental se puede agigantar aún más ante la temporada turística de verano que está teniendo lugar en nuestra localidad.**

Que ante ello, **su intervención S.S. debe ser inmediata y urgente** e interpelar al Estado Provincial, así como al Municipio como responsable de nuestros residuos y de la metodología de disposición de los mismos.-

*"ARTICULO 9°.- Los predios destinados al tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos o centros de transferencias (...) y la metodología a desarrollarse en dichos predios, **será sometida a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental** de acuerdo a lo previsto en la Ley 2.658 y normas complementarias."*

Que la Municipalidad de El Calafate dispuso de manera expresa que *Laguna Seca* sería el sitio de disposición final de los RSU a través del mencionado Decreto nº 1877/14, que la misma decisión fue convalidada por el HCD de El Calafate.-

Que tamaña decisión fue tomada de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, que ni siquiera tuvieron el recaudo por *prevenir*, por *proteger*, por *respetar*, por *cumplir* con nuestros derechos fundamentales, de realizar una adecuada EIA. Que adecuando su conducta a la legalidad de conformidad a éste artículo y a las leyes nacionales precedentemente citadas hubieran prevenido el daño que ocasionaron (y no cesa), lesionando nuestros derechos colectivos.-

Que además La situación de ilegalidad en la que se encuentra el basural de *Laguna Seca* quedó públicamente refrendada en el *Acta Final* de la Audiencia Pública llevada a cabo durante el proceso técnico administrativo de EIA para el relleno sanitario de El Calafate, que dicha Evaluación no tenía por objeto el actual basural, sino uno futuro. **Es decir, que en la Audiencia Pública de fecha 25/11/2014 celebrada en el HCD y convocada por la SSMA se trató de informar a la ciudadanía sobre los impactos potenciales del funcionamiento de un futuro relleno sanitario en el mismo predio donde el Municipio ya había comenzado a arrojar toneladas de RSU a cielo abierto, sin recaudo alguno, ni EIA previa.-**

Que -como quedó demostrado- en dicha acta, la Autoridad de Aplicación reconoce no haber sido informada del vertido no controlado de RSU por parte de la Municipalidad de El Calafate en el predio del nuevo basural.

Que el Estado Provincial sostiene advertir por primera vez lo que venimos denunciando, pero éste jamás actuó en base a lo ordenado por el art. 4 de la Ley 2829 (*ejecutar por cuenta y orden del responsable... para lograr el cese del peligro*), tampoco aplicó las sanciones correspondientes (conf. art 4, íb.) ni tampoco realizó *las investigaciones y actuaciones pertinentes*, por lo que deviene de manera inescindible su total y absoluta responsabilidad por omisión.-

"ARTICULO 13°.- El predio donde se efectúe la disposición final de los residuos sólidos urbanos, cuente o no con provisión de agua, deberá contar con un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego. Este espacio deberá tener como mínimo quince (15) metros de ancho y estar sujeto a ampliación según la magnitud del sitio de disposición final."

Que no existe en *Laguna Seca* el referido espacio perimetral interno. Tampoco se procedió a la limpieza de la cobertura vegetal existente. No existen cortafuegos ni cercos perimetrales que separen los pastizales de la estepa circundantes con el área de sacrificio donde se arrojan actualmente los RSU. Ante los incendios ocurridos y los que pueden seguir teniendo lugar, la basura acumulada en montículos y diseminada sobre el terreno facilita en días de viento y sequedad extrema la rápida propagación del fuego hacia los campos situados al este del predio, además de poner en riesgo la seguridad vial, contaminación del aire, etc.-

“ARTÍCULO 14°.- El diseño del relleno sanitario deberá responder a las pautas y especificaciones que establezca la autoridad de aplicación por medio de la reglamentación de la presente ley.”

Que el actual vertido de RSU en el vaciadero a cielo abierto del predio *Laguna Seca* por parte de la Municipalidad de El Calafate al no responde a pautas ni especificaciones dispuestas por el articulado de la vigente Ley 2.829, ni cuenta con diseño alguno.-

Que el actual basural se trata, por el contrario, de un procedimiento de emergencia resultante del colapso del anterior vaciadero, el cual tampoco se adecuaba a los criterios dispuestos por la normativa imperante en la materia.-

Que el sitio de disposición final utilizado en la actualidad como BCA por el Municipio de El Calafate **no fue planificado ni forma parte del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en Municipios Turísticos llevado adelante por el Ministerio de Turismo de la Nación con asistencia financiera del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).**-

“ARTÍCULO 17°.- Los Municipios y Comisiones de Fomento que actualmente dispongan sus residuos en vertederos a cielo abierto deberán presentar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, un “plan de adecuación” en concordancia con lo establecido en la presente. Este plan contendrá un cronograma de obras que abarcará inclusive las concernientes a la clausura y cierre del vertedero a cielo abierto. La Subsecretaría de Medio Ambiente evaluará este proyecto, decidirá su aprobación y podrá solicitar medidas de remediación.”

“ARTÍCULO 20°.- Las localidades cuya población sea inferior a veinte mil (20.000) habitantes deberán efectuar la disposición final de los residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación del “plan de adecuación” descripto en el Artículo 17.”

Que al momento de ser sancionada (24-11-2005), la ley 2.829 estableció -para aquellos municipios de la provincia cuya población fuera inferior a 20 mil habitantes y que aún dispusieran sus residuos en vertederos a cielo abierto- un plazo de 6 meses (180 días) para la presentación de un plan de adecuación desde

la entrada en vigencia de la norma, más tres (3) años de gracia. Vencido ese plazo, la norma obliga la disposición final de los RSU en rellenos sanitarios.

En el caso puntual de El Calafate, el plazo último de adecuación a la ley 2.829 venció con fecha 24 de mayo de 2009, lo que coloca al Municipio en clara situación de infracción frente a la norma. -

“ARTÍCULO 22°.- La autoridad de aplicación será la encargada de evaluar y aprobar la gestión integral de residuos sólidos urbanos.”

“ARTÍCULO 23°.- La autoridad de aplicación otorgará la habilitación para el funcionamiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de centros de transferencia a aquellos emprendimientos públicos o privados que cumplan con lo establecido en la presente ley.”

Tal como se ha señalado, la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Medio Ambiente Provincial) tiene conocimiento del vertido no controlado de RSU por parte del Municipio de El Calafate en el predio de *Laguna Seca* desde diciembre de 2014 a la fecha.-

Sin embargo, no surge que dicha Subsecretaría se expidiera en tal sentido, autorizando, controlando o habilitando el sitio en cuestión para la disposición final o transitoria de los RSU generados en El Calafate.-

Que además las habilitaciones son obligatorias por la normativa referida más arriba (arts. 17 y 18 de la Ley 25.916).-

Que no se conoce a la fecha la existencia de informes técnicos dirigidos a la Autoridad de Aplicación por parte de la Municipalidad de El Calafate que den cuenta de algún método utilizado para el tratamiento de los RUS vertidos en el predio.-

Que se desconoce, asimismo, si la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz hubo aprobado tales métodos de tratamiento.-

IV.2.d. Incumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la obra “Construcción de Centro Ambiental GIRSU del Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz” en su punto 4.7: “Cierre y clausura del basural de El Calafate” (Octubre de 2013).

En octubre de 2013, es decir, exactamente un año antes de que el Municipio de El Calafate decidiera trasladar el viejo basural al predio de *Laguna Seca* iniciando la operación de un segundo vaciadero a cielo abierto, el "Programa GIRSU en Municipios Turísticos" del Ministerio de Turismo de la Nación publicó el "*Informe Final*" del Estudio de Impacto Ambiental de la obra "*Construcción del Centro Ambiental para el Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares*".

Se trata de un documento de 155 páginas en el que se identifican y evalúan los posibles impactos ambientales del futuro Centro Ambiental El Calafate (en adelante, CAEC), en lo concerniente a la construcción y operación de una planta de separación (PS), tres módulos de relleno sanitario con capacidad volumétrica para recibir RSU durante 20 años, caminos de acceso, tendidos eléctricos de media tensión y obras complementarias a construirse –precisamente– en la zona de *Laguna Seca*.

El ítem 4.7 del citado EIA (páginas 25-31), titulado "CIERRE Y CLAUSURA DEL BASURAL DE EL CALAFATE" abordaba en detalle los pormenores del cierre y clausura del anterior basural de El Calafate (sito en las cercanías del Aeropuerto Viejo), y el consecuente saneamiento y recuperación de las áreas afectadas por el mismo. Pero, también, brindaba precisas instrucciones al Ejecutivo Municipal sobre el tratamiento que se debía dar a la basura durante el año y medio que duraría la construcción del nuevo CAEC.

Al respecto, el EIA del Proyecto **recomendaba al Municipio no inaugurar un segundo basural a cielo abierto (tal como finalmente se hizo) sino readecuar y seguir utilizando el anterior vaciadero de Aeropuerto Viejo como zona de vertido durante el término de un año y medio hasta tanto no se culminara con la construcción, habilitación y puesta en funcionamiento del CAEC en el predio de *Laguna Seca***. Por su importancia trascendental, citamos textual del EIA:

"(...) Por otra parte y teniendo en cuenta que el nuevo relleno sanitario todavía no se encuentra construido, se previó la operación del actual basural durante el periodo de un año y medio, de manera de resolver adecuadamente tanto la continuidad de la disposición final como del cierre definitivo del mismo."

"En tal sentido el volumen adicional para llegar a las cotas de proyecto, es de 22.584 m3."

"PREVISIONES OPERATIVAS

*"A efectos de cumplimentar los objetivos establecidos en el GIRSU correspondiente al municipio del Calafate **se tratará de conformar el actual vertedero municipal a efectos de continuar con su utilización como tal, por un período de un año y medio, lapso necesario para la habilitación del centro ambiental donde se efectuará la disposición final utilizando la técnica del relleno sanitario por lo que para el cierre del basural, deberán respetarse la operatoria correcta hasta llegar a las cotas del proyecto de cierre. (...)**".-*

*"Como se desprende de lo anterior, entre los componentes del cierre del anterior basural se **previó la construcción de un un terraplén perimetral a construirse con suelo externo; removiéndose los residuos que resulten sobre la traza hacia el interior del recinto a conformar. Los residuos subyacentes exteriores al recinto indicado serán removidos y dispuesto en el interior del mismo en forma simultánea con los nuevos residuos a disponer provenientes del servicio de recolección. El material se dispondrá compactándolo contra los taludes hasta obtener los niveles proyectados. Suspendido el ingreso de residuos se procederá a la conformación de los mantos de cobertura propuestos.**".-*

("Ministerio de Turismo de la Nación. Programa GIRSU en Municipios Turísticos". "Informe Final" del Estudio de Impacto Ambiental para la futura obra "Construcción del Centro Ambiental para el Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares". Octubre de 2013. Punto 4.7 del citado EIA, titulado "CIERRE Y CLAUSURA DEL BASURAL DE EL CALAFATE, pp. 25-31).-

De lo anterior, se concluye, que **el proyecto para la construcción del nuevo CAEC impulsado por el Programa GIRSU en Municipios Turísticos con fondos aportados por la Nación contemplaba no sólo la erección del centro ambiental y de sus tres módulos de relleno sanitario, sino que había previsto una operatoria ordenada, legal y ambientalmente correcta del viejo basural, hasta su definitivo cierre y clausura.**

Pues bien S.S., ni estas recomendaciones ni el detallado protocolo de cierre que ocupa 6 (seis) páginas del EIA que sugería la readecuación del anterior vertedero durante el plazo adicional de un año y medio hasta su

clausura definitiva, fueron ejecutados ni tomados en cuenta por el Municipio, de allí que el Ejecutivo no pueda alegar motivos coyunturales, de carencia de información o de asesoramiento técnico para proceder de legal modo al cierre y traslado del anterior basural.

Apenas un año después, octubre de 2014, y teniendo en su poder los antecedentes y documentos referidos el Municipio resolvió en forma arbitraria e inconsulta (puesto que no solicitó autorización ni recibió habilitación de parte de la Autoridad de Aplicación) la apertura del predio de *Laguna Seca* como nuevo sitio de disposición final bajo la modalidad de basural con vertido a cielo abierto (BCA).

IV.2.e. Incumplimiento de la Ordenanza Municipal HCD-EC 798/03 o “Programa Municipal de Preservación Ambiental”

“ARTÍCULO 6º) Prohíbese, las actividades u obras tanto privadas como públicas, que degraden el recurso natural y el medio ambiente.”

“ARTICULO 8º) Quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de aplicación todas las actividades reversibles o irreversibles que por su característica pudiera afectar directa o indirectamente a:

- a) Los ejemplares y la población de la flora y la fauna silvestre.*
- b) El suelo por residuos o desechos sólidos o líquidos y/o por extracción de áridos y tierras.*
- c) El paisaje por el pintado o grabado furtivo de leyendas, símbolos o dibujos etc. en piedras, árboles, monumentos, edificios, carteles o señales.”*

“ARTICULO 10º) Se considerara contravención ecológica, entre otras:

- a) Toda alteración o destrucción intencional o no del recurso natural y del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por emisiones o vertido de cualquier naturaleza en la atmósfera, e suelo, las aguas terrestres que pongan en peligro la salud de la población o puedan perjudicar temporal o definitivamente las condiciones de la vida animal o vegetal.”*

“ARTICULO 11º) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de El Calafate.”

“ARTICULO 14º) Establézcase la obligatoriedad de presentación de Estudio de Impacto Ambiental E.I.A, para todo emprendimiento público o privado que modifique el entorno natural o que por su ubicación impacte directa o indirecta en el mismo.”

La existencia de un vertedero ilegal operado a cielo abierto por el Ejecutivo Municipal dentro del ejido urbano de la ciudad de El Calafate sin contar con autorización por parte de la Autoridad de Aplicación provincial ni estudio de impacto ambiental (EIA) previo constituye una vulneración directa a los artículos de la Ordenanza 798/03 mencionados *ut supra*.

V.- INTENTOS DE RESOLUCIÓN AMISTOSA Y DEMOCRÁTICA:

Que partiendo de la premisa de que la participación social es uno de los pilares de la democracia, y que por ello el ejercicio de una ciudadanía activa y comprometida con la gestión de lo público resulta esencial a los fines del fortalecimiento democrático, frente a la lesión arbitraria de derechos colectivos fundamentales y el daño grave o irreparable que denunciamos, hemos utilizado valiosas herramientas de participación ciudadana como el pedido de información pública mencionado *ut supra*.-

Hemos asistido a la implementación del Instituto de Audiencia Pública en noviembre de 2014 para poder incidir en la toma de decisiones públicas, donde si bien se discutía la construcción en el mismo predio expropiado de un nuevo centro ambiental para la localidad, con una planta de separación y tres módulos de relleno sanitario para el vertido de RSU (con una vida útil total estimada de 20 años) , hemos llevado nuestra preocupación por el desastre ambiental que para entonces veníamos observando en *Laguna Seca*.-

Que hemos realizado distintas presentaciones ante los principales actores del poder político relevantes para poder frenar el daño que se sigue generando.-

Que de todas nuestras acciones (y de otras en el mismo sentido incoadas por diversos actores e instituciones de nuestra comunidad) nunca recibimos respuesta de ningún tipo, colocándonos como agentes externos del poder público, siendo los destinatarios de todas sus decisiones, actos, políticas públicas, etc.-

Gargarella y Loughlin coinciden en que la democracia representativa se ha convertido en un sistema de gobierno de elites donde los representantes son elegidos para tomar decisiones basados en sus propios intereses y no en los intereses de sus representados (Gargarella, R. *“Nos los representantes: crítica a los fundamentos del sistema representativo”*, Bs. As., Miño y Dávila Editores, 1995 y Loughlin K.E., *“Rights, Democracy and Law. Skeptical Essays on Human Rights”*, Oxford University Press, 2001).-

Que en 2008 un reporte de Latino barómetro (www.latinobarometro.org) arrojó que solo el 10% de los argentinos encuestados confía en que los representantes gobiernan en beneficio del pueblo.-

Que este desencanto y desconfianza de la ciudadanía también se vio reflejado en los informes de la Cámara Nacional Electoral de nuestro país (Ver *Datos sobre el sistema de partidos*, Cámara Nacional Electoral, Poder Judicial de la Nación. Noviembre de 2007, Bs. As.).-

Que es por ello, que la extrema gravedad que venimos a denunciar por los daños perpetrados y que perpetran las demandadas conlleva además un daño institucional, que al violar el derecho constitucional de legalidad y al no efectivizar nuestro derecho a la participación ciudadana no se garantiza que nuestros intereses sean efectivamente tenidos en cuenta por los representantes democráticamente elegidos, dañando nuestras instituciones y disminuyendo y deslustrando nuestra real democracia.-

VI – LOS FUNDAMENTOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO

INTERPUESTA:

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, no existe obligación de agotar vías administrativas.-

Que incluso con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la doctrina y la jurisprudencia eran contestes en ese sentido sosteniéndose que el agotamiento previo de las acciones administrativas o judiciales previstas como vías normales para la impugnación del acto, no es necesario **cuando la remisión del examen de la cuestión al procedimiento ordinario pueda causar un daño grave o irreparable, como el que aquí denunciemos.**-

Que con anterioridad a la reforma, uno de los más conspicuos representantes del constitucionalismo en nuestro país expresaba que *"De exagerarse el principio de que la existencia de la vía paralela torna improcedente el amparo, se podría llegar a la conclusión de que el amparo no es viable nunca, (...) en consecuencia, es preciso depurar aquél principio para situarlo debidamente y hacerlo funcionar con exactitud"* (Bidart Campos, J. G. "Régimen Legal y Jurisprudencial del amparo", p. 161).-

En el mismo sentido se manifestó a su turno Felipe Seisdedos al señalar que *"es válido sostener que el amparo procede cuando la remisión a los procedimientos ordinarios implique una verdadera denegación de justicia, cuando a través de ellos se obtenga una declaración sin eficacia actual, cuando se reconozca un derecho o, en fin, se obtenga una resolución impracticable. En otras palabras, cuando se frustre el derecho o se torne ilusorio"* (SEISDEDOS, Felipe, *Notas Acerca de las Vías Previas en el Amparo*, en Jurisprudencia de Mendoza, Segunda Serie, nº 26, p. 169).

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza sostuvo al fallar en *"Asset Reovery Trust Agrupation c/Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y Previsión Social S.A.s/suspensión de la ejecución del acto"*, de fecha 28/06/99, que no existe obligación de agotar vías administrativas, criticando duramente la actitud **de aquella jurisprudencia que "...sigue fantasmagóricamente instalada entre algunos jueces provinciales que rechazan el recurso de amparo fundados en la existencia de vías administrativas..."** (CFR: Revista del Foro, 1.999, Tomo 38, Ed.Dike, pág.234 y sgtes.) (destacado agregado).-

Por ello, y atento a la imperiosidad de las medidas que solicitamos, y que en el caso se acredita la necesidad de solicitar la suspensión del vertido de RSU en *Laguna Seca* sin ninguna metodología aplicada, ni tratamiento previos de los residuos, que ni siquiera las demandadas pudieron prever el daño que generan con su conducta cuando ni siquiera diseñaron un plan ni evaluaron la zona que afectan, ni los riesgos, etc.-

Que las demandadas cuentan con recursos humanos, económicos y tecnológicos suficientes (como se mencionara, en uno de los galpones del ex vaciadero municipal, se encuentra inoperativa la Planta Municipal para la Clasificación de RSU "Eva Poulsen" con maquinaria y equipamiento especialmente concebido para tratar, separar y reducir el volumen de los RSU con destino a disposición final).

Que es ésta y no otra la vía idónea para evitar que se sigan vulnerando nuestras garantías constitucionales. Que no cabe duda que esta acción, conforme los términos de los nuevos arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional, la LGA y la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, es la única que garantiza una solución *expedita y rápida*, ya que, las otras vías judiciales que pudieran existir, en modo alguno pueden calificarse como *más idóneas* que el amparo para resolver esta grave situación.-

Que la necesidad de obtener una pronta solución ante el peligro que entraña para los derechos lesionados (al medioambiente, a la salud y a la vida) hacen a esta la más apta y la más hábil de acuerdo con las circunstancias del caso para resolver el problema ahora traído a la jurisdicción.

Que la situación planteada debe ser resuelta por la vía de amparo de conformidad a los arts. 1, 8 y 25 de la CADH (sobre obligación de los Estados, garantías judiciales y protección judicial, respectivamente), los artículos 41 y 43 C.N. que de manera expresa habilitan esta vía para el presente caso, siendo que establecen el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano y equilibrado conforme a un desarrollo sostenible y sustentable, generando la consiguiente obligación tuitiva respecto al medio ambiente.-

Que como se cita en el primer punto (I.- LEGITIMACIÓN) el art. 30 de LGA, en concordancia con la normativa suprallegal, establece, por un lado, que *para obtener la recomposición del ambiente dañado se podrá accionar conforme lo prevé el artículo 43 de la C.N.* Que esta norma constitucional expresa, y cito textual la parte pertinente:

"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contratado acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente...así como a los derechos de incidencia colectiva en general".-

Y establece que "toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo" (3er párr., art. 30 LGA).-

Que es el medio idóneo para proteger los derechos lesionados a un medioambiente sano y equilibrado, a la salud, a la vida, a la integridad personal, al respeto por la integridad física, psíquica y física y moral, a residir con sujeción a las disposiciones legales, entre otros (art. 41 CN, art. 25 DUDH, art. 12 PIDESC y 4, 5 y 22 de la CADH, respectivamente), y en este sentido debe prevalecer el criterio de la CSJN en los autos "Comunidad Indígena del Pueblo WichiHoktekT'Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable", fallo del 11/07/2002, y citamos textual:

*"Que los agravios del apelante justifican su examen por la vía del recurso extraordinario pues, si bien **la acción de amparo** no está destinada a reemplazar los medios ordinarios para la solución de controversias, **su exclusión por la existencia de otros recursos no puede fundarse en una apreciación meramente ritual e insuficiente, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección de derechos más que una ordenación o resguardo de competencias** (confr. Fallos: 320:1339 y 2711; 321:2823) (...) A tal fin, debió advertir que **la elección del amparo, como remedio judicial expeditivo, se sustentó en la existencia y eventual agravamiento de los daños al medio ambiente** provocados por la actividad autorizada por la administración -mediante los actos cuestionados- (...) Que, asimismo, **constituye un exceso de rigor formal sostener que las cuestiones requerían mayor debate y prueba**, pues, a fin de determinar la existencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, resultaba suficiente controlar que los actos impugnados hubieran respetado los procedimientos exigidos por la legislación provincial y nacional vigentes para autorizar la actividad. A tal fin, **bastaba con examinar si, de conformidad con las normas invocadas por la actora, la autorización y prórroga de la actividad en cuestión requería una evaluación previa de impacto ambiental y social, y si se había respetado lo dispuesto por el art. 75, inc. 17, de la Constitución Nacional** (...) Que, en tales condiciones, lo resuelto por el superior tribunal de la provincia **afecta de modo directo e inmediato el derecho al debido proceso adjetivo (art. 18 de la Constitución Nacional)**, por lo que -sin perjuicio de lo que quepa*

decidir sobre el fondo del asunto corresponde su descalificación como acto jurisdiccional en los términos de la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias”.-

Que nuestra Constitución Provincial también nos reenvía a este procedimiento como el más apto y hábil ordenando en su artículo 15 que **“Los Jueces prestarán amparo a todo derecho reconocido por la Constitución Nacional y ésta, y si no hubiera reglamentación o procedimiento legal, arbitrará a ese efecto trámites breves”**, (destacado agregado).-

Que además, la Ley provincial nº 1.117 de Acción de Amparo ordena en su art 2º que *“Procede la acción de amparo contra todo acto, acción u omisión emanada de órganos o agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal que, en forma actual o inminente y con ostensible arbitrariedad o ilegalidad, altere, amenace, lesione, restrinja o de cualquier modo impida el normal ejercicio de los derechos expresa o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional o Provincial, con exclusión del derecho a la libertad física”.-*

Que la situación que quedó evidenciada de daño al medioambiente, y que como éste además vulnera otros derechos fundamentales, y que el mismo tiene origen en las acciones y omisiones actuales, arbitrarias e ilegales emanadas de los órganos provinciales y municipales es que resulta el más apto e idóneo el procedimiento que venimos a incoar y que siguiendo el criterio de la CSJN la elección del amparo, como remedio judicial expeditivo, se sustenta en la existencia y eventual agravamiento de los daños al medio ambiente.-

Que asimismo, los funcionarios provinciales y municipales violaron la legislación que impone sus deberes, los que están expresamente determinados por ella, situación nefasta que habilita un mandamiento de ejecución, la vía del *Amparo Mandamus*, prevista en el art. 18 de nuestra carta magna provincial, para obtener del magistrado actuante el libramiento de un Mandamiento de Ejecución que ordene a los funcionarios el cumplimiento de la conducta debida.

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- LA TUTELA ANTICIPATORIA:

VIII.1.- La verosimilitud del derecho invocado por la parte actora.

VIII.2.- El peligro en la demora.

VIII.- SOLICITUD DE NULIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Que venimos a solicitar la nulidad de la Audiencia Pública que se realizó en El Calafate el 25 de noviembre de 2014 en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad (HCD, en adelante), convocada por la Subsecretaría de Medioambiente de Santa Cruz (SSMA).

Que fundamentamos la nulidad de dicha Audiencia en cuanto a su carácter extemporáneo, por cuanto carece de sentido someter un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a mecanismos de participación ciudadana que pretenden precaver el predio de potenciales impactos negativos cuando al momento en que esta se llevó a cabo (25-11-2014) el sitio en cuestión venía siendo utilizado de manera pública y notoria como vaciadero a cielo abierto por la Municipalidad de El Calafate desde octubre de 2014.

Que dicha extemporaneidad fue denunciada públicamente y puesta de manifiesto por dos de los asistentes a la Audiencia, los vecinos Claudio Bando y Selene Passareli, cuyas intervenciones quedaron registradas en el *Acta Final* de la misma y que ameritaron una respuesta de parte de la SSMA **en la que la Autoridad de Aplicación reconoce que las acciones que ha comenzado a llevar adelante el municipio desde octubre de 2014 no se ajustan a derecho** (citamos textual):

*"2º) Sr. Claudio Bando: **Considera que el EIA estaba a destiempo ya que sin estar aprobado se ha comenzado con el uso del predio para la disposición de residuos.** A razón de esto, solicita no se apruebe el EIA y se solicite la presentación de uno nuevo que contemple dicha realidad. Solicita que las opiniones sean publicadas en los medios de comunicación. Presenta nota.*

*"RTA: La obra correspondiente al "Relleno Sanitario El Calafate" no ha sido iniciada aún. **Las acciones que ha comenzado a llevar adelante el municipio, en relación al sitio de disposición transitoria deberán enmarcarse técnica y legalmente dentro del proceso administrativo de evaluación de impacto ambiental establecido en la Ley 2658, a cuyos efectos desde ya se informa que esta Subsecretaría inició las acciones administrativas correspondientes a los fines de realizar las investigaciones y actuaciones pertinentes en relación a los usos del predio y que en el acto de audiencia pública advertimos por primera vez. (...)"***

8º) Sra. Selene Passareli: **Señala que en estos tiempos no se puede estar evaluando un basural a cielo abierto.**

RTA: El proyecto sujeto al proceso técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental objeto de esta audiencia, corresponde a un centro de gestión de RSU, que prevé la clasificación de material recuperable y relleno sanitario de la fracción no recuperable. **Las acciones que se encuentra llevando a cabo el municipio en un predio aledaño no son parte del proyecto en evaluación, pero deberán adecuarse a la ley 2658 según lo mencionado en la respuesta al participante 2º.**

(Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. "Acta Final de la Audiencia Pública en el marco del proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del relleno sanitario El Calafate"). Destacado agregado. 12 de diciembre de 2014.-

En suma: Que toda la Audiencia Pública estuvo viciada de nulidad absoluta desde su origen, por cuanto su objeto principal (el prevenir efectos negativos y significativos sobre el ambiente tal como reza el art. 20 de la LGA 25.675) carecía de sentido siendo que el Municipio de El Calafate ya había iniciado en ese mismo sitio (Laguna Seca) la disposición final de RSU en un basural a cielo abierto de manera absolutamente arbitraria, ilegítima e ilegal con al menos un mes de antelación a la fecha de llevarse a cabo la misma.-

Cabe resaltar la importancia de que haya tenido lugar en nuestro pueblo la realización práctica de este valioso instrumento democrático de Participación Ciudadana, porque es la oportunidad que tenemos los ciudadanos de poder incidir en la toma de decisiones de nuestros gobernantes, decisiones susceptibles de afectar negativamente sobre derechos humanos cruciales.-

Además, la Audiencia Pública como mecanismo de participación, permite a las personas conocer a otras que piensan de manera similar y escuchar a los que tienen otras perspectivas o puntos de vista. Facilita la comprensión de las diferencias y promueve la tolerancia.-

Es una valiosa oportunidad para nuestras autoridades públicas de poder demostrar TRANSPARENCIA en su gestión; contribuye a la recuperación de la credibilidad social en las instituciones, y -en consecuencia- constituye un objeto prioritario en el proceso de consolidación de la democracia.-

Es decir, que en torno a las Audiencias Públicas está en juego la consolidación del sistema democrático, porque democratizan al poder, empoderan a la sociedad civil y son una garantía de transparencia, donde las autoridades pueden confrontar de manera directa y a tener que fundar debidamente sus actos o incluso cambiarlos por otros mejores o más apropiados, como sostiene Gordillo, unos de los más conspicuos juristas administrativistas.-

En las Audiencias Públicas, el ciudadano deja ser un mero espectador y tiene una participación activa, pero para que esa participación sea útil, la Audiencia necesita alcanzar algunos requisitos.-

Entre los requisitos indispensables podemos mencionar la CONVOCATORIA, y esto es, que los ciudadanos/as nos enteremos con suficiente antelación de que se va a llevar adelante una Audiencia para poder prepararnos, reunirnos con otras personas, obtener la información adecuada. Para ello, se recomienda que por lo general se convoquen con 30 o 40 días de anticipación, y es en este sentido, que se encuentra receptado en la mayoría de las leyes nacionales y provinciales.-

Asimismo, la difusión de la convocatoria se debe realizar a través de medios masivos de comunicación, conforme a la ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Santa Cruz, nº 2658.-

La mencionada ley provincial y los decretos y anexos que la reglamentan, establecen que luego de presentado el Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) por parte del proponente de la obra y el Dictamen Técnico por parte de la SSMA provincial, puede convocarse la participación ciudadana a través de la realización de una audiencia pública. En estos casos, la Autoridad de Aplicación debe efectuar la convocatoria a través de la publicación de solicitadas en los dos (2) diarios de mayor circulación provincial y en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días consecutivos. A su vez, la publicación de la convocatoria ha de realizarse con una anterioridad no menor de los 10 días hábiles anteriores a la realización de la audiencia.

La provincia cumplió las formalidades de este requisito pues informó de la audiencia con menos de un mes de antelación (el 29-10-2014) e hizo las publicaciones pertinentes. Ahora bien, solamente se cumplió un "requisito formal" **que no logró satisfacer la verdadera finalidad que tiene el recaudo de la publicación durante 3 días y que pasó desapercibido para la ciudadanía.** Es decir,

el área ambiental de la provincia se atuvo al texto literal de la norma sin obtener lo buscado por la ley que es la REAL DIFUSIÓN, esto es, que se puedan enterar todos/as los actores involucrados en el proceso; entonces una verdadera convocatoria a la ciudadanía y fuerzas vivas de El Calafate hubiera consistido por parte del Municipio y la SSMA provincial en la colocación de afiches en los principales comercios e instituciones, realizar difusión por radios locales, emitir comunicados de prensa por redes sociales, etc., máxime si se toma en cuenta la escasísima lectura en la localidad de diarios en formato de papel (la convocatoria fue publicada en el matutino *La Opinión Austral*, de Río Gallegos, periódico de muy poca inserción y lectura en la comunidad calafateña) y -aún en mucha menor medida - de ciudadanos que consulten habitualmente el Boletín Oficial.-

Ya en este sentido se manifestó la Corte Suprema de Justicia de la Nación y cito textual: *“Lo que la garantía constitucional tutela no es la mera formalidad de la citación (...), sino la posibilidad de su efectiva participación útil”*.-

Por ello, para una real y efectiva instrumentación de este mecanismo de participación ciudadana acorde al verdadero propósito de la ley era indispensable garantizar una difusión masiva para una efectiva convocatoria que permitiera el acceso a la mayor cantidad posible de público en general.

Entonces, la defectuosa publicidad y/o divulgación de la audiencia no respetó el objetivo intrínseco de la ley que es el permitir una adecuada convocatoria para que la gente se involucre, se informe con la debida antelación, asista y participe activamente.

Al respecto, la vecina Ariela Aristizábal realizó en una entrevista radial efectuada con fecha 29-11-2014 (cuatro días después de la audiencia) la siguiente reflexión que reproducimos textual: ***“Todos sabemos que viene Calle 13 para la Fiesta del Lago*** (NOTA: en su edición 2015) ***pero nadie sabía que había una audiencia pública... ¿qué pasó?”*** Planteo que los periodistas radiales Guillermo Pérez Luque y Pablo Perret del Programa Radio Activa, (FM Dimensión 100.3) revalidaron, y citamos textual:

“Nosotros hicimos el planteo... Esa fue la Subsecretaría de Medio Ambiente quien convoca, quien es la que tiene que dar la difusión necesaria y que en la propia audiencia se lo planteamos Sergio (NOTA: Sergio Villegas, periodista de la radio) *y yo: justamente este tema de que sea lo más difundido posible y con*

anticipación y por todos los medios necesarios, porque si no, si se cumple sólo con lo que dice la ley y se queda ahí: dos días en el Boletín Oficial y en La Opinión Austral, listo no se enteró nadie, que ahí está el resultado. Decí que, por suerte, nosotros leemos el Boletín Oficial y a partir de ahí publicamos que iba a haber una audiencia pública y le dimos la mayor difusión que pudimos y en poquitos días...”

FM Dimensión. Archivo de audio. Testimonio del periodista Guillermo Pérez Luque en entrevista a Ariela Aristizábal, propietaria de la Ea. 25 de Mayo. *ENTREVISTA: Dueña de estancia expropiada respondió acusaciones del Municipio*. Publicado el 29-11-2014. Disponible en: <http://fmdimension.com.ar/?p=5507>

Se suma entonces a la deficiente difusión y convocatoria, la inapropiada elección del lugar para que la Audiencia tuviera lugar, siendo que el espacio del HCD resultó exiguo para los escasos asistentes que participaron (no más de 50 personas entre funcionarios provinciales, municipales, periodistas y público presente) y que de manera casual se enteraron de la misma. Podría arriesgarse, inclusive, la hipótesis de cierta falta de voluntad política o de un deliberado desinterés en llevar adelante esta genuina práctica de participación ciudadana, pues todo indica que la Audiencia del 25-11-2014 fue convocada casi en forma obligada para cumplir una requisitoria legal de la que los ciudadanos debían ser meros espectadores de hechos consumados ya adoptados por las autoridades.-

Finalmente, a la deficiente difusión; al horario inusual en que se llevó a cabo la audiencia (14:30 hs.) y a la falta de un lugar adecuado en el que pudiera caber la mayor cantidad de público se suma la no publicación por parte del Municipio ni de la SSMA provincial del Estudio Técnico de Impacto Ambiental elaborado por la UNPA ni del Dictamen Técnico emanado de la Autoridad de Aplicación, que debía tratarse y debatirse en la ocasión.

Este desinterés de parte del Ejecutivo Municipal que entendió el mecanismo de participación ciudadana como mero resorte burocrático para acceder al financiamiento del *Programa GIRSU en Municipios Turísticos* llevado adelante por Nación y no como foro de debate enriquecedor y plural en pos de prevenir posibles efectos adversos de un proyecto sobre el medio ambiente, quedó evidenciado en un artículo periodístico del matutino *La Opinión Austral* publicado poco menos de un

mes antes de celebrarse la Audiencia, en el cual el cronista aseguraba que (y citamos textual):

“Una Audiencia Pública por el nuevo basural no estaba en la agenda del gobierno. Pero es uno de los requisitos que debe cumplimentar el municipio calafatense para poder seguir realizando los trámites y acceder a un millonario financiamiento. El proyecto de la Municipalidad es mudar su basural en la zona conocida como “Laguna Seca”, 11 kilómetros antes del ingreso de esa ciudad. (...) En el Concejo Deliberante preparan la convocatoria para noviembre.”
(Citado en LOA del 29-10-2014 “El Calafate. Audiencia Pública por reubicación del basural.” Extraído de <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=49994&texto=&A=2014&M=10&D=29>.- (Destacado agregado).-

Se comprende la falta de compromiso del Municipio local y su intención manifiesta de minimizar la participación vecinal en una Audiencia Pública cuando tanto el Ejecutivo como el HCD sabían de antemano que desde octubre de 2014 se arrojaban toneladas de residuos a cielo abierto en el mismo predio que debía ser sometido a debate.-

De igual modo, se pudo percibir distancia entre las autoridades y la sociedad civil cuando los vecinos, al manifestar sus posturas, expresaron que recién supieron de la audiencia el 20/11/2014, es decir, tan solo 5 (cinco) días antes de llevarse a cabo esta y que no tuvieron acceso previo ni al proyecto de obra ni a la evaluación de impacto ambiental (EIA) elaborada por la UNPA a pedido del Ejecutivo que se discutía ese día para la obra del nuevo centro ambiental y relleno sanitario a emplazarse en *Laguna Seca*.

Sugestivamente, no asistieron a la Audiencia Pública del 25-11-2014 (la primera llevada a cabo en la historia de nuestra localidad) funcionarios municipales de alto rango ni del área de Medio Ambiente del Municipio.

Las autoridades provinciales presentes por parte de la SSMA demostraron su contrariedad ante las posturas vertidas por los oradores. Interpelados por estos, **afirmaron desconocer la situación del predio que funcionaba a la fecha de audiencia como basural a cielo abierto (BCA)**. Tampoco

se mostraron permeables a los cuestionamientos al proyecto en relación a los plazos de convocatoria de la audiencia y la falta de información dada a conocer a los vecinos; a supuestas falencias del EIA ejecutado por la UNPA o al estado de litigio judicial en que se encontraba (y aún se encuentra) el predio de 600 hectáreas con sus expropietarios (la familia Aristizabal), entre muchos otros puntos que adjuntamos como parte de la evidencia. (Ver: "*Acta Final de la Audiencia Pública en el marco del proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del relleno sanitario El Calafate*"). Tan sólo se limitaron a explicar características y fundamentos de la obra, resaltando las conclusiones de ambos estudios de impacto ambiental, **admitiendo desconocer el uso que la Municipalidad de El Calafate le daba al predio como vaciadero a cielo abierto** y a certificar que el proyecto resultaba "*ambientalmente aceptable*".

Se destaca también que en la Audiencia, los oradores contaban con escasos 5 minutos para expresar su postura, siendo la tendencia 12 minutos mínimos; que si bien fueron solo 10 personas las que expusieron sus argumentos, con el exiguo tiempo que tuvieron para prepararse y una mínima información disponible para estudiar el proyecto ejercieron su rol de ciudadanos de manera noble y comprometida, dando un claro ejemplo de educación y compromiso cívico. Algo en lo que debemos empezar a madurar como sociedad civil y que el Estado está obligado a concientizarnos en este aspecto.-

Fue asimismo llamativo que no se marcaran los aspectos negativos de arrojar residuos en la zona que las autoridades municipales eligieron; en todo caso, se omitieron o mencionaron de modo generalizado, remarcando que los aspectos negativos eran mayoritariamente mitigables. Ciertamente, hubiera sido muy beneficioso identificar esos aspectos no mitigables y precisar con el máximo detalle y rigor científico el grado de gravedad que revisten los mismos.-

Como primera experiencia debe servir para mejorar y perfeccionar próximas convocatorias, para que sean una verdadera herramienta de participación y de opinión para los ciudadanos/as, para que las autoridades antes de tomar una decisión que nos pueda afectar colectivamente, nos escuchen luego de habernos informado con el suficiente grado de detalle como para permitir una eficaz discusión y no asistamos solamente a la presentación de una idea ya tomada, en suma, de un hecho consumado. Como en el caso que se presentó a discutir, sobre si conviene o no llevar residuos a una zona donde ya están siendo llevados sin ningún tipo de tratamiento, metodología, etc.-

Al respecto, las crónicas que de la Audiencia Pública realizó el corresponsal del matutino "La Opinión Austral" (LOA) **no dejan lugar a dudas sobre los vicios y falencias de los que adoleció la misma**. Citamos textual fragmentos de dichas crónicas publicadas los días 25-11 y 27-11-14, respectivamente:

"Sobre el traslado del basural. Hoy Calafate tiene su primera audiencia pública" (Titulo)

*"(...) Hoy martes a las dos de la tarde se cumple otro de los requisitos que el municipio debe cumplimentar para lograr el financiamiento: la Audiencia Pública sobre el Estudio de Impacto Ambiental. Si bien el traslado del basural es una acción de gobierno requerida por el común de los habitantes desde años atrás, y esta es la primera Audiencia Pública que se realiza en la villa turística, **hasta ayer el tema no despertaba mayor interés que el de las partes involucradas. De hecho, la mayoría de los habitantes no conoce el Estudio de Impacto Ambiental, el que no tuvo difusión pública.** La audiencia se desarrolla en el recinto del Concejo Deliberante a partir de las 14:30 horas de hoy, cuando representantes del grupo interdisciplinario de la UNPA, que realizó el estudio, explique los detalles. También se espera que tomen intervención representantes de la familia propietaria de las tierras expropiadas, quienes cuestionan puntos del EIA, y del municipio local, quien defiende ese estudio."*-

LOA, 25/11/2014. Hoy Calafate tiene su primera audiencia pública. Disponible en: <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=51505>. (Destacado agregado).-

"El Calafate. Audiencia pública por ubicación del Centro de Gestión de Residuos" (Titulo)

"Fue en un marco de poca presencia de público, escasa información y quejas por la poca difusión que tuvo el tema, lo que no permitió mayor participación de vecinos. Se trató un EIA elaborado por la UNPA, que fue discutido por algunos vecinos. Otros plantearon el hecho de que el

municipio ya arroja residuos en el lugar indicado por fuera del proyecto que se analiza. (...)

*“La tarea de las funcionarias provinciales no fue fácil. A lo largo de la audiencia debieron lidiar con cierta desinformación de vecinos, planteos por fuera del tema en cuestión y el **reclamo constante de la falta de información que hubo en la ciudad sobre esa audiencia pública, además del corto plazo que tuvieron los vecinos para hacerse de información.** La audiencia fue para exponer el EIA del proyecto, mediante el cual se pretende abrir un centro de gestión de residuos con planta de selección y lugares de disposición final. El lugar elegido se ubica dentro de 600 hectáreas que la provincia expropió a la estancia “25 de Mayo” años atrás, por lo que también hay un expediente en tratamiento en la Justicia civil de Santa Cruz, ante la oposición de los propietarios. (...)*”

*“En su mayoría, **la decena de personas que habló en la audiencia cuestionó que si bien se está en etapa de proyecto de un Centro de Gestión de Residuos Sólidos, el municipio ya comenzó a arrojar residuos en ese mismo lugar y sin EIA previo, algo que quedó sin respuestas por no ser el tema a tratar y porque es una respuesta que debe dar la Municipalidad local**”.-* LOA, 27/11/2014. Audiencia Pública por ubicación del Centro de Gestión de Residuos. Disponible en: <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&Nid=51630&texto=&A=2014&M=11&D=27>.-

Que como se desprende de lo anterior, **la mencionada Audiencia Pública adolece de todo vicio, en razón de su absoluta extemporaneidad, falta de tiempo para proceder a la convocatoria; falta de difusión adecuada** (que no resulta dificultosa en una ciudad de 25 mil habitantes como El Calafate, conociendo los puntos con mayor afluencia de vecinos/as y disponiendo de dos o tres medios de comunicación que son los que usualmente escuchan o leen la mayoría de los vecinos) **y manifiesto ocultamiento de la información al no publicarse por ningún medio de prensa el EIA que se pretendía someter a debate público ni el proyecto de obra del Centro Ambiental con su correspondiente relleno**

sanitario. También se podrían haber invitado de manera directa a actores sociales relevantes involucrados en la materia a tratar como ser organizaciones ambientales, educativas o sectoriales de El Calafate.-

Que esta mala fe de las demandadas viola normativa de derechos humanos (art. 75, inc. 22 C.N.) siendo que los Estados están obligados no solo a adoptar todas las medidas para garantizar los derechos fundamentales de las personas, sino que éstas deben ser EFICIENTES, y esto resulta indispensable para un real acceso a la justicia (art. 8 CADH y 18 C.N.); que en materia de derechos humanos no debemos confundir el valor JUSTICIA con los tribunales, siendo que un REAL acceso a la misma, exige mecanismos eficientes, sencillos y del menor costo para los que debemos acceder a ella.-

Que esa mala fe además es violatoria de la ley provincial 2658 de EIA, que en su art. 8, inc. 3 exige como una etapa del procedimiento *"la participación ciudadana, a través de audiencias públicas, presentación de denuncias, opiniones o pareceres que serán recepcionadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente"*.-

Que los requisitos que exige su reglamentación consisten en una convocatoria y difusión adecuada y en la presentación a la comunidad de toda la información disponible del proyecto u obra a tratar con anterioridad a la celebración del cónclave, bajo pena de nulidad.

Que, en resumen, al no ser cumplimentados estos requisitos por las demandadas la Audiencia deber ser declarada nula de nulidad absoluta.-

Que, solicitamos a la Sra. Jueza **ordene a las demandadas la realización de una nueva instancia de Audiencia Pública no sin antes realizar un estudio de impacto ambiental (EIA) que contemple la nueva y lamentable situación del predio de Laguna Seca** (el cual ha sido grave e irreversiblemente impactado, transformado desde hace más de un año en basural a cielo abierto y en el que han sido arrojados toneladas de desechos de diverso origen).-

IX.- SOLICITUD DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO MUNICIPAL N° 1.877/14 Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.717-HCD-14:

Que venimos a solicitar se declare la inconstitucionalidad del Decreto Municipal n° 1.877/14 emanado del Departamento Ejecutivo de El

Calafate y de la Ordenanza Municipal nº 1.717-HCD-14 sancionada en fecha 11/12/2014 por el HCD de El Calafate.-

Que el referido Decreto dispuso la clausura definitiva del *viejo basural* municipal sito en el Barrio Félix Frías (en la zona del ex aeropuerto) y la disposición final de los RSU de nuestra localidad en un nuevo predio situado al ingreso de la ciudad en las inmediaciones de *Laguna Seca*, predio que fuera expropiado a la "Ea. 25 de Mayo".-

Que la indicada Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo de El Calafate en su art. 2º a "*depositar los residuos urbanos en la zona de sacrificio definida por la Secretaria de Planeamiento y Urbanismo hasta tanto se inicien las obras para su manejo dentro de las 600 hectáreas*".-

Que la referidas Ordenanza y el mencionado Decreto además de estar viciados de nulidad devienen inconstitucionales toda vez que fueron establecidos contraviniendo normativa constitucional nacional y provincial, que conculcan derechos fundamentales en resguardo del medio ambiente, la vida, la salud, la salubridad e higiene pública, el paisaje y el patrimonio natural, cultural e histórico de El Calafate, transgrediendo principios constitucionales de legalidad y razonabilidad.-

Que al tratar el destino y el tratamiento de los RSU, siendo que su correcta o incorrecta gestión incide sobre el equilibrio ecológico y el bienestar sanitario de la población, en el mantenimiento de la calidad de vida y en la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia, su implementación es inconstitucional por violentar del modo más grosero normativa imperante en la materia que fue erigida para salvaguardar esos derechos fundamentales, como lo preceptuado en las leyes nacionales 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y la LGA 25.675, así como por normativas provinciales que establecen procedimientos y requisitos indispensables a lo que cualquier municipio debe ajustarse para la disposición final de RSU (v.g. la obligatoriedad de instaurar metodologías de relleno sanitario y de no operar basurales a cielo abierto) como las leyes provinciales 2.829 de RSU (art. 2º) y 2.658 de EIA.-

Es decir, que el Decreto y la Ordenanza fueron elaborados sin cumplir disposiciones, procedimientos y exigencias del ordenamiento jurídico ambiental nacional y provincial violando nuestras garantías constitucionales.-

Que al ser elaborados no existieron estudios técnicos ni legales que avalaran lo dispuesto por la Ordenanza y el Decreto, que fueron dispuestos sin un solo estudio de impacto ambiental, social, urbanístico, de infraestructura de servicios, informe científico, plan de relevamiento u ordenamiento territorial, ni haberse realizado un proceso de consulta a los afectados directos (la ciudadanía), etc. que fundamentara la decisión tomada respecto del manejo e intervención de los RSU por parte del Municipio.-

X.- CONTRACAUTELA (beneficio de litigar sin gastos):

La presente acción se entabla contra la Municipalidad de El Calafate y la Provincia de Santa Cruz, que por imperio del art. 102 del Código Procesal Civil y Comercial para la Provincia de Santa Cruz quedan exentas de prestar contracautela.-

Que la acción que venimos a incoar tiene por objeto la defensa del medio ambiente, derecho expresamente protegido por el art. 41 de la CN. Este no es solo un interés de los amparistas, sino un interés de incidencia colectiva (art. 43 de la CN) o interés difuso.-

Que existe amplia jurisprudencia en esta materia según la cual puede otorgarse la medida cautelar sin contracautela *atento a la naturaleza y finalidad de la entidad que representa, en el caso, de usuarios de la prestación eléctrica, previstos, fomentados y protegidos por la Constitución Nacional ("Prodelco C/EPREP/Acc. Declarativa, Med Prec"; 126317 Prodelco C/Municipalidad de Maipú P/ Amparo Ambiental. Confirmada por la Exma Cámara Civil de Mendoza del 3 de mayo de 1998).*-

Aunque en este caso no se trata de una entidad de defensa de consumidores, la situación es análoga pues se trata de vecinos en procura de defensa de un derecho de naturaleza constitucional con incidencia sobre el colectivo; de ciudadanos que habitamos en el Municipio contra el cual hoy nos levantamos en virtud del irresponsable y gravísimo daño que está cometiendo, quien a su vez goza del beneficio de litigar sin gastos, requiriendo entonces la aplicación del principio de igualdad procesal. Atento a dicha jurisprudencia, a la naturaleza de los intereses en juego en la acción y a que la otra parte goza del beneficio de litigar sin gastos, solicitamos la eximición de otorgar contracautela nos sea otorgado el beneficio de litigar sin gastos.-

XI.- COMPETENCIA:

La Sra. Jueza es competente en la presente causa en razón de la materia, instancia, fuero y territorio, de la causa del epígrafe, de conformidad de lo preceptuado en el art. 41, 43 y 75 inc. 22 de la C.N., en especial los arts. 4, 8 y 25 de la CADH, en el art. 7 de la LGA, en los. 15 y 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, así como en lo previsto en la ley provincial nº 1.117.-

Porque el basural está aquí y es operado ilegalmente por el Municipio local. Y solo una Jueza de El Calafate puede constatar la irreparable gravedad de los daños y perjuicios al medio ambiente con las implicancias que con la presente acción se detallan.- Que un verdadero acceso a la justicia y una real tutela jurisdiccional implica medios adecuados para garantizarlos, medios eficientes.- Que la proximidad a los centros judiciales es un elemento indispensable para garantizar el derecho humano a un real acceso a la justicia.-

XII.- LITIGIO ESTRUCTURAL:

Que claramente nos encontramos frente a una ausencia total, incomprensible y deliberada de políticas públicas en materia de tratamiento y disposición final de RSU para la ciudad de El Calafate. Que ante la indolencia e imprevisión de las autoridades municipales, en un procedimiento de emergencia ambiental, se cerró (en octubre de 2014) un basural colapsado que dejó un predio contaminado en el Barrio Félix Frías, sitio que a la fecha no fue saneado y continúa contaminado; que se abrió otro en el predio periurbano de *Laguna Seca* sin ningún apego a procedimientos legales de protección de los derechos que aquí se invocan y por cuyo respeto y cumplimiento deben velar las demandadas; que éste último vertedero es también provisorio y ha sido denominado con el grotesco eufemismo de *zona de sacrificio* por los mismos funcionarios municipales.-

Es decir, que no solo se trata del daño y su reparación por acciones y omisiones de los agentes estatales, sino que, también **de las condiciones estructurales e institucionales que permitieron y permiten la violación sistemática de derechos colectivos y en la dinámica organizacional que crea y perpetúa esa condición** (en este sentido véase Owen, Fiss, "*The Supreme Court, 1978 Term. Foreword: The Forms of Justice*", en Harvard Law Review, Vol. 93, No. 1, 1979).-

Que estamos ante un caso que la doctrina ha denominado *de litigio estructural*, que como surge de la situación planteada **son las condiciones estructurales las que permiten la violación de derechos, porque el daño ambiental que venimos a denunciar además de su detención exige políticas públicas, siendo la conducta estatal de absoluta desidia en lo referido al tratamiento y gestión de los RSU de nuestra localidad.**-

Que sostenemos de manera prudente y racional esta afirmación al constatar que **el Municipio de El Calafate no cumplió (ni cumple) con ninguna de las etapas aconsejadas por la ley nacional 25.916 de gestión de residuos domiciliarios; por la ENGIRSU (*Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos*) dispuesta en 2005 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (en adelante, SAYDS); ni tampoco con las recomendaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en su documento titulado "*Manual para la Sensibilización Comunitaria y Educación Ambiental. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos*" (1ª. Ed. 2012), a saber:**

- a) **Separación en origen de los residuos** por parte de los generadores domiciliarios, comerciales e industriales. La separación de los residuos dependerá de las características de la campaña municipal. Normalmente se separan en "secos" y "húmedos", "inorgánicos" y "orgánicos" o "reciclables" y "no reciclables". (No se cumple).
- b) **Existencia de un sistema de recolección y transporte diferenciado**, discriminando por tipo de residuos en función de su tratamiento y valoración posterior. (No se cumple).
- c) **Existencia de sistemas de tratamiento de los RSU**. Esta etapa abarca todos los procesos que ocurren en una planta de tratamiento. Por medio de ellos, los RSU son separados, clasificados y valorizados para su posterior reciclado industrial, o bien tratados para disminuir los daños ambientales que pueda generar su disposición final. (No se cumple).
- d) **Disposición final en rellenos sanitarios**. Aquellos residuos que no pueden ser tratados o revalorizados, llamados *rechazo*, son depositados en sitios especialmente dispuestos para tal fin. En

Argentina la forma más común de disposición final es el basural a cielo abierto (BCA), sin embargo es esta metodología la que genera mayores problemáticas ambientales, dado que se realiza sin ningún tipo de control. Una GIRSU (Gestión Integral de RSU) aplicada de acuerdo a la normativa vigente, implica la disposición de los desechos en rellenos sanitarios, esto es, una obra de ingeniería civil consistente en grandes fosas o módulos excavados en el suelo, impermeabilizadas y provistas de la tecnología necesaria con el propósito de minimizar los impactos ambientales y para la salud de la población. Un relleno sanitario está compuesto básicamente por una depresión en el terreno, cubierta por una membrana inferior constituida por polietileno de alta densidad (PEAD); un sistema de recolección de líquidos lixiviados; un sistema de recolección de gases y una cobertura de arena, tierra compactada y tierra fértil. (No se cumple).

Que es decir, que la solución de fondo de la causa del epígrafe implica la creación o corrección de políticas públicas, y por ello el carácter de lo solicitado en la presente para un efectivización de nuestros derechos colectivos lesionados.-

Que en este sentido ha fallado la CSJN en los casos *Verbitsky* donde se cuestionaba el sistema carcelario colapsado; *Badaro*, donde las condiciones estructurales no permitían la movilidad de los haberes jubilatorios; *Rosza*, siendo que una situación estructural atentaba contra el normal funcionamiento de la justicia; *Lavado*, autos que se iniciaron ante la ausencia de políticas carcelarias tendientes a mejorar las condiciones deplorables de salubridad y seguridad en que se encontraban internos en dos centros penitenciarios de la provincia de Mendoza; y *Riachuelo* o *Mendoza*, para evitar la perpetuación de la contaminación del cauce del Riachuelo; entre otros.-

Que en estos valiosos precedentes la CSJN intervino de manera novedosa, donde además de ejercer un control de constitucionalidad exhortó a los agentes estatales **a diseñar las políticas públicas adecuadas**, siendo que el modo tradicional de intervenir de los jueces no podía efectivizar los derechos lesionados.-

Que estamos ante un caso de litigio estructural donde requerimos tutela jurisdiccional en ese sentido, más cuando sabemos que abonaran las demandadas teorías como la falta de recursos financieros, materiales, humanos, etc., que son ámbitos de los poderes ejecutivos y legislativos y que resultará dificultoso y

largo en el tiempo acceder al real estado presupuestario de los mismos, por ejemplo.-

Que –aún riesgo de ser redundantes- **enfaticamos que el Ejecutivo local contaba y cuenta a su disposición con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios y que bien podría haber evitado tamaño desastre ambiental; que asimismo dispuso durante los últimos años de ingentes recursos aportados por el Estado nacional en forma de financiamiento directo; con maquinaria apta para el correcto tratamiento de los residuos urbanos; con información técnica y de consultoría proveniente de diversos organismos provinciales y nacionales; etc.-**

Que, como corolario ineludible, añadiremos que **nunca el Estado Municipal -desde su creación como tal el 24 de octubre de 1973- y bajo ninguna de sus administraciones ha otorgado a la fecha la importancia debida a la problemática de los residuos sólidos urbanos. Que nunca les ha conferido otro tratamiento que no sea el de vertido de basura a cielo abierto colapsando y contaminando gravemente a su tiempo los predios elegidos para su disposición final. Que jamás ha elaborado programas a corto, mediano o largo plazo en procura de lograr el reemplazo de esa modalidad por metodologías de menor impacto ambiental ni para proceder a su erradicación definitiva. Todo lo cual ha materializado la actual crisis en el manejo y gestión de los RSU que venimos a denunciar.**

En resumen, que lo expresado ha quedado palmariamente demostrado y registrado en febrero de 2014, en el documento elaborado por el Ministerio de Turismo de la Nación en el marco del *Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable* (PFETS) titulado "*Línea de Base. Indicadores de Sustentabilidad Turística. Municipio de El Calafate. Provincia de Santa Cruz*". Cabe destacar que entre los objetivos específicos del PFETS se destaca (y citamos textual):

"(...) la necesidad de implementar un modelo de desarrollo turístico respetuoso del ambiente natural que satisfaga las necesidades presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias." (ob. citada, pág. 5)

Que en su página 109, en el capítulo titulado "*Indicadores ambientales. Residuos sólidos*", se deja constancia de que "*Actualmente, la disposición de residuos*

*del Municipio de El Calafate se realiza en un basural a cielo abierto, ubicado en el ejido urbano de la ciudad, próximo a la vieja pista de aterrizaje.” Y de que en una graduación de 1 a 5 en cuanto al tratamiento que se otorga a dichos residuos, en la que el “Grado 1” (negro) implica el menor nivel posible de tratamiento y el “Grado 5” (azul) indica el máximo nivel posible de cuidado ambiental, **el Municipio de El Calafate obtuvo como resultado del indicador el “Grado” 2 (rojo), esto es, el segundo más bajo posible** con la siguiente descripción: **“Recolección de los residuos sin diferenciación, sin estimación del peso y depósito a cielo abierto con proyecto de solución investigado.”***

Que en los últimos meses de 2015 y enero de 2016, como resultado lógico de la desidia del Ejecutivo municipal y de la falta de políticas públicas activas en tal sentido, **han comenzado a aparecer y a proliferar en diversos puntos de la ciudad de El Calafate microbasurales a cielo abierto**, operados por particulares y en –en algunos casos- hasta por el propio Municipio que arroja residuos. Situación que viene siendo denunciada en redes sociales por vecinos que se sienten afectados. Que las causas de la aparición de dichos microbasurales están directamente relacionadas con el acelerado crecimiento del ejido urbano, una planificación como mínimo insuficiente y la falta de respuestas por parte del Estado en lo relativo a la colocación o reposición de cestos y/o contenedores en los nuevos barrios y loteos surgidos en zonas alejadas del casco céntrico, los que se han ido poblando densamente a lo largo del último lustro e incorporado al ejido de la ciudad. Pero a la falta de contenedores y mobiliario urbano para depositar los residuos domiciliarios en las nuevas urbanizaciones ha de agregarse la falta de servicio de recolección en muchas de esas zonas, lo cual ha redundado en el vertido y acumulación de bolsas de basura, residuos de poda, obra, chatarra y otro tipos de desechos (con los peligros subsecuentes para la salud que ello importa) ante la imposibilidad de muchos vecinos de llevarlos por cuenta propia al nuevo basurero municipal de *Laguna Seca*, distante 11 kilómetros. Los animales domésticos y callejeros, circulan libremente por la ciudad, producen la rotura de las bolsas, contribuyendo a esparcir su contenido que queda luego depositado en cualquier punto. El viento propio de la zona contribuye a esparcir esos residuos dentro de la ciudad generando voladeros de basura.

Que, para culminar con el acápite, transcribiremos por su valor testimonial, los dichos de la Sra. Ariela Aristizábal, propietaria de la *Ea. 25 de Mayo* y de las 600 hectáreas que fueran sujetas a expropiación por la Provincia y que a la fecha continúan en litigio, tierras en las que queda comprendido el predio de *Laguna*

Seca con su nuevo basural. En declaraciones radiales formuladas a FM Dimensión de El Calafate (100.3), en el Programa *Radio Activa*, la Sra. Aristizábal consideraba respecto del problema de la titularidad de las tierras (requisito exigido por el BID a la Municipalidad de El Calafate para liberar el crédito 1868/OC-AR del Programa *GIRSU en Municipios Turísticos*) que:

*"... Lo único que puedo decir es que acá hay una **tremenda falta de previsión por parte del Municipio**, porque acá esto se sabía. El año pasado yo viajé hasta Piedra Buena a decirle al Ministro de Turismo de la Nación "Mirá, Quique, acá va a ver problemas porque el BID va a pedir la titularidad de las tierras y yo no se las voy a dar". Se los dije en abril del año pasado (NOTA: 2013)... Entonces, **si el Intendente sabía que esta tierra estaba en litigio, ¿por qué no buscó otro lugar para el basural?, ¿por qué cerró de un día para otro el basural donde estaban trabajando?** (NOTA: se refiere al exbasural de Aeropuerto Viejo), **¿por qué no se fija dentro de su plan de gobierno qué es lo urgente y qué es lo importante y por qué no ordena dentro de su gestión cuáles son los fondos que va a destinar a una obra o a otra obra cuando sabe que este pueblo está tapado de basura y lo sabemos todos, y él sigue destinando los fondos que va recibiendo en poner el pueblo cada vez más bonito? Pero la basura la tapan con propia basura y si no, la tiran un poco más lejos que es lo que están haciendo ahora. Lo que están haciendo es por falta de previsión, no tienen otra justificación.**" (Destacado agregado).*

FM Dimensión. Archivo de audio. Entrevista a Ariela Aristizábal, propietaria de la Ea. 25 de Mayo. *ENTREVISTA: Dueña de estancia expropiada respondió acusaciones del Municipio.* Publicado el 29-11-2014. Disponible en: <http://fmdimension.com.ar/?p=5507>

XIII – DERECHOS TUTELADOS:

El derecho a gozar de un medioambiente sano, el derecho a la salud, el derecho a usar y gozar y preservar el patrimonio histórico, cultural y natural, se encuentra protegido por normativa nacional, provincial, municipal e internacional, cuyo señalamiento resulta incluso innecesario:

Art. 41 CN, en cuanto prescribe que todos los habitantes tienen derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y que las autoridades deberán proveer protección a esta derecho; como así también protege el patrimonio natural y cultural.-

El art. 43 de la CN, que habilita la especial vía del amparo para proteger estos derechos.

También se viola y desconocen varios artículos de la Constitución Provincial, en cuya protección se ejerce esta acción:

Art. 3.- Todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz gozarán en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorga, los que serán asegurados por los poderes provinciales.-

Artículo 57.- La Provincia velará por la higiene y salud pública. A tal fin se organizará un régimen sanitario preventivo y asistencial, creando centros de salud en los lugares y con los medios necesarios. La aplicación de dicho régimen estará a cargo de un Consejo Sanitario Provincial con representación del Estado, profesionales y habitantes en general.

Artículo 73.- Toda persona tendrá derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal. El Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente, así como a una explotación racional de los recursos naturales, para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Por ley se reglarán las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente y se crearán los organismos a los que se encomendará la aplicación de estos preceptos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley y se asegurarán estudios del impacto ambiental en los emprendimientos que se realicen.

Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro.-

Artículo 104.- *Corresponde al Poder Legislativo:*

(...) Proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia, a la salud pública; a la asistencia, acción y previsión social; al progreso de las ciencias y las artes, la instrucción, educación y cultura; a la estabilidad de la propiedad rural y a la prestación de servicios públicos.

Artículo 119.- *El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, la representa en todos sus actos y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 18 (...) Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías de esta Constitución, y para el buen orden de la Administración y los servicios, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creadas por esta Constitución.*

Sin embargo ya previamente, mediante la *Declaración de las Naciones Unidas* de 1948, encontramos una primera base jurídica que de alguna forma reconoce indirectamente ese derecho al medio ambiente adecuado y sano, cuando se alude literalmente a la salud y al bienestar de toda persona al regular que: *"Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)".* Posteriormente, surge el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966 que hace referencia expresa a la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona. Y, con anterioridad a éste, se firmó en Roma la *Convención Europea de Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales*, instrumento por el que se crearon la Comisión Europea de Derechos del Hombre y el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre; instancias ante las cuales, si bien no se puede alegar directamente el derecho a un medio ambiente sano, lo cierto es que se ha podido proteger dada su vinculación con la defensa de otros derechos incluidos. Pues bien, la doctrina no ha dudado en fijar la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano y Desarrollo Humano* (también denominada *Declaración de Estocolmo*) de 16 de junio de 1972, elaborada en el marco de la ONU, como la fuente jurídica básica que reconoce al medio ambiente como un verdadero derecho del ser humano (De Castro Cid, B. y Otros, 2003, p. 319). En particular, la Declaración establece formalmente que el hombre tiene derecho a unas: *"Condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar"*, imponiéndole asimismo el: *"Deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras"*. Y, de este modo, se dispone en los principios 1 y 2 de la misma que no dudan en

reconocer literalmente que: "*El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras*" (Principio 1). "*Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga*" (Principio 2). De forma sucesiva se han ido aprobando distintos documentos en los que se amplían y matizan dichos principios generales sobre el medio ambiente adecuado y los recursos naturales, tal y como señalamos seguidamente:

El *Protocolo de Montreal* sobre sustancias que agotan la capa de ozono, de 16 de septiembre de 1987.

La *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, aunque no se incluían sanciones para los que incumplieran sus disposiciones. En términos similares lo había indicado el artículo 1 de la *Charter of Environmental Rights and Obligations of Individual, Groups, and Organizations*, adoptada en Ginebra en 1991 en la que se afirmó literalmente que: "*All the human beings have the fundamental right to an environment adequate for their health and well being and the responsibility to protect the environment for the benefit of present and future generations*".

La *Cumbre de Río de Janeiro* de 1992, en la que estuvieron 170 países representados y más de 100 jefes de Estado presentes, consolidó esta evolución al señalar en su *Principio 1* que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la Naturaleza.

Con la finalidad de disponer unas medidas para disminuir las emisiones de gases contaminantes, se firmó el 11 de diciembre de 1997 el *Protocolo de Kyoto* dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático de 1992; sin embargo, la falta de ratificación por parte de EEUU (considerado como la potencia de mayor emisión de gases de efecto invernadero mundial) disminuyó considerablemente el valor jurídico de este documento. En todo caso, entró en vigor el 16 de febrero de 2005. (Elisa Muñoz Catalán, Universidad de Huelva, "EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO Y DERECHO HUMANO DE

TERCERA GENERACIÓN RECONOCIDO DESDE EL IMPERIO ROMANO" cit.: <http://www.eumed.net/rev/delos/21/derechos-humanos.html>.-

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su art. 3 plantea que "(...) todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".-

El Artículo 16 de la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos* dice: " Todo pueblo tiene derecho a la conservación, la protección y el mejoramiento de su medio ambiente".-

Es de resaltar que la vulneración al derecho a un ambiente sano impacta directamente en el derecho a la salud de los sucriptos y de todos los ciudadanos de esta ciudad. En consecuencia, las normas referidas al medio ambiente sano y al derecho a la salud tienden, en su conjunto, a tutelar la calidad de vida de los ciudadanos.

En tal sentido la *Corte Suprema de Justicia* (CSJN) ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho íntimamente relacionado con el derecho a la vida, que se encontraba implícito en el art. 33 de la CN y que ha sido expresamente reconocido con jerarquía constitucional con la reforma constitucional del año 1994 donde se incorporan de los Tratado de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional en virtud del art. 75 inciso 22 de la CN.

"(...) Llevada a cabo la reforma, la tutela de la salud como bien constitucionalmente protegido queda consolidada a partir de varias vías. Una primera mención puede encontrarse en el artículo 42 de la Constitución reformada, referido a la protección de los consumidores y usuarios. Allí se reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a la "protección de la salud y seguridad" en la relación de consumo. Como se ve, tampoco se trata de la consagración de un derecho universal a la salud –en ese sentido, la limitación de la protección de la salud a las relaciones de consumo constituye un reflejo actualizado de la limitación de la protección de la salud a la relación de trabajo. La consagración plena del derecho a la salud como un derecho de raigambre constitucional ha tenido lugar indirectamente, a través de la concesión de jerarquía constitucional a una serie de declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos en el artículo 75 inciso 22. Varios de estos

instrumentos incorporan expresamente el derecho a la salud y mencionan su alcance, mandatos para el Estado, objetivos o metas de política pública en la materia y recaudos específicos referidos a grupos que requieren especial protección. Así, el derecho es consagrado o mencionado expresamente en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, XVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 23 incisos 3 y 4, 24, 25, 26, 27, 32 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 10 h), 11.1 e) y f), 11.2, 12, 14 b) y c), y 16 e) de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 5 e.iv) de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial". (Christian Courtis "*La aplicación de tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la protección jurisdiccional del derecho a la salud: apuntes críticos*", pág. 282).-

Ha dicho la CSJN: "(...) *ha entendido (la CSJN) que la vida de los individuos y su protección – en especial el derecho a la salud- constituye un bien fundamental en sí mismo, que, a su vez, resulta imprescindible para el ejercicio de la autonomía personal*" (Fallos: 323; 1339). Cit. "*Constitución Nacional en la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*". Palacio de Caeiro Silvia B., Ed. La Ley, Año 2011, pág. 221).-

El artículo 11 de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. También el artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la-asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El artículo 12 del *Pacto Internacional (le Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* estableció que entre las medidas que los Estados parte deberían adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deberían asegurar la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas. profesionales y de otra

índole y la lucha contra ellas (inciso e) y la creación de las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En relación a este tema, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 14 (2000) al referirse al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 PIDESC) establece que se debe tener en cuenta para determinar cuál es ese nivel alto, las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recaudos con que cuenta el Estado. Al interpretar el derecho a la salud, lo define como un derecho inclusivo que no solo abarca la atención oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud. Tal derecho abarca elementos esenciales e interrelacionados como disponibilidad, accesibilidad (que comprende no discriminación, accesibilidad física y económica -asequibilidad-; y acceso a la información); aceptabilidad y calidad (determinando que los establecimientos, bienes y servicios de la salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad, lo que requiere entre otras cosas personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobado) (ver párrafo 12 Obs. Gral. N 14/2000).-

De una interpretación armónica de dicha normativa a la luz de lo manifestado en el preámbulo de nuestra CN se impone claramente que la situación de insalubridad y daño ambiental a la que se nos está exponiendo a los ciudadanos que residimos en esta ciudad viola nuestro derecho a la salud, a gozar de un ambiente sano, a la salubridad e higiene de la ciudad, a la seguridad del tránsito, protección del patrimonio cultural e histórico de la ciudad, de los presentantes, y de los restantes ciudadanos de El Calafate; por lo que S.S. debe ordenar el restablecimiento de nuestros derechos constitucionales vulnerados.-

XIV.- PRUEBAS Y REQUERIMIENTOS:

XIV.A.- DOCUMENTAL:

1.- Copias simples de los DU de los presentantes y de facturas de servicios a nombre de esta parte actora.-

2.- CD-R. Fotografías del BCA de *Laguna Seca*.-

2.a.- Comparativa Laguna Seca sep. 2013 - sep. 2015.
1 Fotomontaje. Autoría: Angel Serra / Montaje sin retoque ni edición

2.b.- BCA Laguna Seca. Registros del 21-07-2015 // 103 Fotos.
Autoría: Angel Serra / Claudio Bando

2.c.- BCA Laguna Seca. Registros del 05-09-2015 // 28 Fotos.
Autoría: Angel Serra / Claudio Bando

2.d.- BCA Laguna Seca. Registros del 27-09-2015 // 17 Fotos.
Autoría: Claudio Bando

2.e.- BCA Laguna Seca. Registros del 22-10-2015 // 36 Fotos.
Autoría: Ariela Aristizábal

2.f.- BCA Laguna Seca. Registros del 27-10-2015 // 45 Fotos.
Autoría: Angel Serra

2.g.- BCA Laguna Seca. Registros del 21-01-2016 // 15 Fotos.
Autoría: Angel Serra

2.h.- Incendio BCA Laguna Seca. Registro de feb.-mar. 2015 // 1 Foto. Autoría: Ahora Calafate 04-03-2015

2.i.- Incendio BCA Laguna Seca. Registros del 25-10-2015 // 4 Fotos. Autoría: Juan Antonio Galarza

2.i.- Laguna Seca. Municipio cavando fosa. Registro de 2012. // 1 Foto. Autoría: La Opinión Austral 25-11-2014

3.- CD-R. Videos del BCA de *Laguna Seca*.-

3.a.- BCA Laguna Seca. Registros del 21-07-2015 // 16 videos
Autoría: Angel Serra / Claudio Bando

3.b.- BCA Laguna Seca. Registros del 27-09-2015 // 4 videos
Autoría: Claudio Bando

3.c.- BCA Laguna Seca. Registro del 27-10-2015 // 1 video

Autoría: Angel Serra

4.- CD-R. Video institucional *Inauguración Planta de Tratamiento de RSU de El Calafate "Eva Poulsen"* // Autoría: Municipalidad de El Calafate (2006).-

5.- CD-R. Carpeta. EIA's CAEC Laguna Seca. Estudios de Impacto Ambiental (EIA) elaborados para el proyecto del futuro Centro Ambiental El Calafate (CAEC) en el marco del *Programa GRSU en Municipios Turísticos* financiado por el Ministerio de Turismo de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).-

5.a.- Documento: Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Fundación Parques Nacionales. Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa GRSU en Municipios Turísticos. Obra: Construcción de Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz.. Octubre de 2013. 155 pp.-*

5.b.- Documento: Estudio de Impacto Ambiental (EIA) UNPA (Universidad Nacional de la Patagonia Austral). Elaborado a pedido del Municipio de El Calafate. *Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Municipio de El Calafate. Diciembre de 2013. 261 pp.-*

6.- CD-R. Carpeta. Exposición Pública-Ago. 2015. Documento: *Exposición Pública. A la Comunidad de El Calafate. A las Autoridades. Existencia de basural a cielo abierto (BCA) en el predio "Laguna Seca", El Calafate, Departamento de Lago Argentino, Provincia de Santa Cruz. Agosto de 2015. 89 pp. Incluye: Anexo Documental.* Autoría: Claudio J. Bando / Angel R. Serra.-

7.- CD-R. Carpeta. Audiencia Pública HCD-EC 25-11-2014. Documento. *Acta Final de la Audiencia Pública en el marco del proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del relleno sanitario El Calafate. 12-12-2014. 6 pp.* Autoría: Subsecretaría de Medio Ambiente, Provincia de Santa Cruz (SSMA).

8.- CD-R. Carpeta. Cierre del BCA de Aeropuerto Viejo. Documento. *Ordenanza 1.717/HCD/14 y aprobación del Decreto 1.877/14 del Ejecutivo Municipal.* Clausura del basural de Aeropuerto Viejo y autorización para verter RSU en el predio de Laguna Seca.

9.- CD-R. Carpeta. Legislación sobre RSU.

9.a.- *Aspectos Legales e Institucionales de los RSU en Argentina.* 75 pp. Autoría: CEAMSE / Incociv Consultora S.R.L. 2014.

9.b.- *Convenio sobre la diversidad biológica de Río de Janeiro*. 32 pp. Autoría: Naciones Unidas. 1992.

9.c.- *Ley Nacional 25.675/02. Ley General del Ambiente. Bien jurídicamente protegido*. 14 pp. 2002.

9.d.- *Ley Nacional 25.831/04. Régimen de libre acceso a la información pública ambiental*. 3 pp. 2004.

9.e.- *Ley Nacional 25.916/04. Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios y Decreto 1158/04 del PEN*. 11 pp. 2004.

9.f.- *Resolución Nro. 91/2003. Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica*. Autoría: SAyDS. 38 pp.

9.g.- *Ley Provincial 2.829/05. Ley Provincial de Residuos Sólidos Urbanos*. 6 pp.

9h.- *Ley Provincial 3.179/11. Declaratoria de utilidad pública y expropiación de 600 hs. para la futura construcción de una planta de tratamiento de RSU a la Estancia 25 de Mayo (Flia. Aristizábal)*. Boletín Oficial 4458 de la Provincia de Santa Cruz. Publicado el 06-01-2011.

10.- CD-R. Carpeta. Amparo-BCA Río Gallegos. Documento. *IVANISSEVICH MARÍA LAURA Y OTROS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ AMPARO" Expte. Nro. 16.780/15 tramitado ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en los Civil, Comercial y Laboral y de Minería. Río Gallegos, Santa Cruz*. 69 pp. Acción de Amparo por el vaciadero de Río Gallegos, Santa Cruz, iniciada contra el Estado provincial y municipal de Río Gallegos por docentes de la UNPA. Julio de 2015.

11.- CD-R. Carpeta. Indicadores Sustentabilidad Turística – FTE. Documento. *Informe N° 2. Línea de base. Indicadores de Sustentabilidad Turística. Municipio El Calafate. Provincia de Santa Cruz. Febrero de 2014*. Elaborado por acuerdo del Municipio local con el Ministerio de Turismo de la Nación. 195 pp. Autoría: Lic. Pablo Sgubini.

12.- CD-R. Carpeta. Nota del Cónsul Alemán. Documento. *Nota del Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania. Jurisdicción Provincia de Santa Cruz a la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Afines de El Calafate. Asunto: Responsabilidad ecológica*. 21-10-2015. 1 Página.

13.- CD-R. Carpeta. Programa GIRSU en Municipios Turísticos. UEPI. Ministerio de Turismo. Proyecto de construcción del CAEC (Centro Ambiental El Calafate).

13.a.- *Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Préstamo 1868/OC-AR.* Autoría. UEPI. Ministerio de Turismo.

13.b.- *Documento licitatorio. Construcción del Centro Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz.* Autoría. UEPI. Ministerio de Turismo.

13.c.- *Licitación Pública Nacional N° 17/14. Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Préstamo BID 1868/OC-AR.* Autoría. UEPI. Ministerio de Turismo.

13.d.- *Licitación Pública Nacional N° 17/14. Adjudicatario: Desler S.A. Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos- Préstamo BID 1868/OC-AR.* Autoría. UEPI. Ministerio de Turismo.

13.e.- *Ministerio de Turismo. Decisión Administrativa 678/15. Aprobación y adjudicación de la LPN 17/2014 a la empresa Desler S.A. 13/08/2015. Incluye: Modelo de Contrata entre Desler S.A. y Ministerio de Turismo.*

13.f.- *Carpeta. Planos, anexos y pliego de especificaciones técnicas (Anexo IV) del futuro Centro Ambiental El Calafate (CAEC) en Laguna Seca.*

14.- *CD-R. Carpeta. SAyDS – ENGIRSU - Sep. 2005. Documento. Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS). Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU). Septiembre de 2005. 174 pp.*

15.- *CD-R. Carpeta. Subsecretaría de Medio Ambiente (SSMA) de la Provincia de Santa Cruz.*

15.a.- *Disposición 254-SMA/15. Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la obra "Relleno Sanitario El Calafate". 14-05-2015.*

15.b.- *Declaración de Impacto Ambiental (DIA) 1939 de la obra "Relleno Sanitario El Calafate". 14-05-2015.*

16.- *CD-R. Carpeta. Planta "Eva Poulsen". Septiembre de 2006. Reseña de prensa de su inauguración. Autoría: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS), Presidencia de la Nación. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=2986>*

17.- CD-R. Carpeta. INTI. Manual para la GIRSU. Documento. *Manual para la Sensibilización Comunitaria y Educación Ambiental. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)* Autora: Lic. Nadia M. Mazzeo. 32 pp. INTI. 2012.

18.- CD-R. Carpeta. Mapas y referencias geográficas sobre el vertedero a cielo abierto de Laguna Seca, El Calafate. Autor: Angel Serra.

19.- Web. Petición en Change.org. 407 firmantes. Dirigida al Sr. Intendente de El Calafate, Dn. Héctor Javier Belloni. *Los vecinos de El Calafate exigimos a la municipalidad de El Calafate el cese inmediato del vertido de basura a cielo abierto en el predio de "Laguna Seca", así como su saneamiento y posterior clausura.* Iniciada por Claudio Baando y Angel Serra en octubre de 2015. Disponible en: <https://www.change.org/p/sr-intendente-de-el-calafate-dn-h%C3%A9ctor-javier-belloni-los-vecinos-de-el-calafate-exigimos-a-la-municipalidad-de-el-calafate-el-cese-inmediato-del-vertido-de-basura-a-cielo-abierto-en-el-predio-de-laguna-seca-as%C3%AD-como-su-saneamiento-y-posterior-c>

20.- Web. Periódico *Carta Abierta de El Calafate*. Nro. 145. Columna de opinión sobre la existencia de un nuevo basural en Laguna Seca operado por el Municipio de El Calafate. *Basura no garpa votos.* Autor: Angel Serra. Publicado en enero 2015. Pág. 15. Disponible en: http://issuu.com/carta.014/docs/impresion_enero_41eee763cf9eda

21.- Web. Periódico *Carta Abierta de El Calafate*. Nro. 154. Carta de lectores. *Reclamo vecinal por el basural.* Autores: Claudio J. Bando / Angel R. Serra. Publicado en octubre 2015. Pág. 3. Disponible en: http://issuu.com/carta.014/docs/octubre_impresion/3

22.- Web. Artículos, crónicas y testimonios periodísticos mencionadas en este amparo, publicados en medios locales y provinciales sobre la problemática no resuelta de la basura en El Calafate; la clausura del basural de Aeropuerto Viejo (Bº Félix Frías); la apertura de un vertedero a cielo abierto en el predio de Laguna Seca y el proyecto (inconcluso) del nuevo Centro Ambiental El Calafate (CAEC) financiado por Nación y el BID.

22.a.- Diario TiempoSur. *Incendio en basural municipal.* Publicado el 12-11-2009. Disponible en: <http://www.tiemposur.com.ar/nota/7964-incendio-en-basural-municipal>

22.b.- Diario La Nación. *Crean una nueva reserva natural con tesoros fósiles*. Publicado el 09-01-2011. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1339998-crean-una-nueva-reserva-natural-con-tesoros-fosiles>

22.c.- Diario TiempoSur. *Familia Aristizábal rechaza fallo sobre tierras expropiadas por ley provincial*. Publicado el 12-06-2014. Disponible en: <http://www.tiemposur.com.ar/nota/70288-familia-aristiz%C3%A1bal-rechaza-fallo-sobre-tierras-expropiadas-por-ley-provincial>

22.d.- La Opinión Austral (LOA). *Buscan alternativas para bajar los efectos del basural*. Publicado el 23-10-2014. Disponible en: <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=49667>

22.e.- El Periódico Austral. *Anticipo: Municipio de El Calafate decidió cerrar el basural*. Publicado el 23-10-2014. Citado de: Ahora Calafate. Disponible en: <http://periodicoaustral.com.ar/?p=63328>

22.f.- La Opinión Austral (LOA). *Audiencia Pública por reubicación del basural*. Publicado el 29-10-2014. Disponible en: <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=49994&texto=&A=2014&M=10&D=29>

22.g.- La Opinión Austral (LOA). *Hoy Calafate tiene su primera audiencia pública*. Publicado el 25-11-2014. Disponible en: <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=51505>

22.h.- La Opinión Austral (LOA). *El Calafate. Audiencia pública por ubicación del Centro de Gestión de Residuos*. Publicado el 27-11-2014. Disponible en: <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NIId=51630&texto=&A=2014&M=11&D=28>

22.i.- FM Dimensión. Archivo de audio. Entrevista a Ariela Aristizábal, propietaria de la Ea. 25 de Mayo. *ENTREVISTA: Dueña de estancia expropiada respondió acusaciones del Municipio*. Publicado el 29-11-2014. Disponible en: <http://fmdimension.com.ar/?p=5507>

22.j.- Ahora Calafate. *Cámara de Comercio pide información sobre el Basural*. Publicado el 29-01-2015. Disponible en: <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota/147/camara-de-comercio-pide-informacion-sobre-el-basural>

22.k.- Ahora Calafate. *Incendios también en el nuvo basural*. Publicado el 11-03-2015. Disponible en: <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota.php?ID=449>

22.l.- Ahora Calafate. *Preocupa el avance del deterioro en la ruta de acceso*. Publicado el 03-08-2015. Disponible en: <http://www.ahoracalafate.com.ar/nota/1437/preocupa-el-avance-del-deterioro-de-la-ruta-de-acceso>

22.m.- La Opinión Austral (LOA). *Firman contrato para planta de residuos*. Publicado el 09-09-2015. Disponible en: <http://www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=64899&texto=&A=2015&M=9&D=10>

22.n.- Prensa del Tercer Milenio (P3M). *El Calafate a cielo abierto*. Publicado el 17-09-2015. Disponible en: <http://www.prensa3m.com/noticia.php?id=2015-09-17-el-calafate-a-cielo-abierto#sthash.vedyMPNT.dpuf>

22.ñ.- Blog de los Vecinos Autoconvocados de El Calafate. *Existencia de basural a cielo abierto (BCA) en el predio "Laguna Seca", El Calafate, Departamento de Lago Argentino, Provincia de Santa Cruz*. Publicado el 19-09-2015. Disponible en: <http://vecinosautoconvocadoselcalafate.blogspot.com.ar/2015/09/existencia-de-basural-cielo-abierto-bca.html>

22.o.- Fundación Félix de Azara. *Programa de reservas privadas. Area Patagonia Austral. Reserva Natural Ea. 25 de Mayo*. Disponible en: <http://www.fundacionazara.org.ar/reservas.html>

22.p.- La Opinión Austral (LOA). *Atrasos en construcción de nueva planta de residuos*. Publicado el 04-11-2015. Disponible en: www.laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&NId=67456&texto=&A=2015&M=11&D=5

23.- Fotocopia. Documento. Oficio N° 916/2015 librado por la Defensora Pública Oficial de El Calafate, Dra. ETHEL VIVIAN GASSMANN a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. Fecha: 21-09-2015.

XIV.B.-INFORMATIVA Y PERICIAL:

1.- Sin perjuicio de las pruebas que la Sra. Jueza estime conveniente disponer, atento las características del proceso y temática involucrada, para el caso que se desconozca el alcance y valor probatorio de los documentos e informes presentados solicitamos se designe perito de oficio con competencia en la especialidad con que fueran emitidos los distintos informes, para que se expida sobre los puntos dictaminados e informados.-

2.- **Se libren Oficios al Municipio de El Calafate** para que se sirva proveer la siguiente documentación e información:

2.a.- Presente Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y procedimiento de Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) a que debió haber sido sometido el predio de Laguna Seca (previo a su habilitación como vaciadero municipal a cielo abierto) de conformidad con la Ley provincial 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.b.- Presente habilitación (o Declaración de Impacto Ambiental - DIA) del predio de Laguna Seca para funcionar como vaciadero municipal a cielo abierto (previo a su apertura en octubre 2014) expedida por la Autoridad de Aplicación competente (Subsecretaría de Medioambiente de la Provincia de Santa Cruz) de conformidad con las Leyes provinciales 2658 de EIA (art. 16, 17 y 18) y 2.829 de RSU (art. 23 y 27).

2.c.- Informe inventario completo, estado de mantenimiento y situación de operatividad ("FUNCIONA / NO FUNCIONA / REQUIERE REPARACIÓN / REQUIERE MANTENIMIENTO") de cada uno de los equipos y maquinarias habidos en la "Planta Municipal de Clasificación de RSU Eva Poulsen" inaugurada en septiembre de 2006.

2.d.- Informe públicamente desde qué fecha y por qué causas la "Planta Municipal de Clasificación de RSU Eva Poulsen" inaugurada en septiembre de 2006 se encuentra inoperativa a la fecha.

2.e.- Informe públicamente programa de acciones concretas, plazos y presupuesto asignado para proceder al saneamiento y remediación del daño ambiental provocado al predio de Laguna Seca en la "zona de sacrificio" donde a la fecha funciona un basural a cielo abierto

operado por el Municipio. Los plazos deben especificar fecha de inicio y de finalización de las obras de reparación ambiental.

2.f.- Informe públicamente programa de acciones concretas, plazos y presupuesto asignado para proceder al saneamiento y remediación del daño ambiental provocado al predio del Barrio Félix Frías (zona de Aeropuerto Viejo) donde hasta octubre de 2014 funcionara un basural a cielo abierto operado por el Municipio. Los plazos deben especificar fecha de inicio y de finalización de las obras de reparación ambiental.

2.g.- Informe públicamente plazos de obra, fecha de inicio, fecha de finalización y fecha de puesta en marcha de la obra *Centro Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de El Calafate y Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz*, ejecutado con fondos del Ministerio de Turismo de la Nación y el BID en el marco del *Programa GIRSU en Municipios Turísticos*.

2.h.- Informe públicamente cuál es el monto de las partidas (totales y discriminadas mensualmente) dentro del presupuesto municipal para el ejercicio 2016 asignadas al funcionamiento del nuevo CAEC (Centro Ambiental El Calafate) a inaugurarse en el marco del *Programa GIRSU en Municipios Turísticos* del Ministerio de Turismo.

2.i.- Informe públicamente cual será el presupuesto operativo anual asignado para el funcionamiento del CAEC (Centro Ambiental El Calafate) y cuáles serán las fuentes de financiamiento que darán viabilidad económica a su funcionamiento operativo y al mantenimiento de su planta de personal en el largo plazo así como a la gestión integral de los RSU de la localidad una vez que entre en operaciones.

2.j.- Informe públicamente cuál será la cantidad total de personal afectado al funcionamiento del CAEC (Centro Ambiental El Calafate). Solicitar un organigrama del mismo en el que se especifiquen las funciones que serán desempeñadas por cada miembro de su staff.

2.k.- Informe públicamente cuál será el plan estratégico en materia de política ambiental y de gestión integral de residuos sólidos urbanos a partir de la puesta en marcha del CAEC (Centro Ambiental El Calafate) para reducir los volúmenes de basura destinados a disposición final

(relleno sanitario) y promover la valorización y reciclado de desechos.

En particular, se solicita especifique cronogramas y planes de acción a seguir en lo referente a 1) Cómo se organizará la separación en origen de la basura por parte de los generadores o emisores de la localidad. 2) Cómo se llevará a cabo la recolección y transporte de residuos selectiva o diferenciada. 3) Cómo se organizará operativamente el funcionamiento de la PSC (Planta de Separación y Clasificación) del CAEC.

2.l.- Informe públicamente cuál es la actual gestión de los residuos peligrosos (líquidos o sustancias inflamables; derivados de hidrocarburos; tóxicos agudos; sustancias corrosivas; sustancias tóxicas de efecto retardado; ecotóxicos; otros) que se generan en la localidad, de acuerdo al decreto 712-02 y a los anexos que reglamentan la Ley provincial 2567. En particular en lo referente a su tratamiento, disposición final y/o metodología de eliminación. Indique asimismo, cual es el lugar físico en el que se almacenan en forma provisional o permanente dichos residuos.

2.m.- Informe públicamente si fue o es operador (en cualquiera de sus etapas: transporte, manipulación, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final) de residuos biopatogénicos provenientes de cualquiera de los establecimientos de salud de la localidad (hospitales, centros de salud humana y animal) habilitados y registrados por la Subsecretaría de Salud Pública. En cuyo caso se solicita informe: a) establecimientos sanitarios de los que recibe dichos residuos; b) naturaleza y tipo de residuos biopatogénicos recibidos; c) cantidades mensuales; d) tipo de disposición final u operatoria de eliminación a que son sometidos; e) registros escritos que den constancia de la operatoria a que son sometidos.

2.n.- Informe públicamente si el horno pirolítico para la incineración de residuos biopatogénicos y/o industriales que forma parte del equipamiento de la "Planta Municipal de Clasificación de RSU Eva Poulsen" se encuentra operativo a la fecha. En caso de que la respuesta sea negativa, indique desde qué fecha ha quedado desafectado del servicio y por qué motivos.

2.º.- Informe públicamente nombre de empresas habilitadas por el Municipio para realizar tareas de desagote de pozos ciegos / negros y lugar o sitio de descarga de aguas negras residuales habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente provincial a través de la correspondiente DIA (Declaración de Impacto Ambiental).

3.- Se libren Oficios a la Subsecretaría de Medio Ambiente (SSMA) provincial para que, como Autoridad de Aplicación en la materia, se sirva proveer la siguiente documentación e información:

3.a.- Presente Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y procedimiento de Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) presentados por el Municipio de El Calafate a que debió haber sido sometido el predio de *Laguna Seca* (previo a su habilitación como vaciadero municipal a cielo abierto en octubre 2014) de conformidad con la Ley provincial 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.b.- Presente Dictamen Técnico (DT) y habilitación (o Declaración de Impacto Ambiental - DIA) del predio de *Laguna Seca* para funcionar como tal (previo a su apertura como vaciadero municipal a cielo abierto) expedida por la autoridad de aplicación competente (Subsecretaría de Medioambiente de la Provincia de Santa Cruz) a solicitud de la Municipalidad de El Calafate de conformidad con las Leyes provinciales 2658 de EIA (art. 16, 17 y 18) y 2.829 de RSU (art. 23 y 27).

3.c.- Informe de actuaciones, medidas, apercibimientos y/o sanciones que como Autoridad de Aplicación dispuso a partir del 25-11-2014 y hasta la fecha para obligar al Municipio de El Calafate a cesar en su conducta lesiva de verter RSU bajo la modalidad a cielo abierto en el basural del predio de *Laguna Seca*.

3.d.- Ordene la inmediata ejecución de una auditoría ambiental (art. 30, ley 2658 EIA) que de cuenta de los impactos, afectaciones y perjuicios (temporales y permanentes; reversibles e irreversibles) ocasionados por el funcionamiento del basural a cielo abierto de *Laguna Seca*, operado ilegalmente por el Municipio de El Calafate, desde su apertura hasta la fecha.

3.e.- Informe cuáles son las sanciones y/o multas que le caben y/o podrían caberle y, en consecuencia, que fueron, serán o serían impuestas al Municipio de El Calafate por incurrir en incumplimiento sistemático y deliberado de normativa nacional y provincial de máxima jerarquía en materia de manejo y gestión de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos.

4.- Se libre Oficio a la Defensora Pública Oficial de El Calafate, Dra. ETHEL VIVIAN GASSMANN para que se sirva proveer la siguiente documentación e información: Copia de Oficios N° 915/2015 y 916/2015 de fecha 21-09-2015, librados a la Municipalidad de El Calafate y la Subsecretaría de Medio Ambiente provincial (SSMA) *"A fin de informar a esta DEFENSORÍA OFICIAL las medidas que se hubieren dispuesto respecto del tratamiento de la basura en el basural existente en el predio "Laguna Seca"*. Que informe, asimismo, esa Defensoría la respuesta que obtuvo de las reparticiones citadas para cada uno de esos oficios.

5.- Se designe Perito accidentólogo vial para que realice un relevamiento del estado de la Ruta Provincial nro. 11 en sus primeros 10 kilómetros a contar desde el Portal de Acceso a la localidad en dirección este (hacia Río Gallegos). Determine el estado de la misma, si posee mantenimiento, y si existen baches o deformaciones de la calzada sobre ambas manos que supongan riesgos inminentes para la circulación. En el caso de que presente signos de deterioro, indique posibles causas del mismo. En el caso de que se constaten reparaciones recientes, informe fecha de dichas reparaciones, ente o repartición oficial que las llevó a cabo y calidad de las mismas.

6.- Se libre Oficio al Hospital de Alta Complejidad SAMIC de El Calafate "Gobernador Cépernic - Presidente Kirchner"; al CIC (Centro Integrador Comunitario) del Barrio Cerro Calafate dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para que tengan a bien informar por escrito el tratamiento que dan a sus respectivos residuos biopatogénicos en el marco de la Ley Provincial 2567 y del Decreto 712-02 con sus respectivos anexos. En caso de que todos o una parte de los mismos sean entregados al Municipio de El Calafate para su tratamiento y/o disposición final, solicitamos especificar: a) naturaleza de tales residuos y cantidades mensuales generadas; b) procedimiento por el que se realiza la transferencia así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos. c) Solicitar copia del

Libro de Registro obligatorio (Decreto 712-02, Anexo A, art. 20), desde enero de 2014 a la fecha.

7.- Se ordene la realización de un amplio informe ambiental sobre la situación de los basurales a cielo abierto sitios en los predios de Aeropuerto Viejo (Barrio Félix Frías, actualmente clausurado) y de *Laguna Seca* (actualmente en funcionamiento), a fin de que se expida sobre los puntos comprendidos en los informes que se adjuntan. En ambos casos, se deberá determinar si existen riesgos para la salud o de otra índole para la población de El Calafate, detallando los mismos. Dicho informe deberá ser realizado por un equipo interdisciplinario con capacitación en Materia Ambiental, Urbanística, Salud, Psicología, y Patrimonio Natural y Cultural. Asimismo, dicho informe deberá formular recomendaciones para la recomposición del daño ambiental y medidas de prevención en preservación de la salud y el medio ambiente.

XIV.C.-REQUERIMIENTOS:

De conformidad a todo lo hasta aquí expuesto, cabe precisar el requerimiento concreto cuya orden se solicita a S.S. emita:

Se requiera al Poder Ejecutivo Provincial, Sra. Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz, en virtud de lo establecido por los arts. 57, 119 y cctes. de la Constitución Provincial y al Sr. Subsecretario de Medioambiente de la Provincia de Santa Cruz en su calidad de Autoridad de Aplicación de la ley 2829; a que den cumplimiento de su obligación de velar por la higiene y salud pública, y en particular, por intermedio de la Subsecretaria de Medio Ambiente, a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, y se intime y ordene a la misma a realizar las fiscalizaciones y controles sobre la actual situación del manejo de residuos urbanos en la ciudad de El Calafate, Departamento de Lago Argentino; determine la existencia de transgresiones a la ley 2829 y realice las acciones administrativas y judiciales, civiles y penales pertinentes contra los funcionarios públicos que hubieren omitido el cumplimiento de los deberes a su cargo.-

Al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Cruz, para que dé cumplimiento al mandato constitucional de velar por la higiene y salud pública, de los habitantes de El Calafate, (art. 57 y 119 de la Constitución Provincial y en función de las competencias asignadas por la ley 1589 y modificatorias, art. 7 bis inc. 1, 3 y 4, y demás normativa reglamentaria pertinente) intimándoselos para que efectúe un

relevamiento sobre el impacto en la salud y riesgo en la salud de los habitantes de la ciudad de El Calafate, en atención a las particulares circunstancias que surgen de los informes y evidencia adjuntos al presente, y formule un plan de prevención y un plan de acción. Asimismo, se deberá requerir que den cumplimiento a su obligación de coordinación y supervisión de los servicios de saneamiento ambiental y de medicina preventiva.

Al Sr. Intendente de la Municipalidad de El Calafate, para que efectúe un detallado y pormenorizado informe sobre la situación ambiental y del manejo de los residuos sólidos urbanos (RSU), de los residuos peligrosos, de la higiene y de la salubridad de la ciudad de El Calafate desde el año 2007 a la actualidad.

Al Honorable Concejo Deliberante de El Calafate (HCD-EC), para que dicte las disposiciones pertinentes en efectiva defensa de los intereses y derechos colectivos a gozar de un ambiente sano y saludable de los ciudadanos de El Calafate. En lo particular, se sirva derogar de inmediato por inconstitucional la Ordenanza 1717-14 y a sancionar una Ordenanza marco para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos (GIRSU) en El Calafate en la que queden debidamente reglamentados los siguientes ítems: a) Protocolo formal de gestión y operación de los residuos sólidos urbanos de la ciudad. b) Funcionamiento del sistema de separación en origen domiciliar, comercial e industrial. c) Funcionamiento del sistema de recolección diferenciada. d) Funcionamiento operativo del futuro Centro Ambiental El Calafate (CAEC) a ser construido con fondos del Ministerio de Turismo y el BID. e) Conocimientos requeridos; funciones y cantidad de operarios con que funcionará la planta de personal del CAEC. f) Fuentes de financiamiento que darán viabilidad económica al funcionamiento operativo del CAEC y de su planta de personal en el largo plazo.

Las restantes medidas y previsiones que S.S. estime pertinentes para la protección de los derechos invocados.

XV.- RESERVA CASO FEDERAL:

Para el supuesto e improbable caso de obtener una sentencia desfavorable, dejo planteado el Recurso Extraordinario previsto en el art. 14 de la Ley 48 por entender que resultarían violentados derechos y garantías de índole Constitucional consagrados en la Carta Magna.

XVI.-PETITORIO:

Por todo lo expuesto a la Sra. Jueza solicitamos:

1.- Que nos tenga por presentados por parte, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio legal.-

2.- Que se tenga por promovida formal acción de amparo, se agregue la prueba documental adjunta, por ofrecida la prueba y se ordene producir la restante.-

3.- Solicite informes a las demandadas de conformidad al art. 7 de la ley 1.117.-

4.- Se tenga presente la reserva del caso federal y lo demás peticionado.-

5.- Se haga lugar a la acción incoada en todas sus partes. Con ejemplar imposición de costas al demandado.-

Proveer de conformidad

Será JUSTICIA